



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 175
Año XXXV
Legislatura IX
11 de julio de 2017

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	
1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES	
1.4.6. DELEGACIONES LEGISLATIVAS	
1.4.6.1. COMUNICACIÓN DEL USO DE LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA	

Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprue- ba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.....	13252
--	-------

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 231/17, sobre barracones. 13288

Proposición no de Ley núm. 232/17, sobre la regulación autonómica del autoconsumo eléctrico tras la sentencia del Tribunal Constitucional. 13289

Proposición no de Ley núm. 235/17, sobre el levantamiento del bloqueo político, económico y comercial contra Cuba. 13290

Proposición no de Ley núm. 236/17, sobre eutanasia. 13290

Proposición no de Ley núm. 237/17, sobre la modificación de la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad. 13292

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 233/17, sobre el impacto de la Inteligencia Artificial a nivel social y económico en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad. 13293

Proposición no de Ley núm. 234/17, sobre la elaboración de un estudio para conocer el «grado de implantación de las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información» en los autónomos de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13294

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/16, para que el Gobierno de Aragón apoye la recuperación de la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales. 13294

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

Pregunta núm. 969/17, relativa a la distribución revista **Temps de Franja** en los centros educativos. 13295

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 964/17, relativa a la modificación de los accesos del nuevo hospital de Alcañiz. 13295

Pregunta núm. 965/17, relativa a la supresión unilateral de acneas en el CEIP Pío XII (Huesca). 13296

Pregunta núm. 966/17, relativa a convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales para la realización de actividades de educación permanente durante el curso 2017-2018. 13296

Pregunta núm. 967/17, relativa a la posibilidad de visitar el palacio de Argillo y a su total recuperación para el acceso del público. . . . 13297

Pregunta núm. 968/17, relativa a la contratación del servicio de helicópteros medicalizados del 112 SOS Aragón. 13297

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 758/17, relativa a la fecha de conclusión del protocolo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017). 13297

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 759/17, relativa a la elaboración del protocolo con itinerarios y recursos para la transición entre el menor tutelado y el mayor incapacitado (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017). 13298

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 808/17, relativa a la fecha en la que se van a abonar las subvenciones destinadas a la atención y apoyo a las familias de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13298

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 809/17, relativa a la fecha en la que se van a abonar las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito rural (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13298

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 811/17, relativa a la fecha en la que se prevé la conclusión de la actualización del protocolo institucional contra la violencia de género (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13298

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 812/17, relativa a la inspección de la residencia de mayores San Roque de La Muela (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13298

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 813/17, relativa a las conclusiones llevadas a cabo tras la revisión en profundidad del capítulo dedicado a la conciliación en la Ley 9/2014, de 23 octubre, de apoyo a las familias de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13299

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 814/17, relativa a la realización por parte del Gobierno de Aragón de un estudio de viabilidad del centro de día de Alcañiz (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13299

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 815/17, relativa a las personas que cobran el Ingreso Aragonés de Inserción ininterrumpidamente desde julio del año 2015 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13299

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 816/17, relativa a la fecha en la que el Gobierno tiene previsto aprobar la ley de derechos y deberes de las personas con discapacidad en Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13300

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 818/17, relativa a la elaboración de un protocolo sobre violencia de género en mujeres con discapacidad (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13300

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 819/17, relativa a la evaluación de la aplicación del Protocolo para la Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13300

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 820/17, relativa a la fecha en la que se prevé la conclusión del protocolo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13300

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 827/17, relativa a la adaptación de la normativa nacional a la normativa autonómica en materia de menores (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13301

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 828/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para mejorar las condiciones de vida de las personas con alzhéimer (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13301

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 829/17, relativa a la calificación de las áreas especiales de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13301

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 830/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador de la autorización y acreditación de las entidades, centros y servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13301

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 832/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador del registro de entidades, establecimientos y servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13302

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 833/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador del comité de ética en la atención social (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13302

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 834/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para fomentar el envejecimiento activo (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13302

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 835/17, relativa a la elaboración y aprobación del proyecto de ley del régimen aplicable a las entidades privadas en materia de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13302

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 836/17, relativa al desarrollo normativo de la Ley 9/2016 y de la Ley 10/2016 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13303

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 837/17, relativa al estudio de necesidades sociales y de demanda potencial de recursos del sistema público de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). . . . 13303

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 839/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para prevenir la dependencia (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13303

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 840/17, relativa a las medidas que se están llevando a cabo desde el Gobierno de Aragón para completar las ratios de personal de los centros de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13304

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 841/17, relativa a la calificación de las zonas de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13304

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 842/17, relativa al procedimiento de licitación del servicio denominado Servicio de Atención Social de Guardia Permanente a Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, años 2017 y 2018 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13304

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 844/17, relativa al cumplimiento de la Ley de transparencia (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13304

Respuesta escrita del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a la Pregunta núm. 848/17, relativa a la sequía que ha asolado diversas zonas de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017). 13304

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 862/17, relativa al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón ante el Ministerio Fiscal al respecto de la Residencia de mayores de Estadilla (BOCA núm. 163, de 5 de junio de 2017). 13305

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 866/17, relativa a hogares para personas mayores (BOCA núm. 163, de 5 de junio de 2017). 13305

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 924/17, relativa a la donación de la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento (BOCA núm. 168, de 21 de junio de 2017). . 13305

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia. 13305

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. . . . 13306

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno. 13306

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno. 13306

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno. 13306

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13306

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13307

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13307

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13307

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 13307

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

4.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Fallo de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 1387/2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. 13308

7. ACTAS

7.3. DE COMISIÓN

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 13 de diciembre de 2016. 13308

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 7 de febrero de 2017. 13309

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 21 de febrero de 2017. 13311

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 7 de marzo de 2017. 13312

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 11 de abril de 2017. 13314

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 18 de abril de 2017. 13316

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 2 de mayo de 2017. 13317

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 16 de mayo de 2017. 13318

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 30 de mayo de 2017. 13320

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.5. PONENCIAS

Composición de la Ponencia especial de seguimiento del derecho foral 13321

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.6. DELEGACIONES LEGISLATIVAS

1.4.6.1. COMUNICACIÓN DEL USO DE LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA

Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, estableció la regulación de la política forestal, ordenación y gestión de los montes en Aragón, como consecuencia de que los montes son una parte muy importante del medio ambiente, y cuya tendencia en los últimos años, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, es de máxima protección del mismo.

La misma fue promulgada teniendo en cuenta las bases constitucionales y estatutarias sobre la materia, entre las que cabe destacar; el artículo 149.1.23.º de la Constitución que recoge la competencia del Estado respecto a la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias. Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en el artículo 71.1.20.º de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de «Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales», correspondiendo, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en cuestiones relativas a la «protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje» prevista en el artículo 71.1.22.º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, ha sufrido modificaciones numerosas y relevantes a lo largo de su vigencia que han determinado

que las Cortes de Aragón consideren conveniente su refundición al objeto de proceder a su sistematización, regularización, reenumeración, titulación, aclaración y armonización, a través de la aprobación de un decreto legislativo. Entre las modificaciones hay que destacar la operada por el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, por el que se sustituye en determinados procedimientos la figura de la autorización por la declaración responsable; la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que añade la disposición adicional décimo tercera sobre la elaboración de planes de ordenación de los recursos forestales y otros instrumentos de gestión forestal; y la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que modifica el artículo 31, relativo a la pérdida de uso forestal por puesta en cultivo. Pero la reforma más sustancial se produjo con la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, por la cual se simplifican los trámites administrativos en diversos procedimientos, como los relativos a la circulación con vehículos a motor en montes catalogados; también se disponen medidas en la rescisión de consorcios y convenios forestales, y, finalmente, destacan las modificaciones relativas a las medidas de lucha contra los incendios forestales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en los artículos 39 y 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el Gobierno puede dictar normas con rango de ley mediante la promulgación de decretos legislativos en el ejercicio de la delegación legislativa que le atribuyan las Cortes.

En este marco, la disposición final primera de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor de dicha ley, se apruebe, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, un Decreto-Legislativo por el que se refunda la Ley 15/2006, de 26 de diciembre, de Montes de Aragón, y sus sucesivas modificaciones, indicando que la facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, titulación, aclaración y armonización.

Por lo ya expuesto, se ha procedido a la elaboración del texto refundido que sistematiza y ordena las disposiciones vigentes con rango de ley reguladoras de los montes en Aragón. Se eliminan algunos preceptos, por haber quedado su contenido sin eficacia dadas las modificaciones producidas, como por ejemplo, la eliminación de la disposición transitoria segunda, como consecuencia de la reforma producida en el concepto de montes respecto a los ribazos o márgenes de cultivo, o bien la supresión de la antigua disposición adicional séptima, relativa a la creación del Comité Forestal de Aragón, que ya fue creado en 2008, así como el contenido correspondiente a leyes distintas a

la propia ley de montes de Aragón que sin embargo fueron modificadas por la misma o por leyes que la modificaron, lo que sucedió con la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente y con Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, variaciones que quedaron incorporadas al contenido de esas leyes sectoriales.

Por todo lo expuesto, en virtud de la autorización de las Cortes de Aragón, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; visto el informe de la Dirección de Servicios Jurídicos, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del 20 de junio de 2017,

DISPONGO:

Artículo único.— *Aprobación del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.*

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera.— *Concordancias.*

1. Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales y reglamentarias a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, se entenderán hechas al Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.

2. Si las referencias se expresaran con indicación de la numeración de un determinado artículo de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, se entenderán sustituidas por la numeración que corresponda a dicho artículo en el Texto Refundido de la Ley Montes de Aragón.

Disposición adicional segunda.— *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en este decreto legislativo y en el Texto Refundido que se aprueba se entienden igualmente referidas a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Queda derogada la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se

opongan o contradigan a lo establecido en el presente decreto legislativo y al Texto Refundido que por él se aprueba.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

El presente decreto legislativo, y el Texto Refundido que el mismo aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 20 de junio de 2017.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JAVIER LAMBÁN MONTANÉS
El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Definición y principios generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Función social de los montes.

Artículo 5. Definiciones.

Artículo 6. Concepto de monte.

CAPÍTULO II. Competencias de las Administraciones públicas

Artículo 7. Disposiciones generales.

Artículo 8. Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Comarcas.

Artículo 10. Municipios.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Clasificación de los montes

Artículo 11. Clasificación de los montes.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico de los montes públicos.

Artículo 12. Régimen jurídico de los montes demaniales.

Artículo 13. Declaración de utilidad pública.

Artículo 14. Propiedad y presunción de posesión de los montes catalogados.

Artículo 15. Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

Artículo 16. Descatalogación.

Artículo 17. Permuta.

Artículo 18. Prevalencia de demanialidad.

Artículo 19. Desafectación de montes catalogados.

Artículo 20. Desafectación de montes no catalogados.

Artículo 21. Régimen jurídico de los sotos y masas arboladas de las riberas.

Artículo 22. Régimen jurídico de los montes comunales.

Artículo 23. Régimen jurídico de los montes patrimoniales.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico de los montes privados.

Artículo 24. Régimen jurídico de los montes privados.

Artículo 25. Registro de montes protectores.

Artículo 26. Efectos de la declaración e inclusión en el Registro de montes protectores.

Artículo 27. Pérdida de condición de monte protector.

CAPÍTULO IV. Montes vecinales en mano común

Artículo 28. Régimen jurídico de los montes vecinales en mano común.

CAPÍTULO V. Adquisición y pérdida de la condición de monte

Artículo 29. Adquisición de la condición de monte.

Artículo 30. Pérdida de la condición de monte.

Artículo 31. Pérdida del uso forestal por puesta en cultivo.

Artículo 32. Procedimientos de concentración parcelaria.

Artículo 33. Planeamiento urbanístico.

TÍTULO III. INVESTIGACIÓN, DESLINDE, ADQUISICIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Investigación e inventario de los montes públicos

Artículo 34. Investigación.

Artículo 35. Inventario.

CAPÍTULO II. Deslinde y amojonamiento de los montes públicos.

Artículo 36. Disposiciones generales.

Artículo 37. Contenido de la memoria.

Artículo 38. Inicio del deslinde.

Artículo 39. Efectos del acto inicial del deslinde.

Artículo 40. Régimen de audiencia y publicidad.

Artículo 41. Práctica del apeo.

Artículo 42. Procedimientos de deslinde.

Artículo 43. Primera fase del procedimiento de deslinde.

Artículo 44. Segunda fase del procedimiento de deslinde.

Artículo 45. Deslinde abreviado.

Artículo 46. Condiciones de la aprobación.

Artículo 47. Aprobación del deslinde.

Artículo 48. Efectos del deslinde.

Artículo 49. Impugnación del acto aprobatorio del deslinde.

Artículo 50. Amojonamiento.

Artículo 51. Deslinde de riberas susceptibles de catalogación.

CAPÍTULO III. Recuperación, adquisición e inscripción.

Artículo 52. Recuperación posesoria.

Artículo 53. Adquisición de montes.

Artículo 54. Derecho de adquisición preferente, tanteo y retracto.

Artículo 55. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 56. Régimen registral de fincas sitas en términos municipales en los que se hallen montes demaniales.

TÍTULO IV. POLÍTICA FORESTAL, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Política forestal

Artículo 57. Plan forestal de Aragón.

Artículo 58. Ámbito, vigencia y contenido.

Artículo 59. Elaboración y aprobación.

Artículo 60. Comité Forestal de Aragón.

CAPÍTULO II. Ordenación y gestión de los montes

Artículo 61. Disposición general.

Artículo 62. Planes de ordenación de los recursos forestales.

Artículo 63. Instrucciones de ordenación de montes.

Artículo 64. Instrumentos de gestión forestal.

Artículo 65. Instrumentos de gestión forestal en montes catalogados y protectores.

Artículo 66. Instrumentos de gestión forestal en otros montes.

CAPÍTULO III. Información y estadística forestal

Artículo 67. Información y estadística forestal.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 68. Regulación aplicable.

Artículo 69. Definiciones.

CAPÍTULO II. Concesiones y servidumbres

Artículo 70. Concesiones y cesiones de uso sobre montes de propiedad pública.

Artículo 71. Condiciones generales para el otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados.

Artículo 72. Concesiones de interés público.

Artículo 73. Concesiones de interés particular.

Artículo 74. Servidumbres en montes públicos no catalogados.

Artículo 75. Servidumbres en montes catalogados.

Artículo 76. Servidumbres en montes de titularidad privada.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico de los aprovechamientos forestales.

Artículo 77. Aprovechamientos forestales.

Artículo 78. Control de los aprovechamientos forestales.

Artículo 79. Aprovechamientos en montes catalogados. Plan anual de aprovechamientos.

Artículo 80. Fondos y planes de mejoras.

Artículo 81. Aprovechamientos en montes no catalogados y no gestionados por la Administración autonómica.

Artículo 82. Aprovechamientos en montes comunales.

Artículo 83. Condiciones especiales de los aprovechamientos maderables.

Artículo 84. Aprovechamientos de pastos.

Artículo 85. Aprovechamiento de la biomasa forestal.

Artículo 86. Recursos del subsuelo.

CAPÍTULO IV. Actividades y usos sociales.

Artículo 87. Actividades y uso público de los montes.

Artículo 88. Vías de saca, pistas forestales, modificación sustancial de la cubierta vegetal y cortas en montes no catalogados.

Artículo 89. Uso cultural, turístico y recreativo de los montes públicos.

Artículo 90. Prohibiciones o limitaciones de ciertos usos.

Artículo 91. Acceso a los montes.

Artículo 92. Régimen de uso de las pistas forestales.

TÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Control de la erosión, corrección hidrológico-forestal y repoblación

Artículo 93. Disposición general.

Artículo 94. Control de la erosión y corrección hidrológico-forestal.

Artículo 95. Repoblación forestal.

Artículo 96. Medidas de repoblación forestal.

Artículo 97. Material forestal de reproducción.

CAPÍTULO II. Prevención de plagas y enfermedades.

Artículo 98. Sanidad forestal.

Artículo 99. Controles fitosanitarios.

Artículo 100. Contaminación.

CAPÍTULO III. Protección frente a los incendios forestales

Artículo 101. Competencias de las distintas Administraciones públicas en materia de prevención y extinción de los incendios forestales.

Artículo 102. Obligación de aviso.

Artículo 103. Zonas de alto riesgo.

Artículo 104. Medidas preventivas.

Artículo 105. Organización de la extinción.

Artículo 106. Medidas para la restauración de zonas incendiadas.

TÍTULO VII. FOMENTO DE LAS ACTUACIONES FORESTALES

Artículo 107. Ayudas técnicas y económicas.

Artículo 108. Régimen de las ayudas a otorgar.

Artículo 109. Pérdida de beneficios.

Artículo 110. Colaboración en formación, sensibilización, investigación y desarrollo.

Artículo 111. Certificación forestal.

Artículo 112. Compra pública responsable de productos forestales.

Artículo 113. Agrupaciones y asociaciones.

TÍTULO VIII. POLICÍA FORESTAL E INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. Competencias de las Administraciones públicas en materia de policía forestal

Artículo 114. Disposiciones generales.

Artículo 115. Agentes de protección de la naturaleza.

Artículo 116. Agentes forestales de las entidades locales.

Artículo 117. Personal voluntario.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones

Artículo 118. Responsabilidad administrativa.

Artículo 119. Tipificación de infracciones.

Artículo 120. Clasificación de las infracciones.

Artículo 121. Medidas provisionales.

Artículo 122. Prescripción de las infracciones.

Artículo 123. Responsabilidad penal.

Artículo 124. Potestad sancionadora.

Artículo 125. Clasificación de las infracciones y cuantía de las sanciones.

Artículo 126. Registro de infractores.

Artículo 127. Reducción de la sanción.

Artículo 128. Proporcionalidad.

Artículo 129. Reparación del daño e indemnización.

Artículo 130. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Artículo 131. Prestación ambiental sustitutiva.

Artículo 132. Decomiso.

Artículo 133. Prescripción de las sanciones.

Disposición adicional primera. Competencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Disposición adicional segunda. Acción pública.

Disposición adicional tercera. Plazo de abandono de terrenos agrícolas.

Disposición adicional cuarta. Consorcios y convenios de repoblación sobre montes públicos.

Disposición adicional quinta. Consorcios y convenios de repoblación sobre montes privados.

Disposición adicional sexta. Rescisión onerosa de consorcios o convenios de repoblación en montes públicos o privados.

Disposición adicional séptima. Montes pertenecientes a sociedades extintas o sin capacidad de obrar.

Disposición adicional octava. Inventario de pistas forestales.

Disposición adicional novena. Montes sometidos a enfiteusis.

Disposición adicional décima. Actualización de multas.

Disposición adicional undécima. Adecuación de aprovechamientos de montes privados.

Disposición adicional duodécima. Personal de auxilio al director técnico de extinción.

Disposición adicional decimotercera. Registro electrónico de Montes de Aragón.

Disposición adicional decimocuarta. Gestión de montes pro indiviso.

Disposición adicional decimoquinta. Régimen sancionador en materia de aprovechamiento micológico.

Disposición transitoria primera. Competencias comarcales.

Disposición transitoria segunda. Riberas deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941 de repoblación de las riberas de ríos y arroyos.

Disposición transitoria tercera. Instrumentos de gestión forestal en montes consorciados o conveniados.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia de los planes actuales.

Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio para la realización de determinadas actuaciones mediante comunicación previa en montes no gestionados por la Administración forestal.

Disposición transitoria sexta. Plazos en trámites de audiencia, periodo de información pública y en el procedimiento de concurrencia competitiva.

Disposición transitoria séptima. Operativo de prevención y extinción de incendios.

Disposición transitoria octava. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Disposición final segunda. Acceso a Árboles Singulares de Aragón de propiedad privada.

Disposición final tercera. Acceso a la escala de agentes de protección de la naturaleza.

Disposición final cuarta. Habilitación normativa.

Disposición final quinta. Habilitación de desarrollo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. — Objeto.

Es objeto de la presente ley regular los montes situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para la protección y desarrollo del patrimonio forestal de Aragón, conforme a su competencia exclusiva en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 2. — Fines.

Son fines perseguidos por esta ley:

a) La gestión integral de los montes, asegurando la protección, conservación y aumento de su diversidad biológica y los procesos evolutivos y ecológicos de la cubierta vegetal conforme a las exigencias del interés general, favoreciendo y salvaguardando los recursos hídricos de los ecosistemas forestales.

b) El establecimiento del régimen de defensa y protección de los montes, cualquiera que sea su titularidad, regulando sus usos y aprovechamientos, sin perjuicio de la adopción, en su caso, de medidas de fomento.

c) La definición de la política forestal y de su ejecución por medio de la planificación forestal, que incluirá medidas de prevención y protección de los riesgos que amenazan al monte, así como la determinación de los criterios de restauración hidrológico-forestal.

d) La delimitación de las competencias de las distintas Administraciones públicas territoriales y, en particular, las de las entidades locales en la gestión de los montes de su titularidad.

e) La promoción entre la población del mejor conocimiento de los valores que sustentan los ecosistemas forestales.

Artículo 3. — Principios generales.

Son principios generales que inspiran la presente ley, junto a aquellos que establece la legislación básica estatal, los siguientes:

a) La prevención y control de la erosión y la defensa, conservación y mejora de los suelos como recurso natural.

b) La relevancia de la función de los montes en la generación y reserva de recursos hídricos, la regulación del régimen fluvial y la defensa de poblaciones e infraestructuras.

c) La defensa de la propiedad forestal pública.

d) La coordinación de la planificación forestal con la agrícola.

e) La integración en la política forestal aragonesa de los objetivos de la acción nacional e internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.

f) La defensa del árbol como valor cultural, del paisaje y del ecosistema.

g) La conservación de los bosques autóctonos y de su patrimonio genético.

h) La coordinación de la Administración local y la autonómica en la prevención y extinción de los incendios forestales.

i) El carácter prioritario de la prevención, que deberá presidir la política dirigida a la lucha contra los incendios forestales.

j) El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados, mejorando los procesos de obtención, transformación y comercialización de los productos económicos de los montes.

k) El fomento del asociacionismo y la cooperación entre los propietarios de montes y los sectores de transformación de los recursos forestales.

l) La incorporación de los valores del monte en los planes de empleo y su aprovechamiento racional como medio de contribución al desarrollo rural.

m) El fomento de la investigación y de la información en materia de silvicultura y, en general, de protección, conservación y aumento de los montes y de las masas arboladas.

n) El fomento de los usos culturales, turísticos, pedagógicos, recreativos y deportivos de los montes de forma compatible con el resto de sus finalidades.

ñ) La aplicación del principio o enfoque de precaución, en cuya virtud, cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

o) La adaptación de los montes al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo.

p) Garantizar la integración de los montes en la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. — Función social de los montes.

1. Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios o externalidades ambientales, por lo que las Administraciones públicas aragonesas velarán en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenación.

2. En virtud de su función social, los montes aragoneses son considerados infraestructuras naturales básicas de la Comunidad Autónoma. Las Administraciones públicas aragonesas destinarán los medios materiales y humanos necesarios para que los montes cumplan su función social.

Artículo 5. — Definiciones.

Serán de plena aplicación en la normativa forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón las definiciones que establezca la legislación forestal estatal básica vigente.

Artículo 6. — Concepto de monte.

1. A los efectos de la presente ley, son montes los terrenos sobre los que vegetan, de forma espontánea o mediante siembra o plantación, especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas que cumplan o puedan cumplir funciones protectoras, ambientales, económicas, culturales, recreativas o paisajísticas.

2. Igualmente, a los efectos de la aplicación de la presente ley, tienen la consideración de monte:

CAPÍTULO II**COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****Artículo 7.— Disposiciones generales.**

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias en materia forestal, están obligadas a la observancia de los principios y la consecución de los fines de la presente Ley.

2. Las Administraciones públicas y, en su caso, los organismos públicos de ellas dependientes, cooperarán y colaborarán en el ejercicio de sus competencias en materia forestal para garantizar la ejecución coordinada de las distintas políticas públicas, forestales y medioambientales, y de ordenación del territorio.

Artículo 8.— Administración de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la determinación y ejecución de la política forestal y la protección, defensa, administración y gestión de los montes, sin perjuicio de las competencias propias de las restantes Administraciones públicas en materia forestal y, en particular, de las que la ley atribuye a comarcas y municipios.

2. Son competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en esta ley y en la legislación sectorial que resulte de aplicación:

a) El desarrollo de la legislación básica del Estado, incluyendo la potestad para dictar normas adicionales en materia de montes y su ejecución.

b) La elaboración de la política forestal y la aprobación de los planes de actuación de la Comunidad Autónoma en materia de montes y de los instrumentos de gestión forestal.

c) La gestión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón y del Registro de montes protectores de Aragón.

d) La defensa de la propiedad forestal pública y el ejercicio de las facultades y funciones dominicales sobre los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma.

e) La autorización, suspensión o supresión de servidumbres y el otorgamiento de concesiones en los montes catalogados.

f) La realización de informes y el otorgamiento de autorizaciones en materia de montes.

g) El ejercicio de la potestad expropiatoria en los montes.

h) La regulación de los usos y aprovechamientos en los montes aragoneses.

i) La prevención y lucha contra los incendios forestales y las actuaciones en materia de sanidad forestal.

j) La regulación de los servicios y funciones de la escala de agentes de protección de la naturaleza, dependiente de la Administración autonómica.

k) La promoción de la investigación y formación sobre temas forestales.

l) La inspección, el control y el ejercicio de la potestad sancionadora.

m) La ejecución de inversiones en montes cuya gestión le corresponda.

n) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto y demás derechos y acciones destinadas al patrimonio forestal.

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b) Todo terreno que, sin reunir las características anteriores, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Las pistas forestales, instalaciones contra incendios y otras construcciones e infraestructuras ubicadas en el monte y destinadas a su gestión.

3. En desarrollo de la ley básica estatal, se considerará monte en la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Los terrenos agrícolas abandonados que no hayan sido objeto de laboreo por plazo superior a quince años y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas cuya superficie no sea inferior a los dos mil metros cuadrados.

4. Asimismo, tienen también la consideración de monte:

a) Los terrenos que se encuentren en un monte público, aunque su uso y destino no sea forestal.

b) Los neveros, los glaciares y las cumbres.

c) Los humedales, sotos y masas forestales de las riberas de los ríos.

d) Las plantaciones de especies forestales que no sean objeto de labores agrícolas, destinadas a la producción de madera, de biomasa o de cualesquiera otros productos de uso industrial, cuyo periodo de crecimiento sea superior al plazo de un año, así como las plantaciones de especies forestales destinadas a procurar un aprovechamiento micológico mediante el uso de técnicas de cultivo específicas, salvo que estas últimas se hayan realizado sobre terreno agrícola, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exigidas en el proceso de forestación de dichas superficies en caso de haber sido objeto de subvención.

e) En general, todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, pueda adscribirse al uso forestal como consecuencia de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, imposición de medidas complementarias en expedientes sancionadores, espacios recuperados procedentes de concesiones mineras, canteras, escombreras vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la presente ley.

5. Tienen también la condición de monte, cualquiera que sea su extensión, sin perjuicio de lo que se establezca mediante su desarrollo reglamentario, y siempre que aparezcan cubiertos con vegetación forestal, los terrenos que formen parte de la Red Natural de Aragón.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

b) Los terrenos urbanos o urbanizables delimitados.

c) Los terrenos cubiertos con vegetación no arbórea cuya superficie continua sea inferior a dos mil metros cuadrados.

d) Los terrenos que, previa resolución administrativa que así lo autorice, según lo dispuesto en el artículo 30, cambien su uso y se destinen a un uso distinto del forestal.

ñ) Cualesquiera otras que la normativa en materia de montes determine o pudiera determinar en el futuro.

3. Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia forestal serán ejercidas por el departamento competente en materia de medio ambiente directamente o, en su caso, previa su desconcentración mediante ley, por organismo público a él adscrito, sin perjuicio de las que estén reservadas expresamente al Gobierno de Aragón o, específicamente, a otro departamento de su Administración.

Artículo 9.— Comarcas.

Las comarcas podrán ejercer únicamente las siguientes competencias en materia de gestión forestal cuando los montes se encuentren íntegramente en su territorio:

a) La elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales y de los instrumentos de gestión forestal de los montes catalogados de titularidad local, con la participación de los municipios propietarios.

b) La aprobación y ejecución de los planes anuales de aprovechamientos de los montes catalogados de titularidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de esta ley.

c) La ejecución de inversiones y actuaciones en montes catalogados de titularidad local, siempre que estén previstas en los instrumentos de gestión forestal en vigor o hayan sido autorizadas por la administración autonómica.

d) La aprobación y gestión de los planes anuales de mejoras para los montes catalogados de titularidad local.

e) La colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la investigación en materia de defensa de la propiedad forestal.

f) El deslinde y amojonamiento cuando se trate de montes patrimoniales de titularidad local o comunal no catalogados, previa encomienda del ayuntamiento propietario.

g) La creación de cuerpos o escalas de agentes forestales dependientes de la Administración comarcal y la regulación de sus servicios y funciones.

h) Las actuaciones en materia de prevención y extinción de incendios forestales, según lo dispuesto en la presente ley, en la normativa de protección civil y en los instrumentos de gestión forestal.

i) La colaboración en la lucha contra las plagas y enfermedades forestales.

j) La firma de consorcios, convenios u otros contratos para la realización de inversiones o gestión de montes no catalogados.

k) La inspección y control de los usos, aprovechamientos y resto de actuaciones en el ámbito de aplicación de la presente ley y el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones administrativas en las materias de competencia comarcal.

l) La gestión, previa encomienda de los municipios propietarios, de los montes públicos no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, incluso la ejecución de inversiones cuando estén contempladas en el instrumento de gestión en vigor o hayan sido objeto de autorización administrativa.

Artículo 10.— Municipios.

Corresponden a los municipios las siguientes competencias en materia de gestión forestal en montes de su titularidad, sin perjuicio de las que ostentan la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas:

a) La participación, mediante la emisión de informe preceptivo, en la elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales y de los instrumentos de gestión forestal de los montes catalogados.

b) La emisión de otros informes preceptivos relativos a los montes de su titularidad.

c) La propuesta de los aprovechamientos a incluir en los planes anuales de los montes catalogados.

d) La propuesta de actuaciones u obras para su financiación con cargo a los fondos de mejoras para los montes catalogados o con cargo a los presupuestos comarcales o autonómicos.

e) La ejecución de inversiones con cargo al presupuesto municipal siempre que se contemplen en el instrumento de gestión en vigor o hayan sido objeto de autorización administrativa.

f) La enajenación y el control económico y administrativo de aprovechamientos incluidos en los planes anuales de los montes catalogados y los que hayan de ser realizados en los demás montes de su titularidad, sin perjuicio de los derechos que mantenga la Administración forestal autonómica en el caso de montes consorciados o conveniados.

g) La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

h) La colaboración con la Administración forestal autonómica y las comarcas en el control técnico de los aprovechamientos.

i) La colaboración con la Administración autonómica y las comarcas en la investigación en materia de defensa de la propiedad forestal.

j) El deslinde y amojonamiento de los montes públicos de su titularidad no catalogados.

k) La firma de consorcios, convenios u otros contratos para la realización de inversiones o gestión de montes no catalogados.

l) La elaboración de los instrumentos de gestión forestal y la gestión, en todos sus aspectos, de los montes comunales no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de los montes patrimoniales de titularidad municipal.

m) La creación de cuerpos o escalas de agentes forestales municipales y la regulación de sus servicios y funciones.

n) La colaboración con la Administración comarcal y la autonómica en la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos regulados por la presente ley.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES

Artículo 11.— Clasificación de los montes.

1. Por razón de su titularidad, los montes pueden ser públicos o privados.

2. Tienen la condición de públicos los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.

3. Son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los que seguidamente se relacionan:

a) Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

c) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

4. Son montes patrimoniales los de titularidad pública que no sean demaniales.

5. Son montes privados los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad.

6. Por razón de sus especiales características, los montes privados podrán clasificarse como protectores, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

7. Los montes vecinales en mano común tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común, sujeta a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES PÚBLICOS

Artículo 12.— *Régimen jurídico de los montes demaniales.*

Los montes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad.

Artículo 13.— *Declaración de utilidad pública.*

El departamento competente en materia de medio ambiente, de oficio o a instancia de parte, podrá incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública los montes públicos que se hallen en alguno de los casos que se citan a continuación:

a) Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.

b) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a procesos de erosión.

c) Los que se encuentren en las áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelos frente a procesos de erosión y de corrección hidrológico-forestal.

d) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.

e) Los que generen recursos hídricos o contribuyan a su gestión.

f) Los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua.

g) Los humedales, sotos y masas arboladas de las riberas de los ríos que hayan sido objeto de deslinde.

h) Los que estén situados en áreas forestales declaradas de protección dentro de un plan de ordenación de recursos naturales o de un plan de ordenación de recursos forestales.

i) Los que contribuyan a la conservación y aumento de la diversidad biológica, a través del mantenimiento e incremento de los sistemas ecológicos, la protección y desarrollo de la flora y la fauna o la preservación y extensión de la diversidad genética.

j) Los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natural de Aragón, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

k) Los que estén incluidos dentro de las zonas de alto riesgo de incendio conforme a lo establecido en el artículo 103 de la presente ley.

l) Los que tengan valores forestales de especial significación, entendiéndose por tales aquellos montes o la parte de ellos que, sin estar situados en un área declarada de protección y delimitada por un plan de ordenación de los recursos naturales o por un plan de los recursos forestales, incluyan formaciones o agrupaciones vegetales que sea necesario restaurar, conservar o mejorar, o bosques espontáneos formados por especies autóctonas.

m) Los que por sus valores ambientales, usos o aprovechamientos forestales contribuyan a la mejora de la salud pública, a la mejora de las condiciones socio-económicas de la zona o al uso cultural y recreativo de los ciudadanos.

n) Los que vayan a ser destinados a su restauración, repoblación o mejora forestal justificada en cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 14.— *Propiedad y presunción de posesión de los montes catalogados.*

1. La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero constituye una presunción de posesión a favor de la entidad pública a quien aquel asigna su pertenencia.

2. En todo caso y mientras no recaiga sentencia firme en juicio declarativo ordinario de propiedad, dicha posesión será mantenida y, si procede, asistida para su recuperación por las autoridades competentes.

3. La titularidad que en el Catálogo se asigne a un monte sólo podrá impugnarse en juicio declarativo ordinario de propiedad ante los tribunales civiles, no permitiéndose el ejercicio de las acciones reales del artículo 250.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. En los casos en que se promuevan estos juicios, será parte demandada la Comunidad Autónoma de Aragón, además de la entidad titular del monte.

Artículo 15.— *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.*

1. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón es un registro público de carácter administrativo en el que se incluyen todos los montes declarados de utilidad pública y que, dentro del territorio de Aragón, pertenezcan al Estado, a la Comunidad Au-

tónoma, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón está formado por la unión de los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las tres provincias.

2. La llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente, que deberá mantener permanentemente actualizado y revisado el contenido del mismo.

3. La inclusión de un monte, o de parte de él, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se efectuará por el departamento competente en materia de medio ambiente, previa la tramitación del procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que además de la audiencia a los interesados, se deberá acreditar que el monte tiene alguna o varias de las características que la ley exige para su catalogación.

4. Los montes incluidos en el Catálogo se regirán por la presente ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, en todo caso, por la legislación básica estatal.

Artículo 16.— Descatalogación.

1. La exclusión de todo o de parte de un monte del Catálogo sólo procederá cuando haya perdido las características que determinaron la catalogación o en los supuestos especiales previstos en la ley.

2. La descatalogación de un monte o de parte de él se efectuará por el departamento competente en materia de medio ambiente, previa la tramitación del procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que, además de la audiencia a los interesados, se deberá acreditar que el monte ha perdido las características que justificaron su catalogación.

3. La exclusión parcial de una parte no significativa de un monte catalogado cuando suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora de su gestión o conservación podrá autorizarse por el departamento competente en materia de medio ambiente, mediante orden del consejero, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.

4. Con carácter excepcional, previo informe del departamento competente en materia de medio ambiente y, en su caso, de la entidad titular del monte catalogado, el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero de dicho departamento, podrá autorizar por causa de interés público prevalente la exclusión del Catálogo de una parte del monte catalogado.

Artículo 17.— Permuta.

1. La permuta de todo o parte de un monte catalogado sólo procederá, previa su desafectación, en su caso, del dominio público forestal en la forma prevista en la presente ley, cuando el monte o la parte de él que se adquiere en permuta tenga alguna de las características que justifiquen su catalogación cuando el monte a permutar haya perdido las características que determinaron la catalogación, o cuando suponga una mejor definición de la superficie o una mejora para su gestión, o en los supuestos especiales previstos en la ley.

2. La permuta de todo o parte de un monte catalogado o, en su caso, su autorización se regirá por el

procedimiento previsto para su descatalogación, debiéndose acreditar:

a) Que se encuentra en alguno de los supuestos del apartado anterior.

b) Que la diferencia de valor de los montes o de las superficies forestales a permutar, previa su tasación pericial, no excede del porcentaje mínimo exigido en la legislación de patrimonio que resulte de aplicación, salvo dispensa de este último requisito por el Gobierno de Aragón por razón excepcional de interés público forestal o medioambiental que deberá constar, asimismo, en el expediente.

3. Las permutas, sean totales o parciales, que afecten a los montes catalogados se harán constar en el Catálogo por orden del departamento competente en materia de medio ambiente que declare las circunstancias de su otorgamiento y serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 18.— Prevalencia de demanialidad.

1. Cuando un monte catalogado se halle afectado por expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, a excepción de los declarados como de interés general por el Estado, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones públicas competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer.

2. En el supuesto de discrepancia entre las Administraciones públicas resolverá, según la que haya tramitado el expediente, el Gobierno de la Nación o, en su caso, el Gobierno de Aragón.

3. En el caso de que ambas declaraciones fueran compatibles, la Administración pública que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, expediente de concurrencia, a fin de armonizar el doble carácter demanial.

4. Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, resolverá el Gobierno de la Nación, oído el Gobierno de Aragón.

Artículo 19.— Desafectación de montes catalogados.

1. La desafectación del dominio público forestal de los montes catalogados requerirá su previa exclusión del Catálogo, sin perjuicio de los casos de mutación demanial que sean consecuencia de una declaración de prevalencia en la forma establecida en el artículo anterior.

2. La competencia para la desafectación de los montes catalogados de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Aragón le corresponderá a la Administración pública titular del monte, mediante el procedimiento que se establezca a tal fin en la legislación de patrimonio que sea aplicable y requerirá, en todo caso, del informe preceptivo y favorable del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 20.— Desafectación de montes no catalogados.

1. La desafectación de los montes no catalogados se efectuará, previo informe favorable del órgano ambiental autonómico, mediante lo dispuesto en la legis-

lación patrimonial que sea de aplicación a la Administración propietaria.

2. Cuando la desafectación lo sea de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón se seguirá, a tal fin, lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

3. Los montes desafectados adquieren la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

Artículo 21.— *Régimen jurídico de los sotos y masas arboladas de las riberas.*

1. Las riberas de los ríos se sujetan a una doble afectación derivada de su pertenencia tanto al dominio público hidráulico como al dominio público forestal.

2. Las riberas de los ríos que hayan sido objeto de deslinde se inscribirán en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

3. En las riberas no deslindadas, el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón ejercerá las competencias que la presente ley le atribuye respecto de los montes públicos no catalogados, sin perjuicio de las que le pudiera encomendar mediante convenio la Administración hidráulica estatal en el ejercicio coordinado de las competencias de las distintas Administraciones públicas.

Artículo 22.— *Régimen jurídico de los montes comunales.*

1. En todo lo no regulado por esta ley, los montes comunales se regirán por lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás legislación que les sea aplicable.

2. La eliminación del carácter comunal de los aprovechamientos de los montes catalogados municipales podrá llevarse a cabo según lo establecido en la normativa aplicable en materia de administración local, sin que ello conlleve su descatalogación ni su exclusión del dominio público forestal.

3. Cuando se declare de utilidad pública y se incluya en el Catálogo un monte cuyo aprovechamiento corresponda a los vecinos de un núcleo de población que no constituya entidad local, se incluirá en el Catálogo a favor de la entidad local a la que pertenezca el núcleo de población, consignando que el aprovechamiento del monte corresponde exclusivamente a los vecinos del núcleo aunque no esté legalmente constituido como entidad local.

Artículo 23.— *Régimen jurídico de los montes patrimoniales.*

1. La prescripción adquisitiva o usucapión sólo será posible en los montes patrimoniales, mediante la posesión pública, pacífica y no interrumpida durante un plazo de treinta años.

2. Se entenderá interrumpida la posesión a efectos de la prescripción por la realización de aprovechamientos forestales, por la iniciación de expedientes sancionadores o por cualquier otro acto posesorio realizado por la Administración propietaria del monte.

3. A tal efecto, cuando tales actos se realicen por la Administración gestora se entenderán como actos posesorios contrarios a la prescripción, aun cuando esa Administración no sea la titular del monte.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES PRIVADOS

Artículo 24.— *Régimen jurídico de los montes privados.*

1. Los montes de propiedad privada se gestionan por su titular.

2. Las Administraciones públicas y los propietarios de estos montes podrán concertar convenios u otras formas de contratación o colaboración para la gestión de los mismos.

3. Los aprovechamientos y usos de los montes privados se someterán a los correspondientes instrumentos de gestión y ordenación y a la intervención del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón en los casos en los que venga exigido en la presente ley.

4. Serán indivisibles, salvo por causa no imputable al propietario, las parcelas forestales o de monte cuya superficie sea inferior a veinte hectáreas. Las parcelas forestales o de monte con superficies mayores serán divisibles siempre y cuando ninguna de las parcelas que resulten de la división sea inferior a las diez hectáreas.

5. El departamento competente en materia de medio ambiente recabará de los propietarios de montes privados la información necesaria para elaborar el correspondiente inventario, que deberá mantenerse actualizado y que incluirá los montes de propiedad particular de superficie superior a diez hectáreas.

6. Son deberes específicos de los propietarios de los montes, sin perjuicio de los que pudieran derivarse de los distintos instrumentos de ordenación forestal o, en su caso, de las resoluciones administrativas correspondientes:

a) La eliminación de los restos, residuos o desperdicios a que hayan dado lugar los aprovechamientos, obras, usos y servicios y el control de las plagas que puedan afectar al monte cuando así se establezca por resolución administrativa.

b) La adopción de medidas preventivas y de control respecto a cualquier tipo de daño y, en especial, respecto a los incendios forestales.

c) La conservación de la biodiversidad y el resto de los valores ambientales de los montes.

d) El mantenimiento del uso forestal de sus montes salvo resolución administrativa en los términos previstos en la presente ley.

e) La facilitación de las actividades de reconocimiento e inspección de la Administración sobre los predios.

f) La información a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, de todos aquellos datos que sean necesarios para la llevanza ordenada y actualizada del Registro de montes protectores y para la formación de la estadística forestal.

7. La apertura de nuevas vías de saca y acceso o ensanche de las existentes en los montes, cuando no estén previstas en su instrumento de gestión en vigor, estarán sometidas a autorización administrativa expresa del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 25.— *Registro de montes protectores.*

1. El Registro de montes protectores de Aragón es un registro público de carácter administrativo en el que

se incluirán los montes privados declarados como tales al estar comprendidos en cualesquiera de los casos que permitan la catalogación de los montes de titularidad pública. El Registro de montes protectores de Aragón está formado por la unión de los Registros de montes protectores de las tres provincias.

2. Podrán inscribirse también aquellos montes privados que hubieran sido objeto de consorcio o convenio de repoblación otorgado con la Administración forestal y los que, habiendo figurado en el Catálogo, hayan pasado o pasen legalmente al dominio particular por rectificación del mismo.

3. En el Registro de montes protectores se harán constar las cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten los montes incluidos en ellos.

4. La condición de monte protector se declarará por el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, especificándose las causas que justifican la especial protección, así como la inclusión y exclusión de un monte o parte del mismo en el correspondiente registro.

5. Los procedimientos para la declaración e inscripción se iniciarán de oficio o a instancia de terceros, e incluirán la previa audiencia a su propietario y a las entidades locales en cuyo término radique el monte o parte de él.

6. La Comunidad Autónoma notificará anualmente al Ministerio de Medio Ambiente las inclusiones o exclusiones que se practiquen en el Registro de montes protectores.

Artículo 26.— *Efectos de la declaración e inclusión en el Registro de montes protectores.*

1. La gestión de los montes protectores corresponde a sus propietarios, que deberán presentar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, el correspondiente proyecto de ordenación de montes o plan dasocrático, que se someterá, en su caso, a los instrumentos de planificación de ordenación de recursos naturales o forestales vigentes en la zona.

2. Las limitaciones que se establezcan en la gestión de montes protectores por razón de las funciones ecológicas, de protección o sociales que cumplen podrán ser compensadas económicamente en los términos que establezca la legislación forestal.

Artículo 27.— *Pérdida de condición de monte protector.*

1. La pérdida de la condición de monte protector, que podrá ser de todo o de parte, procederá únicamente cuando desaparezcan las características que justificaron la declaración o cuando se transfiera por cualquier título su propiedad a cualquiera de las Administraciones públicas, sin perjuicio de que, en tal caso, mantenga las características que le hagan susceptible de catalogación.

2. La pérdida de la condición de monte protector y la exclusión del Registro exigirá de su declaración previa por el departamento competente en materia de medio ambiente, previa audiencia de su propietario y de las entidades locales en cuyo término radique el monte o la parte de él afectada.

3. En el caso en que la exclusión del Registro de montes protectores sea debida a su adquisición por una

Administración pública y de mantenerse las circunstancias que habían motivado la anterior declaración como monte protector, la orden del departamento competente en materia de medio ambiente que acuerde la exclusión del registro acordará simultáneamente su declaración de utilidad pública y su inclusión en el Catálogo.

CAPÍTULO IV

MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

Artículo 28.— *Régimen jurídico de los montes vecinales en mano común.*

Los montes vecinales en mano común se regularán por lo dispuesto en su legislación especial y, en su defecto, por el régimen de los montes privados que se establezca en la legislación básica estatal y en la presente ley.

CAPÍTULO V

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MONTE

Artículo 29.— *Adquisición de la condición de monte.*

Además del supuesto previsto en el artículo 6.2.b) de esta ley, un terreno podrá adquirir la condición de forestal por efecto de su forestación, modificándose su anterior destino y uso, mediante la previa autorización expresa del departamento competente en materia de medio ambiente para todas las actuaciones que superen la superficie de diez hectáreas, exigiéndose, en todo caso, el informe del órgano competente en relación con el uso anterior y sin perjuicio de su sometimiento, asimismo, a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable. En todo caso, incluso en superficies inferiores al umbral determinado de diez hectáreas, y siempre que la forestación se produzca de manera artificial, se debe dar cumplimiento a la normativa relativa a materiales forestales de reproducción.

Artículo 30.— *Pérdida de la condición de monte.*

1. La pérdida de la condición legal de monte exigirá siempre de una actuación administrativa previa que así lo establezca.

2. La pérdida de uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos de prevalencia de demanialidades y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del departamento competente en materia de medio ambiente y, en su caso, del titular del monte.

3. Cuando la pérdida de uso forestal afecte a montes demaniales, será siempre necesaria su previa desafectación y, en su caso, su descatalogación con carácter anterior, en todo caso, a la resolución del procedimiento del que pudiera resultar ese cambio de uso.

4. Lo dispuesto en este artículo no exonerará al titular de la obtención de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean preceptivos.

Artículo 31.— *Pérdida del uso forestal por puesta en cultivo.*

El departamento competente en materia de agricultura autorizará la puesta en cultivo de superficies de

monte conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo en el caso en el que las superficies a cultivar pertenezcan a montes catalogados. En la emisión del informe al que se refiere el artículo anterior y, para el caso exclusivo de la puesta en cultivo, se atenderá a aspectos forestales, valorándose favorablemente que se cultiven superficies que adquirieron la condición de monte como consecuencia del abandono de uso agrícola en los términos de lo establecido en el artículo 6.3.a) de la presente ley, así como la concurrencia de circunstancias como la explotación tradicional de recursos, de promoción de la actividad socioeconómica, la creación de empleo y asentamiento de población en zonas deprimidas, desfavorecidas o de montaña.

Artículo 32.— *Procedimientos de concentración parcelaria.*

1. Los montes demaniales se excluirán de los procedimientos de concentración parcelaria y de reordenación de la propiedad agraria, salvo en casos singulares que contribuyan a una mejor gestión y delimitación física del monte y garantizando tanto el mantenimiento de la cabida forestal de los mismos como los límites y la titularidad definidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, previa orden del Consejero competente en materia de medio ambiente.

2. Iniciado el procedimiento de concentración parcelaria y una vez delimitada la superficie a concentrar, con carácter previo a la realización de las actuaciones de investigación e indagación de la propiedad, el departamento competente en materia de agricultura pondrá en conocimiento del departamento competente en materia de medio ambiente el comienzo de la actuación para que, por este departamento, se realice la descripción detallada de todos los montes públicos y privados que queden incluidos, total o parcialmente, dentro del perímetro de la zona a concentrar.

3. En los montes demaniales incluidos total o parcialmente dentro del perímetro de la zona a concentrar que no se encuentren deslindados, el departamento competente en materia de medio ambiente efectuará una delimitación provisional de su superficie y linderos, sin perjuicio de la ulterior potestad de deslinde que pudiera ejercitarse conforme a la ley forestal.

4. Respecto de los montes no demaniales, el departamento competente en materia de medio ambiente, atendiendo a su interés forestal y a los valores ambientales, propondrá al departamento competente en materia de agricultura la exclusión del proceso de concentración parcelaria de toda o de parte de su superficie o, en otro caso, el establecimiento de limitaciones a su ulterior puesta en cultivo.

Artículo 33.— *Planeamiento urbanístico.*

1. Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

2. La modificación de la calificación urbanística a suelo urbano o urbanizable de los montes demaniales o protectores, o de parte de ellos, requerirá, correlativamente, su previa descatalogación, cuando proceda, y su desafectación, o la previa exclusión del Registro de montes protectores.

3. En los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico se emitirá, con carácter previo, informe del departamento competente en materia de medio ambiente, que será vinculante cualquiera que sea la titularidad del monte conforme a lo dispuesto en la presente ley.

4. Los planes y proyectos de interés general de Aragón que supongan la transformación de las condiciones de un área forestal requerirán, previamente a su aprobación definitiva, el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente y será condición para su aprobación definitiva que los citados planes o proyectos compensen la superficie forestal afectada en otras áreas susceptibles de reforestación.

TÍTULO III

INVESTIGACIÓN, DESLINDE, ADQUISICIÓN
E INSCRIPCIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN E INVENTARIO
DE LOS MONTES PÚBLICOS

Artículo 34.— *Investigación.*

1. Los titulares de los montes públicos, y el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón en lo que se refiere a montes catalogados, investigarán la situación de terrenos que se presuman pertenecientes al dominio público forestal, a cuyo efecto podrán recabar todos los datos e informes que se consideren necesarios.

2. Los propietarios a quienes afecte la investigación están obligados a aportar documentación sobre la titularidad de los montes y a permitir la entrada de personal autorizado.

3. El ejercicio de esta potestad podrá efectuarse de oficio por parte del departamento competente en materia de medio ambiente o previa solicitud de otras Administraciones públicas, organismos y cualesquiera particulares interesados.

Artículo 35.— *Inventario.*

El departamento competente en materia de medio ambiente recabará de las Administraciones titulares de los montes públicos la información necesaria para elaborar el Inventario de montes públicos, inventario que deberá mantenerse actualizado y que incluirá los montes de propiedad pública de superficie superior a diez hectáreas, consignando, en su caso, su naturaleza demanial, comunal o patrimonial.

CAPÍTULO II

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DE LOS MONTES PÚBLICOS

Artículo 36.— *Disposiciones generales.*

1. El deslinde es el acto administrativo por el que se delimita el monte de titularidad pública y se declara con carácter definitivo su estado posesorio, a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de la propiedad.

2. La competencia para el deslinde y amojonamiento de los montes públicos no catalogados corresponde a la respectiva Administración pública propie-

taria, mientras que el deslinde y amojonamiento de los montes públicos catalogados corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma por medio del departamento competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente y sin perjuicio de lo dispuesto para el deslinde de riberas susceptibles de catalogación.

3. A petición de las entidades propietarias y a sus expensas, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá deslindar montes públicos no catalogados con arreglo a los mismos requisitos y formalidades vigentes para los montes catalogados.

Artículo 37.— *Contenido de la memoria.*

Todo acuerdo de deslinde deberá ir precedido de una memoria que lo justifique, con descripción general del monte, especificando sus linderos, enclaves, colindancias, perímetros y superficies, así como los datos relativos a la titularidad.

Artículo 38.— *Inicio del deslinde.*

El deslinde de los montes catalogados podrá acordarse, de oficio o a solicitud de las entidades propietarias o de los particulares que ostenten un interés legítimo, mediante un acto de inicio, motivado, que declare el estado de deslinde, dándose conocimiento de ello conforme al régimen de audiencia y publicidad propio del procedimiento a que da lugar.

Artículo 39.— *Efectos del acto inicial del deslinde.*

1. En el acto que acuerde el inicio del procedimiento de deslinde o, en su caso, por acto posterior motivado, de forma cautelar, hasta que se alce o cumpla el procedimiento su término legal, se podrán limitar los aprovechamientos en el monte a deslindar y en las fincas colindantes o enclavadas, suspender la eficacia de toda autorización, ocupación, servidumbre o concesión, así como adoptar cualesquiera otras medidas provisionales que se consideren oportunas para proteger la efectividad del acto de deslinde que, en su caso, pudiera aprobarse.

2. El acto de iniciación se comunicará al Registro de la Propiedad para su toma de razón, si hubiera lugar a ello, en el correspondiente asiento de inscripción.

3. El acto de iniciación del deslinde faculta a la Administración de la Comunidad Autónoma para ejecutar en los terrenos privados cualesquiera trabajos de toma de datos e instalación de señales u otros indicadores que resulten necesarios para su práctica, así como para recabar a tal fin la presentación de los documentos que acrediten la titularidad de derechos sobre las fincas colindantes afectadas, sin perjuicio, en todo caso, de la potestad independiente de investigación propia de la Administración.

4. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.

Artículo 40.— *Régimen de audiencia y publicidad.*

1. De los actos y actuaciones del procedimiento de deslinde se dará audiencia a las entidades titulares de

los montes objeto de deslinde, al ayuntamiento y a la comarca que correspondan al término en el que radica el monte, a los propietarios de los predios colindantes y enclavados y a cualesquiera terceros que ostenten un interés legítimo dimanante de derechos sobre las fincas que puedan verse afectadas por el deslinde, mediante su notificación expresa si sus identidades y domicilios son conocidos y, en todo caso, por anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y mediante la fijación de edictos en los ayuntamientos, sin perjuicio de la posibilidad discrecional de utilizar adicionalmente cualesquiera otros medios de difusión.

2. En el caso de su no comparecencia, se continuará el procedimiento sin perjuicio de que los interesados puedan personarse en el mismo en cualquier momento y sin que esto implique retrotraer las actuaciones practicadas.

Artículo 41.— *Práctica del apeo.*

1. En la práctica del apeo, el ingeniero operador, que será un técnico con titulación universitaria en el ámbito forestal, de montes, agrícola o equivalente, que tenga la condición de funcionario designado al efecto por la Administración, recorrerá los linderos exterior e interior del monte, colocará hitos o mojones provisionales, realizando el correspondiente levantamiento topográfico, y levantará acta diaria. Los límites del monte quedarán identificados mediante coordenadas geográficas.

2. Las actas de apeo serán firmadas diariamente por todos los asistentes al mismo.

3. Concluido el apeo, el ingeniero operador, que será un técnico con titulación universitaria en el ámbito forestal, de montes, agrícola o equivalente, emitirá un informe sobre lo actuado, dándose trámite de audiencia por plazo de un mes, conforme al régimen de audiencia y publicidad propio del procedimiento de deslinde, para que los interesados comparezcan y formulen alegaciones.

Artículo 42.— *Procedimientos de deslinde.*

1. El deslinde podrá realizarse en una primera fase, en una segunda fase o en ambas sucesivamente.

2. El plazo máximo para resolver el deslinde será de veinticuatro meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, de forma que, transcurrido ese plazo sin que se hubiera notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de lo actuado.

3. También podrá realizarse el deslinde mediante la modalidad de deslinde abreviado.

Artículo 43.— *Primera fase del procedimiento de deslinde.*

1. La primera fase del deslinde consiste en la determinación de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre las que se tengan elementos de juicio que permitan su fijación atendiendo al estado posesorio en el que se encuentran en el momento de la práctica del apeo.

2. Las líneas determinadas en la primera fase sobre las que no se hubiere formulado ninguna reclamación ni en el apeo ni en el trámite posterior de audiencia e información pública adquirirán carácter definitivo, pa-

sando el expediente a su resolución si esta situación se extiende a la totalidad de los perímetros.

Artículo 44.— *Segunda fase del procedimiento de deslinde.*

1. Se abrirá una segunda fase del procedimiento de deslinde que afectará únicamente a aquellos tramos del perímetro sobre los que se hubieran formulado alegaciones en término y forma legal y que versen sobre el objeto del deslinde, así como respecto de aquellos otros que hubieran quedado pendientes de trazado de no haber resultado elementos de juicio suficientes para la definición de su estado posesorio en el momento de la práctica del apeo.

2. La apertura de esta segunda fase, mediante acto expreso y motivado, obligará a los propietarios de fincas colindantes o enclavadas o titulares de intereses legítimos dimanantes de derechos sobre las fincas que puedan verse afectadas por el deslinde a presentar títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad o pruebas que justifiquen los derechos que aducen a requerimiento de la Administración, y determinará que, para las fincas de los comparecientes, se tome anotación preventiva por el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

3. Los títulos de propiedad y la demás documentación que aporten los interesados se someterán al estudio e informe del letrado de la Comunidad Autónoma, que tendrá carácter preceptivo para su calificación, salvo en el caso en el que el deslinde tenga por objeto montes de titularidad estatal, en cuyo caso será preceptivo el informe de la Abogacía del Estado.

Artículo 45.— *Deslinde abreviado.*

Se podrá recurrir a la modalidad de deslinde abreviado cuando en la zona donde se encuentra el monte exista una concentración parcelaria aprobada, firme y haya sido otorgada el acta de reorganización de la propiedad. A diferencia del deslinde en primera o segunda fase, en el deslinde abreviado la práctica del apeo podrá ser sustituida por acta en la que los interesados muestren su conformidad con lo pretendido por la Administración forestal. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde abreviado será de seis meses contados desde la fecha de iniciación.

Artículo 46.— *Condiciones de la aprobación.*

Los deslindes deberán aprobarse a la vista de los documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad pública del monte objeto del deslinde, y establecerán los límites con sus cabidas y plano, debiendo concretarse, igualmente, los gravámenes existentes.

Artículo 47.— *Aprobación del deslinde.*

1. El deslinde se aprobará mediante orden del departamento competente en materia de medio ambiente, la cual se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y se notificará debidamente a todos los interesados relacionados en el artículo 40 de esta ley.

2. Dicha orden se comunicará al Registro de la Propiedad y al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón, modificándose en ambos, en su caso, la descripción del monte deslindado de acuerdo con la referida orden.

Artículo 48.— *Efectos del deslinde.*

1. La orden aprobatoria del deslinde, una vez firme en vía administrativa, tendrá los siguientes efectos:

a) Delimita el monte de titularidad pública y declara con carácter definitivo su estado posesorio, a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de la propiedad.

b) Es título suficiente para la inmatriculación del monte en el Registro de la Propiedad.

c) Es título suficiente para la cancelación de las anotaciones practicadas con motivo del deslinde en fincas no atribuidas al monte en el deslinde.

d) Es título suficiente para la inscripción de rectificación de la descripción de las fincas afectadas y, en concreto, la rectificación de situaciones contradictorias con el deslinde que no se hallen amparadas por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, incluyendo el cambio de titularidad y la cancelación de inscripciones registrales.

e) La Administración de la Comunidad Autónoma comunicará al Catastro Inmobiliario todos los datos y antecedentes relativos al deslinde.

2. Sin embargo, la resolución aprobatoria del deslinde no es título suficiente para rectificar los derechos anteriormente inscritos a favor de los terceros a que se refiere el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Artículo 49.— *Impugnación del acto aprobatorio del deslinde.*

1. La resolución será recurrible tanto por los interesados como por los colindantes ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa, por razones de competencia o procedimiento, y ante la jurisdicción civil si lo que se discute es el dominio, la posesión o cualquier otro derecho real. En este último caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.3 de la presente ley, siendo parte demandada la Comunidad Autónoma de Aragón, además de la entidad titular.

2. Podrá pedirse a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se acordará por los jueces y tribunales, la nulidad de actuaciones en los procedimientos judiciales a que se refiere este artículo cuando no haya sido emplazada a su debido tiempo la representación procesal de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el estado en el que se encuentren los referidos procedimientos.

Artículo 50.— *Amojonamiento.*

1. Una vez firme en vía administrativa la orden resolutoria del deslinde, se procederá al amojonamiento definitivo.

2. Las operaciones consistirán en marcar sobre el terreno, con carácter permanente, los límites definidos en el deslinde mediante hitos o mojones, cuya forma, dimensiones y naturaleza se definirán reglamentariamente.

3. De las operaciones se levantará acta diaria, con la descripción y localización de los mojones.

4. Concluidas las operaciones, el ingeniero operador, que será un técnico con titulación universitaria en el ámbito forestal, de montes, agrícola o equivalente, emitirá informe, procediéndose a su publicación y notificación en los términos previstos para el deslinde.

5. En el procedimiento de amojonamiento únicamente podrán reclamarse y ventilarse cuestiones relativas a la diferencia que pudiera resultar entre lo establecido en la orden que aprueba el deslinde y su práctica material mediante su ejecución en el amojonamiento.

6. El amojonamiento concluirá mediante orden del departamento competente en materia de medio ambiente. Dicha orden se notificará a los interesados, se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y obrará constancia de ella en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

7. Las Administraciones públicas titulares de montes deslindados y la Administración forestal autonómica en el caso de montes catalogados que estén deslindados quedan obligadas a la revisión periódica de los hitos o mojones.

Artículo 51.— *Deslinde de riberas susceptibles de catalogación.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, podrá deslindar las riberas de los ríos susceptibles de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, siguiendo el procedimiento previsto para los montes catalogados.

2. Cuando la Administración hidráulica estatal efectúe el deslinde del dominio público hidráulico por el procedimiento establecido a tal fin en la legislación hidráulica, afectando a una ribera susceptible de catalogación, su gestión forestal corresponderá, una vez catalogada, al departamento competente en materia de medio ambiente, salvo en caso de incompatibilidad expresamente declarada en procedimiento de concurrencia.

3. Cuando sea la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, la que ejercite la potestad de deslinde de una ribera susceptible de catalogación, su gestión forestal, previa catalogación, quedará asimismo atribuida al departamento competente en materia de medio ambiente, pudiendo prevalecer, en los términos establecidos en la legislación forestal y a los efectos que la misma prevé, la titularidad dimanante de su afección forestal cuando se tramite el correspondiente procedimiento de concurrencia.

4. En este último caso, la orden que apruebe el deslinde acordará su inclusión en el Catálogo, con reconocimiento de su titularidad estatal.

CAPÍTULO III

RECUPERACIÓN, ADQUISICIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 52.— *Recuperación posesoria.*

1. Los titulares de los montes demaniales y la Administración gestora en los montes catalogados podrán ejercer la potestad de recuperación posesoria de los poseídos indebidamente por terceros, que no estará sometida a plazo y respecto a la que no se admitirán acciones posesorias ni procedimientos especiales.

2. Los titulares de montes patrimoniales podrán ejercer la potestad de recuperación posesoria de los poseídos indebidamente por terceros siempre y cuando la iniciación del procedimiento de recuperación de la posesión haya sido notificada antes de que transcurra el plazo de un año contado desde el día siguiente a

la usurpación. Pasado dicho plazo, para recuperar la posesión de estos bienes, deberán ejercitarse las acciones correspondientes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Artículo 53.— *Adquisición de montes.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón procurará incrementar su propiedad forestal adquiriendo montes o los derechos existentes sobre los mismos con la finalidad de cumplir los fines perseguidos por la presente ley, con preferencia para aquellos que cumplan las condiciones para su catalogación, siendo obligatoria en este último caso la catalogación con posterioridad a la adquisición.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá subvencionar a las entidades locales para que estas adquieran terrenos enclavados o colindantes en montes de utilidad pública de su propiedad o montes privados que cumplan las condiciones para su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, siendo obligatoria en este último caso la catalogación con posterioridad a la adquisición.

Artículo 54.— *Derecho de adquisición preferente, tanteo y retracto.*

1. El departamento competente en materia de medio ambiente tendrá derecho de adquisición preferente, a reserva de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, en los casos de transmisiones onerosas de montes de extensión superior a las doscientas hectáreas y montes protectores.

2. En el caso de montes consorciados o conveniados y de fincas enclavadas en un monte público o colindantes con él, el derecho de adquisición preferente se aplicará cualquiera que sea la extensión de las mismas, y corresponderá a la Administración titular del monte colindante o que contenga al enclavado.

3. En el caso de montes colindantes con otros pertenecientes a distintas Administraciones públicas, tendrá prioridad en el ejercicio de este derecho aquella cuyo monte tenga mayor linde en común con el monte en cuestión.

4. No habrá derecho de adquisición preferente cuando se trate de aportación de capital en especie a una sociedad en la que los titulares transmitentes deberán ostentar una participación mayoritaria durante cinco años como mínimo.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, cualquier vía de comunicación, conducciones, infraestructuras lineales, cursos de agua permanentes o temporales y accidentes naturales no anulan la condición de colindancia.

6. Para posibilitar el ejercicio del derecho de adquisición preferente a través de la acción de tanteo, el transmitente deberá notificar fehacientemente a la Administración pública titular de ese derecho los datos y características de la transmisión proyectada, la cual dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la notificación para ejercitar dicho derecho mediante el abono o consignación de su importe en las referidas condiciones.

7. Entre los referidos datos y características, se incluirán el precio, nombre y dirección del vendedor y del comprador, así como situación de la finca, límites, cabida, referencias catastrales, cargas y servidumbres.

8. Los notarios y registradores no autorizarán ni inscribirán, respectivamente, las correspondientes escrituras sin que se acredite previamente la práctica de dicha notificación de forma fehaciente.

9. Si se llevara a efecto la transmisión sin la referida notificación previa, o sin seguir las condiciones reflejadas en ella, la Administración titular del derecho de adquisición preferente podrá ejercer acción de retracto en el plazo de un año contado desde la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, desde que la Administración hubiera tenido conocimiento oficial de las condiciones reales de la transmisión.

10. El derecho de retracto al que se refiere este artículo es preferente a cualquier otro.

11. Deberá abonarse por la Administración adquirente no sólo el precio determinado en la transmisión, sino también los gastos que hubiese originado el contrato y cualquier otro pago legítimo, incluidos impuestos o gravámenes. También se abonarán los estudios previos que, en su caso, se hubieran efectuado debido a la complejidad de la operación.

Artículo 55.— *Inscripción en el Registro de la Propiedad.*

1. La titularidad de los montes de dominio público se inscribirá en el Registro de la Propiedad, promoviéndose, en su caso, su inmatriculación o su inscripción por la Administración titular o por la Administración de la Comunidad Autónoma a través del departamento competente, debiendo inscribirse también los actos de deslinde y amojonamiento así como cualquier derecho real constituido o que pudiera afectar a esa titularidad.

2. La inscripción practicará en la forma establecida en la legislación básica forestal o, en su caso, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones públicas, en la legislación hipotecaria o en la legislación sobre catastro inmobiliario.

3. En las certificaciones que a tal fin expida la Administración de la Comunidad Autónoma podrá completarse la identificación de la finca mediante la incorporación de una base gráfica o mediante su definición topográfica, realizada por técnico competente, con arreglo a un sistema de coordenadas geográficas.

4. En el caso de que la inmatriculación o inscripción se promueva por la Administración titular de un monte catalogado, la inscripción efectiva se deberá poner en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma a través del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 56.— *Régimen registral de fincas sitas en términos municipales en los que se hallen montes demaniales.*

1. Toda inmatriculación o inscripción en el Registro de la Propiedad de exceso de cabida de una finca colindante o enclavada con monte demanial o ubicada en un término municipal en el que existan montes demaniales requerirá, en el caso de montes catalogados, el previo informe favorable del departamento competente en materia de medio ambiente y, para el resto de los montes demaniales, el informe favorable de la entidad titular del predio.

2. Tales informes podrán ser solicitados por el interesado o por el registrador de la propiedad y se entenderán favorables si desde su solicitud transcurre un plazo de tres meses sin que se haya recibido contestación.

3. La no emisión del informe en el plazo previsto en el apartado anterior no impedirá el ejercicio de las oportunas acciones por parte de la Administración destinadas a la corrección del correspondiente asiento registral.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, cualquier vía de comunicación, conducciones, infraestructuras lineales, cursos permanentes o temporales de agua y accidentes naturales no anulan la condición de colindancia.

TÍTULO IV

POLÍTICO FORESTAL, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I

POLÍTICA FORESTAL

Artículo 57.— *Plan forestal de Aragón.*

1. El plan forestal de Aragón, que aprobará el Gobierno de Aragón mediante acuerdo, constituye el plan director de la política forestal de la Comunidad Autónoma.

2. El plan forestal de Aragón se elaborará a partir de la información sobre la situación de los medios y recursos naturales, su problemática, las demandas actuales y las tendencias futuras relacionadas con los montes, y en él se determinarán las directrices, programas, actuaciones, medios, inversiones, fuentes de financiación y cronograma de ejecución, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento.

3. El plan forestal de Aragón se desarrollará mediante los siguientes instrumentos:

- a) Planes de ordenación de recursos forestales.
- b) Instrumentos de gestión forestal.

Artículo 58.— *Ámbito, vigencia y contenido.*

1. El ámbito de aplicación del plan forestal de Aragón es todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El plan forestal de Aragón tendrá vigencia indefinida, debiendo revisarse periódicamente por el Gobierno de Aragón cada cinco años o cuando hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación.

3. Los objetivos y directrices que contenga el plan forestal serán vinculantes y determinarán los planes de ordenación y los instrumentos de gestión, así como las actuaciones de las distintas Administraciones públicas del territorio con competencia en materia forestal.

4. El plan forestal de Aragón contendrá, como mínimo, programas o planes relativos a:

- La repoblación forestal.
- La restauración hidrológico-forestal.
- La defensa de los montes contra incendios y plagas forestales.
- El uso público recreativo y la educación ambiental.
- La investigación ecológico forestal.

- La industrialización y adecuada comercialización de los productos forestales.
- La financiación de los costes de las acciones programadas.
- La participación social y el desarrollo socioeconómico.

Artículo 59.— *Elaboración y aprobación.*

1. El procedimiento de aprobación del plan forestal de Aragón se iniciará a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente, el cual tiene atribuida su elaboración e impulso.
2. La elaboración del plan incluirá la consulta a las entidades locales, sin perjuicio del trámite de información pública previsto legalmente.
3. Con carácter preceptivo y previamente a su aprobación, será emitido informe por el Comité Forestal de Aragón y por el Consejo de Protección de la Naturaleza, sin perjuicio de la formulación del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental en los términos que establezca la legislación específica.
4. Una vez aprobado por el Gobierno de Aragón, el plan forestal se someterá a debate en las Cortes de Aragón.

Artículo 60.— *Comité Forestal de Aragón.*

1. Se crea el Comité Forestal de Aragón como órgano técnico de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de política forestal en el marco de la conservación del medio natural.
2. Serán funciones del Comité:
 - a) Informar el plan forestal de Aragón y cualesquiera de sus modificaciones o revisiones con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Aragón.
 - b) Informar los planes de ordenación de los recursos forestales.
 - c) Informar sobre cuantos asuntos en materia forestal sean sometidos a su consideración.
 - d) Las que reglamentariamente se le atribuyan.
3. Reglamentariamente se determinará la composición del Comité Forestal de Aragón y su funcionamiento, garantizándose la representación de las entidades locales y de los propietarios de montes privados, así como de las organizaciones agrarias y de colegios profesionales, asociaciones y personas de reconocido prestigio relacionados con el ámbito forestal y la conservación de la naturaleza.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MONTES

Artículo 61.— *Disposición general.*

Los montes deben ser gestionados de forma integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la flora, la fauna, el paisaje y el medio físico que los engloba, con el fin de conseguir un aprovechamiento ordenado de los recursos naturales, garantizando su sostenibilidad y persistencia, la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 62.— *Planes de ordenación de los recursos forestales.*

1. Los planes de ordenación de los recursos forestales constituyen los instrumentos básicos de planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio

y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, en la legislación básica estatal y en las normas reglamentarias que a tal fin apruebe el Gobierno de Aragón.

2. Toda la superficie forestal de la Comunidad Autónoma deberá estar incluida en un plan de ordenación de recursos forestales.

3. Los planes de ordenación de los recursos forestales se aprobarán por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente, previa su elaboración por la comarca correspondiente a su ámbito territorial, garantizándose la participación de los ayuntamientos de ese territorio comarcal, así como la de todos los interesados, en los términos establecidos en la legislación básica forestal, sin perjuicio de la formulación del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental, de conformidad con la legislación específica.

4. Con carácter previo a su elaboración, los planes de ordenación de los recursos forestales serán informados preceptivamente por el Comité Forestal de Aragón y por el Consejo de Protección de la Naturaleza.

5. Reglamentariamente se establecerá el contenido de los planes de ordenación de los recursos forestales que, en todo caso, incluirá lo establecido al respecto en la legislación básica.

6. Cuando en aplicación de la legislación vigente en materia de espacios naturales protegidos, en el ámbito territorial de una determinada comarca exista o se haya iniciado el procedimiento para la aprobación de un plan de ordenación de los recursos naturales que abarque el mismo territorio, este podrá incluir los contenidos necesarios de un plan de ordenación de los recursos forestales, dándose, en cualquier caso, audiencia a las comarcas a cuyo territorio afecte la ordenación en cada una de las distintas fases previstas en la elaboración del plan de ordenación de los recursos naturales.

7. En los planes de ordenación de los recursos forestales se incluirán, en su caso, medidas concretas a fin de establecer corredores biológicos entre los montes catalogados o los protectores, o entre estos montes y otros espacios naturales protegidos y de interés, a través de ríos, cañadas y otras vías de comunicación natural, con el fin de evitar el aislamiento de sus poblaciones y de fomentar el trasiego de especies y la diversidad genética.

8. Los planes de ordenación de los recursos forestales serán redactados por un equipo técnico multidisciplinar, del que deberá formar parte un ingeniero de montes, ingeniero técnico forestal, ingeniero forestal y del medio natural o equivalente.

9. El plazo de revisión de estos planes no podrá ser superior a quince años.

Artículo 63.— *Instrucciones de ordenación de montes.*

1. Las instrucciones de ordenación de montes constituyen, conforme al conocimiento científico del momento histórico en el que se aprueben, la reglamentación técnico-forestal que se deberá observar y la que técnicamente será de aplicación en los distintos instrumentos de gestión forestal.

2. Las instrucciones de ordenación de montes se aprobarán por orden del Consejero competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón,

previo informe del Comité Forestal de Aragón. En tanto no se aprueben dichas instrucciones, el Consejero competente en materia de medio ambiente podrá aprobar mediante orden pliegos generales de condiciones técnicas para la redacción de instrumentos de gestión, únicamente con el informe de la dirección general competente en materia de gestión forestal, y pudiendo establecer diferentes condiciones en función de diversos criterios, entre los cuales se encuentra la superficie del monte, de forma que los montes de menor entidad puedan contar con instrumentos de gestión más sencillos.

3. El departamento competente en materia de medio ambiente, a través de la dirección general correspondiente, aprobará los pliegos generales de condiciones técnico-facultativas, que contendrán la reglamentación técnico-forestal que será de aplicación en los aprovechamientos que haya que realizar en montes catalogados.

Artículo 64.— Instrumentos de gestión forestal.

1. La gestión técnica de los montes se llevará a cabo mediante los instrumentos de gestión forestal y, en su ausencia, será de aplicación, a todos los efectos legales, el correspondiente plan de ordenación de los recursos forestales.

2. Son instrumentos de gestión forestal, en los términos definidos en la legislación básica, los proyectos de ordenación de montes y los planes dasocráticos, así como los planes técnicos de gestión y los planes básicos de gestión forestal.

3. Los instrumentos de gestión forestal desarrollan el plan de ordenación de los recursos forestales correspondiente al territorio en el que se encuentre el monte y se someten a él, así como a la reglamentación técnico-forestal establecida mediante las instrucciones de ordenación de montes.

4. Los instrumentos de gestión podrán ser redactados de forma conjunta para grupos de montes con características dasocráticas semejantes.

5. Los instrumentos de gestión forestal serán redactados por ingenieros de montes, ingenieros técnicos forestales, ingenieros forestales y del medio natural o equivalentes y aprobados por el departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 65.— Instrumentos de gestión forestal en montes catalogados y protectores.

1. Todos los montes catalogados y protectores deberán contar con proyectos de ordenación, planes dasocráticos o planes técnicos de gestión.

2. En los casos en los que no se haya aprobado instrumento de gestión alguno, la gestión de los montes catalogados se someterá a lo que se establezca en los planes anuales de aprovechamiento que, en su caso, deberá adecuarse al correspondiente plan de ordenación de los recursos forestales.

3. En el procedimiento de aprobación de cualesquiera instrumentos de gestión que sean aplicables a los montes catalogados y a los montes protectores se dará trámite de audiencia a la comarca en cuyo territorio se encuentren, a las entidades locales titulares y, en su caso, a los propietarios particulares en la forma que reglamentariamente se determine.

4. Con carácter general, los instrumentos de gestión serán específicos de cada monte si bien, previa justifi-

cación, podrán ser redactados de forma conjunta para grupos de montes con características semejantes.

5. Los instrumentos de gestión forestal que se aprueben contendrán el periodo de vigencia de los mismos, el cual no podrá ser superior en ningún caso a quince años y deberá coincidir con la duración del plan especial que se fija en dicho instrumento.

Artículo 66.— Instrumentos de gestión forestal en otros montes.

Los restantes montes que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, ya sean públicos o privados, deberán contar para su gestión y explotación, con carácter necesario, con un instrumento de gestión, siempre que se encuentren poblados por especies arbóreas o arbustivas susceptibles de producir un aprovechamiento maderable o de leña y en los casos que a continuación se indican:

a) Que se encuentren pobladas por especies de crecimiento rápido en una plantación de producción que sea superior a diez hectáreas.

b) Alternativamente, que, estando pobladas por especies de crecimiento lento, la superficie forestal de producción sea superior a cien hectáreas.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA FORESTAL

Artículo 67.— Información y estadística forestal.

La llevanza de los registros públicos que la ley establece así como aquella información forestal complementaria que no forme parte de su contenido, la información cartográfica y la totalidad de las estadísticas forestales, le corresponden al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, debiendo mantener actualizados tales registros y el resto de la información y de la estadística forestal a los efectos previstos en la presente ley y en la ley básica estatal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE USO

Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.— Regulación aplicable.

1. El régimen de uso y aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se someterá a lo dispuesto en la presente ley y, en su caso, en los planes de ordenación e instrumentos de gestión que resulten de aplicación.

2. El Gobierno de Aragón podrá establecer mediante decreto condiciones y limitaciones de usos y aprovechamientos cuando las exigencias derivadas de la conservación de los valores naturales así lo precise, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes de ordenación de los recursos naturales o forestales.

Artículo 69.— Definiciones.

1. Se entiende por concesión en los montes que integren el dominio público forestal la cesión de uso que implique su utilización privativa mediante cualquier tipo de obra o instalación de carácter fijo, sin que

pueda exceder de un plazo de treinta años, y sin perjuicio de su prórroga bajo los límites que establezca a tal fin la legislación básica estatal en materia de patrimonio.

2. Se entenderá por servidumbre, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación foral aragonesa y, supletoriamente, en el Código Civil, todo gravamen impuesto sobre un monte en beneficio de otra finca o monte perteneciente a distinto dueño, cualquiera que sea su titularidad.

3. Se considera aprovechamiento toda explotación del monte o de sus recursos renovables o no renovables, cualquiera que sea su finalidad, siempre que implique una actividad que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica por su realización.

4. A efectos de esta ley, se equiparan a aprovechamientos las actividades que, por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales.

5. Podrán ser objeto de aprovechamiento forestal las maderas, cortezas, resinas, pastos, frutos, plantas aromáticas y medicinales, setas y trufas, productos apícolas, caza y demás productos propios de los terrenos forestales en los términos establecidos en la presente ley, así como los cultivos en el caso de los montes catalogados.

6. Se consideran actividades o usos sociales del monte todo uso común general que se realice en montes de titularidad pública con finalidad recreativa, cultural o educativa y sin ánimo de lucro.

7. Toda actividad no excluyente del uso común general que por su intensidad, multiplicidad o peligrosidad exija la intervención de la Administración gestora de los montes de titularidad pública en que se realice tendrá la consideración de uso común especial.

CAPÍTULO II

CONCESIONES Y SERVIDUMBRES

Artículo 70.— *Concesiones y cesiones de uso sobre montes de propiedad pública.*

1. Las concesiones para uso privativo de los montes que integran el dominio público forestal y las cesiones de uso de los montes patrimoniales se regirán por lo dispuesto en la legislación patrimonial que sea de aplicación a la entidad pública titular, sin perjuicio del régimen que para las concesiones para uso privativo de los montes catalogados se establecen en los artículos siguientes de la presente ley.

2. En los procedimientos de concesión y autorización para actividades de servicios que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo,

b) cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.

Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medio ambiente.

La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada de acuerdo con sus características, no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

Artículo 71.— *Condiciones generales para el otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados.*

1. Se podrán otorgar concesiones para uso privativo en montes catalogados en todos aquellos casos en los que, garantizándose la conservación de las características que justificaron su catalogación y el mantenimiento de las funciones propias del monte, se cumplan las siguientes condiciones:

a) No sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que se interesa su otorgamiento.

b) Provoque un impacto ambiental mínimo, debiendo haber obtenido declaración de impacto ambiental favorable cuando, atendiendo a las características del proyecto, venga sometido a evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación que resulte de aplicación a tal fin.

c) Preste su conformidad al uso pretendido la Administración propietaria del monte, sin perjuicio de lo dispuesto para las concesiones de interés público.

d) Sea compatible con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación.

2. En el caso en el que la declaración de impacto referida en el apartado anterior fuera condicionada, las condiciones fijadas se asumirán en el título de otorgamiento de la concesión.

3. De las concesiones demaniales que pudieran otorgarse sobre los montes de utilidad pública se tomará razón en los asientos del Catálogo, sin perjuicio de la posibilidad de su inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la presente ley, en la legislación forestal estatal y en la legislación hipotecaria.

4. Cuando concurren circunstancias excepcionales de urgencia, que deberán precisarse y justificarse en la solicitud, acreditado el cumplimiento de las condiciones del apartado primero, se podrá autorizar de modo provisional, por plazo no superior a un año, el uso privativo del dominio público forestal de los montes catalogados, cuando no se requiera concurrencia. En cualquier caso, la autorización provisional conlleva la obligación del peticionario de aceptar las condiciones técnicas y económicas que se determinen, sin que suponga para el beneficiario derecho preferente respecto a la obtención de la concesión, y si, en el plazo de un año, esta no se hubiera otorgado, quedará automáticamente rescindida sin derecho a indemnización alguna.

5. Si el proyecto correspondiente al uso privativo del dominio público forestal de los montes catalogados está sometido a evaluación de impacto ambiental directamente o a análisis caso a caso, no se podrá emitir dicha autorización provisional mientras no hayan con-

cluido de forma positiva dichos trámites. No obstante, si el proyecto no estuviera sometido a los trámites anteriores, no se podrá emitir la autorización provisional sin haber realizado el trámite de información pública que lleva aparejada la tramitación de la concesión o la información pública de la autorización sustantiva en su caso.

Artículo 72.— Concesiones de interés público.

1. El departamento competente en materia de medio ambiente otorgará la concesión del uso del dominio público forestal en los montes catalogados, por razón de interés público previamente declarada y previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que deberá constar acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

2. La resolución que así lo acuerde fijará las condiciones de la concesión, cuyo incumplimiento determinará su revocación, quedando asimismo condicionadas en todo caso su validez y eficacia al mantenimiento del interés público que la justifica.

3. En el caso de disconformidad o discrepancia entre la Administración titular del monte, la promotora del proyecto, o la Administración que haya efectuado la declaración de interés general o público, o en el caso en que esa razón de interés público concurrente justifique una doble afección demanial, se estará, a los efectos de su compatibilidad o prevalencia, a lo dispuesto en la presente ley y en la legislación básica estatal, resolviendo en todo caso, cuando la discrepancia se presente entre la Administración de la Comunidad Autónoma y una entidad local, el Gobierno de Aragón.

Artículo 73.— Concesiones de interés particular.

1. Excepcionalmente, y cumpliéndose en cualquier caso las condiciones generales establecidas por la ley, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá otorgar la concesión de interés particular del dominio público forestal.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de las concesiones de interés particular, en cuyo expediente deberá constar acreditado el cumplimiento de las condiciones generales que se establecen por la ley, así como los casos en que dicho procedimiento deba tramitarse en régimen de concurrencia.

3. La concesión del uso privativo por interés particular del dominio público forestal de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón devengará anualmente una tasa, en los términos y con las condiciones que establezca la legislación autonómica en materia de tasas.

4. En caso de concesión del uso privativo por interés particular de los montes catalogados que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma, la Administración forestal autonómica incorporará en el acto de otorgamiento de la concesión su régimen económico. Este régimen económico de la concesión será previamente determinado por la Administración titular del monte catalogado, pudiendo ser gratuito, sujeto a una contraprestación patrimonial o a una tasa, caso de existir normativa tributaria aplicable al caso. En ausencia de dicha tasa, a petición del titular del monte, la Administración autonómica podrá emitir un informe

a los solos efectos de que el citado titular pueda fijar el régimen económico de la concesión.

Artículo 74.— Servidumbres en montes públicos no catalogados.

1. Las servidumbres sobre montes públicos no catalogados se registrarán por lo dispuesto en la correspondiente legislación de patrimonio de aplicación a la respectiva Administración pública propietaria.

2. El incendio de estos montes podrá ser causa de suspensión temporal de las servidumbres existentes en el momento en que se produjo el incendio cuando sea necesario para su regeneración, bien mediante acto expreso o bien mediante su inclusión en el instrumento de gestión correspondiente o en el plan anual de aprovechamientos.

Artículo 75.— Servidumbres en montes catalogados.

1. Las servidumbres sobre montes catalogados, que deberán ser compatibles con las características del monte que justifican su catalogación, se reconocerán en los instrumentos de gestión y, subsidiariamente, en el plan anual de aprovechamientos, y se ejercerán en la forma prevista en ellos. En otro caso, el otorgamiento de las servidumbres sobre montes catalogados y la regulación de su ejercicio se realizará mediante acto expreso del Departamento de Medio Ambiente.

2. Las servidumbres que graven los montes catalogados se inscribirán en el Catálogo, haciendo constar en el asiente correspondiente su contenido y extensión, beneficiario, origen y título en virtud del cual fueron establecidas.

3. Las servidumbres sobre montes catalogados se extinguirán, en cualquier caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón cuando su ejercicio resultare incompatible con la utilidad pública del monte catalogado, fijándose en dicho acuerdo la indemnización a la que tuviera derecho su titular como consecuencia de la pérdida del derecho.

Artículo 76.— Servidumbres en montes de titularidad privada.

Las servidumbres en montes de titularidad privada se registrarán por la legislación foral o, en su caso, por el Código Civil, sin perjuicio de las limitaciones que se pudieran establecerse conforme a la legislación forestal.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Artículo 77.— Aprovechamientos forestales.

1. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la ley y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad.

2. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su

monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento.

3. La realización de aprovechamientos en montes públicos exigirá el correspondiente título o licencia.

Artículo 78.— *Control de los aprovechamientos forestales.*

El departamento competente en materia de medio ambiente podrá requerir a los transformadores y almacenistas de productos forestales que justifiquen el origen de las partidas, al objeto de comprobar las talas y demás aprovechamientos forestales, en especial los extraídos de los montes incendiados.

Artículo 79.— *Aprovechamientos en montes catalogados. Plan anual de aprovechamientos.*

1. El departamento competente en materia de medio ambiente o, en su caso, la comarca correspondiente, establecerán las condiciones técnico-facultativas que hayan de regir la adjudicación y explotación de los aprovechamientos en los montes catalogados, y que se ajustarán en lo económico a la legislación en materia de patrimonio y de contratación administrativa que resulte en cada caso de aplicación.

2. Las referidas condiciones técnico-facultativas constarán en el plan anual de aprovechamientos, que concretará para cada monte catalogado, de acuerdo con lo dispuesto en el instrumento de gestión forestal previsto en el artículo 64 de la presente ley, la relación de los que han de realizarse para ese periodo de tiempo.

3. Previa propuesta de las entidades locales propietarias, corresponde a las comarcas la aprobación y la ejecución de los planes anuales de aprovechamientos de los montes catalogados de titularidad local que dispongan de instrumento de gestión forestal en vigor, incluyendo la expedición de licencias.

4. Asimismo, corresponderá a las comarcas el control técnico de la ejecución de los aprovechamientos siempre que cuenten con personal propio, sin perjuicio de las funciones de inspección y control que competen a la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. En ausencia de instrumento de gestión forestal en vigor, corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente la aprobación de los planes anuales de aprovechamientos, así como la expedición de las autorizaciones o licencias para su ejecución y el control técnico de los mismos.

6. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la realización de aprovechamientos en montes catalogados no contemplados en el correspondiente plan anual.

7. La puesta en cultivo de superficies pertenecientes a montes catalogados solo podrá autorizarse, por el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con carácter excepcional, por razones de conservación de especies o de prevención contra incendios forestales, siempre que se garantice la persistencia del suelo y la reversibilidad de la actuación, sin que en virtud de esta autorización pierdan la condición de monte ni su pertenencia al dominio público forestal.

8. Cuando exista un instrumento de gestión forestal aprobado, la entidad propietaria podrá realizar la ena-

jenación de la cuantía total de un tipo de aprovechamiento, conforme al calendario establecido en el plan especial del instrumento de gestión correspondiente, cuya duración no podrá ser superior a la vigencia del plan, con las revisiones de precios que se determinen en el pliego de condiciones económico-administrativas. Todo ello sin perjuicio de que la Administración autonómica pueda establecer las modificaciones o suspensiones que procedan, en el marco de sus competencias, en el plan especial o de la ampliación del plazo de enajenación, con sometimiento a lo que disponga la legislación aplicable en materia de patrimonio.

9. En el plan anual de aprovechamientos deberán incluirse otras actividades que impliquen valor de mercado o que exijan el pago de un precio o contraprestación económica por su realización, como pueden ser las concesiones de uso privativo.

Artículo 80.— *Fondos y planes de mejoras.*

1. El fondo de mejoras constituye una cuenta por afectación que se forma por las aportaciones e ingresos que realicen las entidades locales titulares de montes catalogados procedentes de la ejecución del correspondiente plan de aprovechamientos, así como de cualquier otro rendimiento, indemnización, contraprestación económica o tasa que pudiera percibir el titular por otras actividades desarrolladas en el monte, incluidas las que resulten de las concesiones de uso privativo, de la compensación de permutas y de las prevalencias, siendo su finalidad y destino la conservación de los montes catalogados en la forma que la ley establece. La gestión del fondo de mejoras se realizará mediante el respectivo plan de mejoras, perteneciendo al departamento competente en materia de medio ambiente las facultades de inspección, control y coordinación del fondo a través de la fiscalización de la correspondiente memoria de gestión sobre el cumplimiento del plan de mejoras.

2. Las entidades locales titulares de montes catalogados destinarán al fondo de mejoras el quince por ciento del valor de los aprovechamientos, así como de cualquier otro rendimiento, indemnización, contraprestación económica o tasa que pudiera percibir el titular, obtenidos del monte al amparo de su funcionalidad, incluidos los que resulten de las concesiones de uso privativo, de la compensación de permutas y de las prevalencias, sin perjuicio de la posibilidad de que dichas entidades locales, voluntariamente, destinen al citado fondo un porcentaje superior al legalmente establecido, ya sea de forma periódica, ya sea mediante aportaciones o ingresos de carácter extraordinario.

3. Se ingresará en el fondo de mejoras la totalidad de los pagos en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme en procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas en montes catalogados.

4. Se considerarán mejoras los trabajos y actuaciones de defensa de la gestión forestal, tales como deslindes, amojonamientos, elaboración de instrumentos de gestión, reforestaciones, trabajos silvícolas o fitosanitarios, obras de ejecución y conservación de infraestructuras, creación de pastos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, o aquellas otras que contribuyan a la mejora de la conservación de los montes.

5. El plan de mejoras de los montes catalogados de titularidad de las entidades locales, que contendrá la previsión de los ingresos que resulten de la ejecución del plan de aprovechamientos y de otros rendimientos derivados del monte y de los gastos a realizar con cargo al fondo de mejoras, tendrá carácter anual y su aprobación corresponderá a la Administración comarcal. La gestión del plan de mejoras podrá atribuirse a las entidades locales titulares de los montes catalogados.

6. En el primer trimestre del año, las comarcas o, en su caso, las entidades locales titulares de los montes catalogados, presentarán al departamento competente en materia de medio ambiente, para su fiscalización, una memoria de gestión de los ingresos obtenidos y de las actuaciones ejecutadas en el marco del plan de mejoras del año inmediatamente anterior.

7. Mediante orden del departamento competente en materia de medio ambiente se regulará un fondo de mejoras de los montes catalogados de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 81.— *Aprovechamientos en montes no catalogados y no gestionados por la Administración autonómica.*

1. Los aprovechamientos en montes no catalogados y no gestionados por la Administración autonómica, cualquiera que sea su titularidad, se someterán a las limitaciones establecidas en la presente ley.

2. Los aprovechamientos de maderas y leñas en los montes no catalogados y no gestionados por la Administración autonómica se someterán a lo dispuesto en el correspondiente instrumento de gestión, debiendo efectuarse una comunicación previa al departamento competente en materia de medio ambiente, pudiendo denegarse o condicionarse mediante resolución motivada en el plazo máximo de un mes. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo aprovechamientos de madera y leñas en contra de la legislación o instrumentos de gestión aprobados.

3. Cuando no se disponga de instrumento de gestión aprobado por la Administración autonómica, los aprovechamientos maderables o leñosos en montes no catalogados y no gestionados por la Administración autonómica con carácter general requerirán autorización previa del departamento competente en materia de medio ambiente, otorgándose en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su solicitud y entendiéndose denegada si, transcurrido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.

4. Los aprovechamientos en montes no catalogados que se encuentren dentro del ámbito territorial de un espacio incluido en la Red Natural de Aragón, aunque no tengan por objeto aprovechamientos maderables o leñosos, podrán someterse, mediante disposición general del Gobierno de Aragón, a una ordenación específica cuya finalidad sea garantizar la conservación del ecosistema forestal, la protección del suelo o la del estado físico del monte.

Artículo 82.— *Aprovechamientos en montes comunales.*

En la adjudicación de los aprovechamientos de los montes comunales se respetarán los derechos vecinales, haciéndolos compatibles con las restantes for-

mas de contratación, enajenación y adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Artículo 83.— *Condiciones especiales de los aprovechamientos maderables.*

Sin perjuicio de su sujeción a lo que establezca el correspondiente instrumento de gestión forestal, y con independencia de la titularidad del monte, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá establecer la condición de señalamiento previo para cualquier corta de arbolado.

Artículo 84.— *Aprovechamientos de pastos.*

1. El pastoreo en los montes se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de los aprovechamientos ganaderos ya existentes y la ampliación de los mismos que, sin menoscabo de las masas forestales, permitan el mantenimiento del mayor número posible de cabezas de ganado.

2. En el caso de montes cubiertos de arbolado, se dará una preferencia absoluta a las exigencias silvícolas, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo del monte si resultare incompatible con su conservación. De igual modo se procederá en el caso de terrenos erosionables si el propietario no efectuase las obras y trabajos de conservación de suelos que le impusiera la Administración pública competente.

3. Los aprovechamientos de pastos deberán estar, en su caso, expresamente regulados en el correspondiente instrumento de gestión forestal o en el plan de ordenación de los recursos forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.

4. El departamento competente en materia de medio ambiente fomentará la ganadería extensiva en los montes como medio para la conservación y mejora de estos. Si se dan circunstancias excepcionales de carácter técnico o económico tales como una urgente necesidad de pastoreo para la prevención de incendios o la ausencia de rematantes, la dirección general competente en materia forestal podrá, previa publicidad que asegure la posibilidad de concurrencia, autorizar el aprovechamiento gratuito de los pastos de los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, condicionado al cumplimiento de los fines que justifiquen la adjudicación y de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente.

Artículo 85.— *Aprovechamiento de la biomasa forestal.*

1. Los instrumentos de gestión forestal de los montes de la Comunidad Autónoma contemplarán expresamente un análisis sobre las posibilidades de aprovechamiento de la biomasa forestal primaria contenida en los mismos que contemple, como mínimo, las condiciones óptimas de dicho aprovechamiento y los procesos adecuados de explotación en atención a las condiciones de los recursos forestales abarcados.

2. El Gobierno de Aragón, por sí o a través de sus entidades instrumentales, podrá participar en consorcios con otras Administraciones Públicas o entidades privadas con objeto de facilitar el aprovechamiento conjunto y movilización de la biomasa forestal prima-

ria contenida en los montes de titularidad de las entidades consorciadas.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la redacción de planes de ordenación y gestión forestal y favorecerá la creación de centros y redes logísticas que faciliten el acopio, transformación, secado y almacenado de la biomasa forestal.

4. El Gobierno de Aragón favorecerá el fomento del asociacionismo y la cooperación entre los propietarios de montes y los sectores de transformación del uso recursos forestales, en especial en aquellos casos en los que el fin último sea el aprovechamiento y movilización de la biomasa forestal primaria.

5. El Gobierno de Aragón fomentará el empleo de biomasa forestal en sus edificios públicos así como las iniciativas privadas presentadas a tal fin, como forma de fomentar el uso de las energías renovables, optimizar la eficiencia en el consumo energético y la protección del medio ambiente.

Artículo 86.— *Recursos del subsuelo.*

1. Se consideran recursos del subsuelo los derivados de explotación de canteras, áridos o cualquier otra actividad extractiva a cielo abierto o subterránea.

2. La extracción y utilización de los recursos del subsuelo no tienen la consideración de aprovechamiento forestal. No obstante, se someterá a concesión la utilización privativa del dominio público forestal cuando sea necesaria para el desarrollo de las actividades extractivas a las que resulte de aplicación la legislación de minas.

3. En cualquier caso, el ejercicio de las actividades extractivas mineras que afecte a montes requerirá informe del departamento competente en materia de medio ambiente sobre su compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte, que será vinculante si se trata de montes protectores, sin perjuicio de las obligaciones de restauración ambiental, para las que exigirá la correspondiente fianza al interesado, y del sometimiento, en su caso, a evaluación de impacto ambiental conforme a su legislación específica.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES Y USOS SOCIALES

Artículo 87.— *Actividades y uso público de los montes.*

1. El Gobierno de Aragón regulará las actividades no lucrativas y las condiciones del acceso público a los montes conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Los montes integrantes del dominio público forestal estarán sujetos al uso común, general, público y gratuito cuando las actividades a desarrollar tengan finalidad recreativa, cultural o educativa no lucrativa, sometida a la normativa vigente, a los correspondientes instrumentos de gestión, así como a las instrucciones que pudieran impartir los agentes de protección de la naturaleza a tal fin.

3. Ese uso común y general, público y gratuito de los montes del dominio público forestal deberá ser respetuoso con el medio natural y compatible con las concesiones o derechos previamente otorgados sobre el uso del monte y de los aprovechamientos de cualquier naturaleza a que su explotación dé lugar.

Artículo 88.— *Vías de saca, pistas forestales, modificación sustancial de la cubierta vegetal y cortas en montes no catalogados.*

1. La apertura de nuevas vías de saca y pistas de acceso o ensanche de las existentes en los montes no catalogados, cuando no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, podrá realizarse mediante comunicación previa a la Administración autonómica forestal, bajo los umbrales y condiciones de estricto cumplimiento que se establezcan reglamentariamente, debiendo notificarse con una antelación de un mes al de la fecha prevista de la actuación y pudiendo denegarse o aceptarse, fijando, en su caso, condiciones en ese plazo, entendiéndose el silencio administrativo como estimatorio. En el resto de los casos y siempre que no estén previstas en su instrumento de gestión en vigor, estarán sometidas a autorización administrativa expresa del departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Cualquier otra actuación que suponga la modificación sustancial de la cubierta vegetal en montes no catalogados, cuando no implique el cambio de uso forestal de los terrenos y no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, estará sujeta al régimen administrativo que se define en la presente ley, sin perjuicio de lo previsto para los aprovechamientos maderables y para el manejo de la vegetación mediante el uso del fuego en terrenos forestales. La modificación sustancial de la cubierta vegetal podrá realizarse por medio de comunicación previa a la Administración autonómica forestal, en las mismas condiciones que en el apartado anterior, bajo los umbrales y requisitos de estricto cumplimiento que se establezcan reglamentariamente. En el resto de casos, será sometida a autorización expresa del departamento competente en materia de medio ambiente.

3. Podrán realizarse cortas de arbolado por medio de comunicación previa a la Administración autonómica cuando no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, siempre que se ajusten a unas características y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista de realización de la corta, entendiéndose que puede llevarse a cabo la actuación objeto de la comunicación si, transcurrido dicho plazo, no se obtuviera denegación o condicionamiento expreso por la Administración autonómica. En el resto de casos, será sometida a autorización expresa del departamento competente en materia de medio ambiente.

4. Asimismo, se someterán a mera comunicación previa, en las mismas condiciones que los apartados anteriores, las cortas de plantaciones de chopos, cualquiera que sea su superficie. Podrá procederse a la pérdida de uso forestal por puesta en cultivo sin necesidad de informe preceptivo del órgano forestal en estos terrenos, siempre y cuando las operaciones para la puesta en cultivo se lleven a cabo en el plazo de un año, a contar desde la realización de la corta, a los efectos de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la presente ley.

5. El sometimiento a comunicación previa de las actividades descritas en el presente precepto no exime de las limitaciones o prohibiciones reguladas por otros

regímenes de protección establecidos al amparo de su correspondiente legislación específica.

Artículo 89.— *Uso cultural, turístico y recreativo de los montes públicos.*

1. La Administración pública competente promoverá el uso cultural, turístico, educativo y recreativo de los montes públicos que sea adecuado y compatible con su conservación. A tal efecto, impulsará áreas, núcleos o itinerarios recreativos, zonas de acampada, campamentos, aulas de la naturaleza o cualquier otro tipo de infraestructura recreativa.

2. El departamento competente en materia de medio ambiente elaborará y mantendrá actualizado un inventario de áreas recreativas en los montes públicos y adoptará las medidas necesarias para su adecuada utilización, mantenimiento y mejora.

3. El uso de algunas infraestructuras o instalaciones de carácter recreativo, cultural o turístico podrá requerir el abono de una cantidad previamente regulada por la Administración pública competente.

Artículo 90.— *Prohibiciones o limitaciones de ciertos usos.*

1. El uso del fuego en los montes y zonas cercanas se someterá a las prohibiciones y limitaciones que el departamento competente en materia de medio ambiente determine.

2. En los montes demaniales y en los montes protectores, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá establecer prohibiciones o limitaciones para la acampada y el acceso de personas y vehículos, el uso de elementos o actividades productoras de ruido o cualesquiera otras actividades que puedan afectar a los valores naturales del monte, incrementar los riesgos que amenazan su conservación o, en su caso, impedir o condicionar los aprovechamientos autorizados.

3. Se considerará uso común especial la celebración de actos que conlleven una afluencia de público indeterminada, y estará sujeta a lo dispuesto en el correspondiente instrumento de gestión cuando tengan carácter tradicional y periódico. En ausencia de dicho instrumento o cuando tengan carácter ocasional, requerirán previa autorización administrativa, que será en todo caso temporal, y nunca podrá excluir el uso común general.

Artículo 91.— *Acceso a los montes.*

1. Sin perjuicio de las servidumbres y derechos existentes, el acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión, a pie o por cualquier otro medio, podrá limitarse mediante resolución administrativa por razones de conservación de recursos o valores naturales o prevención de incendios forestales. Las limitaciones deberán hacerse públicas de forma fehaciente.

2. Salvo por razones de gestión y vigilancia o previa autorización administrativa expresa, queda prohibida la circulación de vehículos a motor recorriendo terrenos de monte de cualquier titularidad fuera de los caminos o pistas forestales existentes.

Artículo 92.— *Régimen de uso de las pistas forestales.*

1. Con carácter general, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales se limitará a las

funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales, y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes.

2. La circulación con vehículos a motor por pistas forestales abiertas al tránsito general en montes públicos se considerará uso común general, siempre que no se trate de actividades lucrativas, competiciones o pruebas deportivas, rutas turísticas o culturales, o similares, asumiendo el conductor toda responsabilidad civil. Esta circulación, que no requiere autorización, deberá realizarse de manera respetuosa con el medio natural, en grupos de hasta cinco vehículos en caravana, con una velocidad moderada no superior a 30 km/h y adaptando siempre la conducción a las características y el estado de la pista y a las condiciones meteorológicas.

3. La circulación con vehículos a motor en pistas forestales de montes públicos no abiertas al tránsito general requerirá la autorización del departamento competente en materia de medio ambiente en montes gestionados por la Administración autonómica o de la entidad local propietaria en el resto de montes públicos, asumiendo el conductor toda responsabilidad civil. En el caso de pistas en montes privados, será necesaria la autorización del titular en los términos que este estime.

4. Cuando exista contraprestación económica derivada de la circulación con vehículos a motor por pistas forestales en montes de utilidad pública, será necesaria la obtención de la correspondiente licencia de disfrute, pudiendo exigir la entidad titular o gestora una fianza al interesado y la obligación de restaurar los daños ocasionados.

5. Asimismo, en los montes gestionados por la Administración autonómica, se podrá otorgar autorización de uso especial para la realización de competiciones o pruebas deportivas o rutas turísticas y culturales, siempre que no exista contraprestación económica y se circule exclusivamente por pistas forestales, y contando con la conformidad de la entidad propietaria. El promotor de la actividad tendrá la obligación de asumir la reparación de los daños ocasionados y se le podrá exigir una fianza cuando la actividad se desarrolle con vehículo a motor. En el resto de montes, será el propietario o gestor quien autorice y establezca los condicionantes.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN DE LOS MONTES

CAPÍTULO I

CONTROL DE LA EROSIÓN, CORRECCIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y REPOBLACIÓN

Artículo 93.— *Disposición general.*

La Administración autonómica abordará las políticas de control de la erosión, de corrección hidrológico-forestal y de repoblación, desde la ordenación del territorio, con una respuesta que integre y coordine los distintos instrumentos con incidencia en el territorio y que vincule también a los propietarios privados.

Artículo 94.— *Control de la erosión y corrección hidrológico-forestal.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente la actuación en materia de corrección hidrológico-forestal y de mantenimiento y recuperación de la estabilidad y fertilidad del suelo frente a los procesos de degradación por erosión, de conformidad con los distintos planes y programas públicos y, en particular, según las directrices del plan forestal de Aragón, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado en materia de dominio público hidráulico.

2. El departamento competente en materia de medio ambiente establecerá zonas prioritarias de actuación en materia de control de la erosión y restauración hidrológico-forestal en función del riesgo que se genere a las áreas habitadas, a los recursos productivos, con especial atención a los recursos hídricos, y a las infraestructuras asociadas a su gestión.

3. Quedarán incluidos en dichas zonas:

a) Los terrenos forestales incendiados en los que sea difícil su recuperación natural.

b) Las áreas de ramblas y torrentes que precisen trabajos de restauración y estabilización.

c) Las áreas de riesgo por aludes de nieve.

d) Las áreas de riesgo por desprendimientos, deslizamientos o movimientos del terreno.

e) Otras áreas asociadas a fenómenos o causas meteorológicas, antrópicas, bióticas u otras que afecten a la cubierta vegetal o al suelo.

4. Los planes, obras y trabajos de corrección o restauración hidrológico-forestal que sean precisos para la recuperación de las zonas prioritarias de actuación, cualquiera que sea su titularidad y el uso al que se destinen, podrán ser declarados de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, o, en su caso, de interés público, amparando la correspondiente declaración de concurrencia o de prevalencia que, a tal fin, debiera promoverse.

Artículo 95.— *Repoblación forestal.*

1. La repoblación de los montes podrá realizarse directamente por las Administraciones públicas o por los particulares, quedando sujeta a los instrumentos de ordenación y de gestión forestal que resulten de aplicación y sin perjuicio de su sometimiento, asimismo, a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable.

2. La repoblación de montes o de parte de ellos estará sujeta a la previa y expresa autorización del departamento competente en materia de medio ambiente, cuando supere la superficie de diez hectáreas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

3. En el caso en que el instrumento de gestión aprobado que resulte de aplicación prevea la repoblación y sus condiciones técnicas, será suficiente a tal fin la mera comunicación de su práctica al departamento competente en materia de medio ambiente.

4. Se exceptúa de la necesidad de obtener autorización administrativa la práctica de segundas repoblaciones o reforestaciones cuando no conlleven cambios en la composición de las especies forestales preexistentes.

5. En los trabajos de repoblación se atenderá a las normas vigentes de comercialización y certificación así como a las de procedencia y calidad de los materiales forestales de reproducción.

6. La autorización de repoblaciones forestales cuya superficie supere la mínima establecida en el apartado 2 del presente artículo exigirá la presentación de un proyecto o memoria técnica. La redacción y dirección de obra serán realizadas por técnicos con titulación forestal universitaria.

Artículo 96.— *Medidas de repoblación forestal.*

1. La Administración autonómica fomentará la repoblación de superficies desarboladas, considerando prioritarias las zonas que hayan sufrido incendios.

2. Por acuerdo del Gobierno de Aragón podrá declararse la obligatoriedad de la repoblación en montes catalogados.

3. La Administración autonómica impulsará la repoblación con especies forestales autóctonas.

4. La Administración autonómica promoverá la implantación de arbolado en el medio rural mediante plantaciones lineales o en grupos en caminos, lindes de fincas y riberas de cauces, a fin de incrementar el patrimonio forestal y la riqueza del paisaje.

Artículo 97.— *Material forestal de reproducción.*

1. La Administración autonómica garantizará el abastecimiento, procedencia y calidad del material forestal de reproducción, aprobando a estos efectos la normativa correspondiente a condiciones y características del ámbito regional.

2. La Administración autonómica procurará el fomento y control de viveros públicos y privados que garanticen el adecuado abastecimiento de material vegetal, y regulará las calidades genéticas y sistemas de control y manejo de los materiales así como su transporte y control de calidad en la recepción.

CAPÍTULO II**PREVENCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES****Artículo 98.—** *Sanidad forestal.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente velar por la protección de los montes contra plagas y enfermedades, manteniendo actualizada la información sobre el estado fitosanitario de los montes aragoneses y adoptando las necesarias medidas preventivas, sanitarias y silvícolas, o la aplicación de métodos de lucha integrada, conforme a la presente ley, a la legislación forestal estatal y a la específica legislación fitosanitaria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación forestal básica y en la de sanidad vegetal, los titulares de los montes están obligados a comunicar al departamento competente en materia de medio ambiente la aparición atípica de agentes nocivos y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración pública.

3. El departamento competente en materia de medio ambiente podrá declarar de utilidad pública y tratamiento obligatorio la lucha contra una plaga o enfermedad forestal, con delimitación de la zona afectada.

4. El departamento competente en materia de medio ambiente podrá formalizar acuerdos o convenios

con los titulares de los terrenos para la realización de trabajos de prevención, control y extinción de plagas o enfermedades forestales, así como otorgar ayudas para dichas actividades en forma de asesoramiento, subsidiación de intereses o subvenciones.

5. Las instrucciones acordadas por el departamento competente en materia de medio ambiente para la prevención, control y extinción local de las plagas y enfermedades forestales podrán ser llevadas a cabo:

a) Por los titulares de los terrenos afectados.

b) Subsidiariamente por el citado departamento, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de los titulares de los terrenos.

En ambos supuestos, los titulares de los terrenos podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado anterior, siendo gratuita, en cualquier caso, la asistencia técnica prestada por el departamento.

Artículo 99.— Controles fitosanitarios.

1. Con el fin de evitar la propagación de plagas o enfermedades, los viveros o aquellas instalaciones destinadas a la producción o comercialización con destino forestal u ornamental quedarán sometidos a control fitosanitario por el departamento competente en materia de medio ambiente.

2. El departamento competente en materia de medio ambiente procederá a la inmovilización y, en su caso, a la destrucción de los productos existentes en dichas instalaciones afectadas por alguna enfermedad o plaga, sin que proceda indemnización alguna.

Artículo 100.— Contaminación.

El departamento competente en materia de medio ambiente realizará un seguimiento de los efectos de cualquier tipo de contaminación que afecte o que pueda afectar a los montes, recopilando los datos necesarios a tal fin, participando en el establecimiento de redes europeas de seguimiento y control de las interacciones del monte con el medio ambiente y obligándose a mantener convenientemente actualizados los puntos de la Red europea de control del inventario de daños forestales que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN FRENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES

Artículo 101.— Competencias de las distintas Administraciones públicas en materia de prevención y extinción de los incendios forestales.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección, así como la investigación de las causas de los incendios forestales.

2. Las comarcas podrán asumir la elaboración y aprobación de los planes comarcales de prevención de incendios forestales, la ejecución de los proyectos y obras enunciados en los mismos, así como la organización de las agrupaciones de voluntarios para su extinción, todo ello sin perjuicio de las competencias

propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Las entidades locales con terrenos forestales en su territorio podrán redactar planes locales de prevención de incendios, que serán obligatorios para las zonas de alto riesgo de incendios forestales, debiendo ser remitidos al departamento competente en materia de medio ambiente. Estos planes tendrán carácter subordinado respecto a los planes comarcales.

4. La actuación de las Administraciones públicas en materia de prevención y extinción de incendios forestales se someterá en todo caso a los principios de colaboración y asistencia recíproca, mediante la utilización conjunta de los medios personales y materiales conforme a lo dispuesto en los distintos planes y programas públicos y, en particular, en el protocolo en materia de emergencias de protección civil por incendios forestales, en el plan forestal de Aragón y en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales.

5. Las entidades locales y, en particular, las autoridades municipales, podrán movilizar todos los medios públicos o privados a fin de que queden integrados en el operativo de extinción, que actuará bajo las instrucciones de su director.

6. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer mecanismos de apoyo y coordinación con otras Comunidades Autónomas, especialmente las limítrofes, en las actuaciones relativas a la lucha contra incendios forestales.

Artículo 102.— Obligación de aviso.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar dentro de sus posibilidades en la extinción del incendio.

Artículo 103.— Zonas de alto riesgo.

1. El departamento competente en materia de medio ambiente podrá declarar de alto riesgo aquellas zonas que por sus características muestren una mayor incidencia y peligro en el inicio y propagación de los incendios o que por la importancia de los valores amenazados precisen de medidas especiales de protección.

2. Dicha declaración conllevará la aprobación de un plan de defensa, que contenga la delimitación de dichas zonas y las medidas a aplicar, así como el restante contenido que prevea la legislación básica estatal, y que se incluirá en el apartado de prevención contra incendios forestales del plan de ordenación de los recursos forestales correspondiente a la comarca donde se ubiquen.

3. Los propietarios de los montes incluidos en zonas de alto riesgo o en zonas de protección preferente que cuenten con plan de defensa aprobado estarán obligados a realizar, o a permitir realizar, las medidas de prevención de incendios forestales que estén contempladas en dicho plan y su posterior mantenimiento.

4. A efectos de la ejecución subsidiaria de las actuaciones preventivas promovidas por el departamento competente en materia de medio ambiente, se atribuye al propio departamento el título suficiente de gestión y aprovechamiento vinculado a los contratos

territoriales que se suscriban conforme al Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.

Artículo 104.— *Medidas preventivas.*

1. El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses, en atención a las diferentes tareas de gestión forestal, en las cuadrillas forestales y de espacios naturales protegidos integradas en la entidad instrumental correspondiente, priorizando el uso de esta plantilla para la contratación de otras prestaciones.

2. De conformidad con la legislación básica estatal, el Gobierno de Aragón regulará el ejercicio de actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, estableciendo normas de seguridad y condiciones especiales de uso, conservación o mejora, aplicables, con carácter general, a instalaciones o infraestructuras de cualquier naturaleza que afecten a los montes o a sus áreas colindantes. Asimismo, podrá establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

3. El departamento competente en materia de medio ambiente regulará mediante orden los periodos de peligro y las condiciones especiales de empleo del fuego y otras medidas preventivas que sean de aplicación, procurando alcanzar una adecuada coordinación con las Comunidades Autónomas limítrofes.

4. El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá las técnicas de silvicultura preventivas basadas en la ordenación de los recursos forestales y en la ejecución y conservación de infraestructuras de defensa contra incendios forestales.

5. El Gobierno de Aragón regulará mediante decreto, para su incorporación al sistema de gestión de ayudas agrarias, las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento en cultivo de aquellas parcelas que por su situación revistan importancia estratégica para la prevención y extinción de incendios forestales.

6. El departamento competente en materia de medio ambiente regulará un sistema de vigilancia de los montes que incluya la vigilancia disuasiva y prevea la instalación de dispositivos de vigilancia, fijos o móviles, e instrumentos de comunicación.

7. Se podrán someter a comunicación previa las cortas, podas, desbroces u otros trabajos que tengan por objetivo la disminución del riesgo de incendio por aproximación a elementos de naturaleza eléctrica existentes en todo tipo de montes, independientemente de su titularidad o gestión. Dicha comunicación deberá efectuarse ante la Administración autonómica forestal con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista de realización del trabajo, pudiendo ser denegado o aceptado, estableciendo, en su caso, condiciones durante ese plazo, entendiéndose el silencio administrativo como favorable o estimatorio.

Artículo 105.— *Organización de la extinción.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente la planificación y gestión del operativo destinado a la extinción de incendios fo-

restales conforme a lo establecido en la presente ley y en la restante legislación forestal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma procurará la integración efectiva de las distintas Administraciones públicas en el protocolo de emergencias por incendios forestales, contemplando especialmente la incorporación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la formación y entrenamientos específicos adecuados al personal que participe en las distintas funciones y responsabilidades definidas en el sistema de extinción derivado del protocolo de emergencias por incendios forestales.

4. La dirección técnica de la extinción de incendios forestales corresponderá a funcionarios con formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales, encuadrados en el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, en la forma que se determine en el protocolo en materia de emergencias de protección civil por incendios forestales.

5. El director de extinción actuará de acuerdo con un plan de operaciones establecido y tendrá la condición de agente de la autoridad a los efectos del mando sobre todo el personal actuante. En el ejercicio de dicha condición, podrá movilizar medios públicos o privados y disponer la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas de cualquier titularidad, la circulación por caminos privados, la apertura de brechas en muros y cercas, la utilización de aguas, la apertura de cortafuegos y la quema anticipada o aplicación de contrafuegos en zonas que se estime que, dentro de una normal previsión, puedan ser consumidas por el incendio. El Gobierno de Aragón resarcirá a los propietarios, en su caso, de los daños que se deriven de estas actuaciones.

6. Se considerará prioritaria la utilización por los servicios de extinción de las infraestructuras públicas tales como carreteras, líneas telefónicas, aeropuertos, embalses y todas aquellas necesarias para la comunicación y aprovisionamiento de dichos servicios, sin perjuicio de las normas específicas de utilización de cada una de ellas.

7. La Administración de la Comunidad Autónoma asumirá, directamente o a través del correspondiente seguro, la defensa jurídica del personal que desempeña funciones de coordinación y dirección y del personal bajo su mando en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.

Artículo 106.— *Medidas para la restauración de zonas incendiadas.*

1. Las Administraciones públicas y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán garantizar las condiciones para la restauración de la vegetación de los terrenos forestales incendiados.

2. Queda prohibido:

a) La pérdida o cambio del uso forestal al menos durante treinta años.

b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal en el plazo de diez años, sin

perjuicio de su ampliación por plazo igual por el departamento competente en materia de medio ambiente cuando, por la dificultad de regeneración de los valores naturales afectados, así se precise.

3. Con carácter singular, el Gobierno de Aragón podrá acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.

b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.

c) Cualquier otro supuesto de pérdida o cambio del uso forestal que hubiera sido previamente autorizado.

4. También con carácter singular, de forma excepcional, y cuando concurren razones de interés público basadas en necesidades derivadas de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, podrá dispensar la prohibición de la pérdida o cambio del uso forestal o de desarrollo de actividades que fueran incompatibles con la regeneración de la cubierta vegetal aun cuando no haya transcurrido el límite temporal a que se refieren ambas prohibiciones, mediante acuerdo motivado y justificado siempre a tal fin.

5. En las áreas afectadas por incendios forestales se realizará un seguimiento de la evolución natural de su cubierta vegetal y se adoptarán las medidas necesarias para facilitar su recuperación, incluyendo las referentes a la retirada de la madera quemada cuando sea necesario así como, en su caso, la regulación de los usos y aprovechamientos en esas superficies y, en particular, el aprovechamiento de pastos.

TÍTULO VII

FOMENTO DE LAS ACTUACIONES FORESTALES

Artículo 107.— Ayudas técnicas y económicas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ayudará técnica y económicamente a los propietarios o gestores públicos o privados y, en particular, a las comarcas aragonesas, en la elaboración y ejecución de los planes de ordenación y de los instrumentos de gestión cuando así venga exigido en la presente ley.

2. Las ayudas podrán consistir en la prestación de asesoramiento técnico, el otorgamiento de subvenciones, anticipos reintegrables, exenciones fiscales de tributos propios de la Comunidad Autónoma, créditos, o cualesquiera otros incentivos que puedan establecerse.

3. Para la concesión de ayudas se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en los planes de ordenación y en los programas o instrumentos de gestión.

Artículo 108.— Régimen de las ayudas a otorgar.

1. Las ayudas a otorgar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, seguirán el siguiente orden de prioridad:

a) Actuaciones preventivas contra incendios forestales en zonas de alto riesgo.

b) Corrección hidrológico-forestal y control de la erosión en las zonas prioritarias de actuación.

c) Actuaciones en montes catalogados y en montes protectores.

d) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natural de Aragón.

e) Actuaciones que ayuden al mantenimiento y fijación del empleo rural y, en especial, actuaciones promovidas por agrupaciones y asociaciones de propietarios forestales y cooperativas creadas en el medio rural.

2. Podrán beneficiarse de las ayudas:

a) Los propietarios de los terrenos.

b) Los titulares de derecho de uso o disfrute sobre montes.

c) Quienes tengan establecidos con el departamento competente en materia de medio ambiente acuerdos o convenios para la realización de actuaciones previstas en la ley.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, podrán realizar inversiones directas para la conservación y mejora de los montes catalogados.

4. Asimismo, se desarrollarán medidas de política forestal, fiscal y económica para compensar la baja rentabilidad de los productos forestales, condicionándose su concesión al cumplimiento de una gestión social y ambientalmente responsable.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, en el cumplimiento de las finalidades previstas en la presente ley, podrán otorgar convenios y acuerdos de colaboración con los propietarios de los montes, cualquiera que sea su titularidad, así como con Administraciones públicas y con cooperativas, empresas o asociaciones, encaminados a la gestión, protección y mejora forestal, conforme a los principios previstos en la presente ley y de acuerdo con el orden de prioridades anteriormente establecido.

Artículo 109.— Pérdida de beneficios.

No podrán ser objeto de ayudas económicas aquellas actuaciones que se deriven de reparaciones obligatorias de daños causados por acciones que constituyan alguna de las infracciones previstas en esta ley.

Artículo 110.— Colaboración en formación, sensibilización, investigación y desarrollo.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la investigación, experimentación y estudio en materia forestal, e impulsará las actividades tendentes a incrementar la formación técnica de los profesionales del sector forestal, la transferencia de tecnología, la modernización y la mejora de los procesos de transformación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará las actividades educativas, formativas y de divulgación sobre los montes y el medio natural.

3. A tal fin, podrán otorgarse convenios de colaboración con centros de investigación y empresas de transformación, con las distintas Administraciones públicas, con las Universidades, con los Colegios Profe-

sionales, y con cualesquiera otras organizaciones con identidad de fin.

4. En particular, se podrán suscribir convenios de formación en centros de trabajo para la realización de prácticas de estudiantes en el departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 111.— *Certificación forestal.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas fomentarán la certificación forestal como elemento diferenciador de la gestión forestal, garantizando que los sistemas de certificación establezcan requisitos adecuados a criterios ambientales, económicos y sociales que permitan su homologación internacional.

2. El departamento competente en materia de medio ambiente impulsará la certificación forestal así como las adquisiciones de carácter responsable de productos forestales certificados.

Artículo 112.— *Compra pública responsable de productos forestales.*

1. En los procedimientos de contratación pública, las Administraciones públicas adoptarán las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados.

2. Las Administraciones públicas fomentarán el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de divulgación.

Artículo 113.— *Agrupaciones y asociaciones.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, en el ejercicio de sus competencias:

a) Fomentarán la agrupación de montes, públicos o privados, con objeto de facilitar una ordenación y gestión de carácter integral mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a pequeños propietarios. También fomentarán procesos de concentración de la propiedad forestal.

b) Promocionarán la asociación de propietarios y cooperativas, fomentando las relaciones interprofesionales entre el sector de la producción forestal y las industrias transformadoras.

c) Promoverán la creación de industrias o promocionarán las ya existentes que utilicen productos de los montes ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VIII

POLICÍA FORESTAL E INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE POLICÍA FORESTAL

Artículo 114.— *Disposiciones generales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones de policía, custodia y vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable en materia forestal, especialmente las de prevención, detección e investigación de la causalidad de los incendios forestales.

2. Las comarcas y los municipios, en el ejercicio de su propia competencia, podrán realizar funciones complementarias de vigilancia mediante la creación de cuerpos o escalas de agentes forestales en sus propias Administraciones.

Artículo 115.— *Agentes de protección de la naturaleza.*

1. Los agentes de protección de la naturaleza realizarán las tareas de extensión y apoyo a la gestión forestal, de policía y de denuncia de las infracciones a lo dispuesto en la normativa forestal.

2. Los agentes de protección de la naturaleza contarán con la formación necesaria que les capacite para el correcto desarrollo de sus funciones, perteneciendo a una escala específica y gozando de la condición de funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la de agentes de la autoridad.

3. Los hechos constados y formalizados por los agentes de protección de la naturaleza en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas y defensa de los respectivos derechos e intereses que puedan aportar los interesados.

4. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de protección de la naturaleza tienen todas las facultades que establezca la legislación básica estatal y, en particular, gozan de la facultad de entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en los lugares sujetos a inspección, y de permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio, estando obligados al efectuar una visita de inspección a comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones, quedando obligados los titulares de montes privados a facilitar el acceso a sus propiedades a los agentes de autoridad, cuyas órdenes o instrucciones serán de obligado cumplimiento.

5. Los agentes de protección de la naturaleza, en el ejercicio de sus competencias, actuarán de forma coordinada con los agentes forestales de las entidades locales y con respeto a las facultades que atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad su legislación orgánica reguladora.

Artículo 116.— *Agentes forestales de las entidades locales.*

1. Los agentes forestales de las entidades locales, en el caso de que sean funcionarios públicos, tendrán asimismo la condición de agentes de la autoridad, gozando de las mismas facultades que los agentes de protección de la naturaleza de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los agentes forestales de las entidades locales, en el caso de que sean personal laboral, tendrán únicamente la condición de colaboradores con los agentes de la autoridad.

3. En todo caso, los agentes forestales de las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias, actuarán de forma coordinada con los agentes de protección de la naturaleza de la Administración de la Comunidad Autónoma y con respeto a las facultades

que atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad su legislación orgánica reguladora.

Artículo 117.— *Personal voluntario.*

La Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán promover un voluntariado que colabore en tareas de vigilancia y de sensibilización sobre la preservación de los montes.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 118.— *Responsabilidad administrativa.*

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas que cometan cualesquiera de las infracciones previstas en la presente ley y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquélla una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Artículo 119.— *Tipificación de infracciones.*

Son infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ley:

a) El cambio de uso forestal sin autorización, o la realización de usos no forestales en montes sin autorización o sin haber efectuado, en su caso, la preceptiva comunicación previa o sin cumplir sus condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente o impuestos por la Administración forestal.

b) La utilización de montes de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos casos que la requieran o, en su caso, sin la previa comunicación cuando sea preceptiva.

c) Toda conducta que provoque un daño apreciable a un monte o parte de él que se encuentre en la Red Natural de Aragón.

d) La quema, arranque, corta o inutilización de ejemplares arbóreos y, en general, toda especie forestal, salvo casos excepcionales autorizados o de intervención administrativa, justificados por razones de gestión del monte.

e) El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o en actividades no autorizadas.

f) El incumplimiento de las disposiciones que regulen el uso del fuego dictadas en materia de prevención y extinción de incendios forestales, con independencia de que provoque o no un incendio forestal.

g) La modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte que implique cambio en la composición de sus especies, cuando no conlleve pérdida del uso forestal, sin la correspondiente autorización administrativa o sin haber efectuado, en su caso, la preceptiva comunicación previa o sin cumplir sus condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente o impuestos por la Administración forestal.

h) La forestación o reforestación con materiales de reproducción expresamente prohibidos.

i) La realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra o infraestructura cuando no esté prevista en los correspondientes proyectos de ordenación, planes dasocráticos de montes o, en su caso, planes de ordenación de recursos forestales, o sin estar expresamente autorizada por la Administración de la Comunidad Autónoma o sin haber efectuado, en su caso, la preceptiva comunicación previa o sin cumplir sus condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente o impuestos por la Administración forestal.

j) El pastoreo o permanencia de reses en los montes donde se encuentre prohibido o se realice en violación de las normas establecidas al efecto.

k) El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al respecto se establezcan.

l) La circulación con vehículos a motor atravesando terrenos de monte fuera de las carreteras, caminos, pistas o cualquier infraestructura utilizable a tal fin, excepto cuando haya sido expresamente autorizada.

m) La realización de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización administrativa o sin haber efectuado, en su caso, la preceptiva comunicación previa o sin cumplir sus condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente o impuestos por la Administración forestal.

n) Cualquier incumplimiento que afecte al normal desarrollo del monte, del contenido de los proyectos de ordenación, planes dasocráticos o planes de aprovechamientos, así como sus correspondientes autorizaciones, sin causa técnica justificada y notificada al órgano forestal para su aprobación.

ñ) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes cuando hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

o) El vertido no autorizado o el abandono de residuos, materiales o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.

p) La alteración de las señales y mojones que delimitan los montes públicos deslindados.

q) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de las Administraciones públicas y de sus agentes, en relación con las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que pudieran dar los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

r) El incumplimiento de las medidas cautelares obligatorias destinadas a la conservación de los montes.

s) Los actos de personas distintas de su titular que impidan o dificulten la realización de los aprovechamientos forestales autorizados o previstos en el correspondiente instrumento de gestión.

t) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración por parte de los particulares.

u) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones previstas en esta ley.

v) La recolección de setas en zonas de aprovechamiento micológico regulado sin la debida autorización.

w) No presentar la autorización de aprovechamiento micológico cuando esta sea requerida por las autoridades competentes.

x) La recolección de especies no recolectables de setas, así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.

y) La recolección de ejemplares de setas alterados o la producción de daños al micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas o mantillo para favorecer la expansión de la especie.

z) La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

aa) La recolección de setas durante la noche.

ab) La venta de setas dentro de montes de utilidad pública o consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

ac) La remoción del suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura para la recolección de las setas.

ad) La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.

ae) El incumplimiento de las autorizaciones científicas.

af) El exceso en la recolección de setas respecto a la cantidad autorizada.

ag) Destruir o dañar las señalizaciones y vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.

Artículo 120.— Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Las infracciones tipificadas en los párrafos a) a o) y u) del artículo anterior cuando, afectando a una superficie mínima de una hectárea, comporten una alteración sustancial de los montes, su vegetación o capa edáfica que imposibilite o haga muy difícil su restauración o hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a diez años.

c) La infracción tipificada en el apartado p) del artículo anterior, cuando la alteración de las señales y mojones impida la determinación sobre el terreno de los lindes legalmente establecidos.

d) La infracción tipificada en el apartado ag) del artículo anterior.

e) La infracción tipificada en el apartado af) del artículo anterior, conforme a las cantidades que se establezcan reglamentariamente.

3. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) Las infracciones tipificadas en los párrafos a) a o) y u) del artículo anterior cuando, afectando a una superficie mayor o igual que la superficie establecida en el artículo 6.3.b) de esta ley, comporten una alteración sustancial de los montes, su vegetación o capa edáfica que imposibilite o haga muy difícil su reparación o recuperación o hayan causado al monte daños

cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses y no se encuentren dentro de los supuestos de infracciones clasificadas como muy graves.

c) La infracción tipificada en el apartado p) del artículo anterior, cuando la alteración de las señales y mojones no impida la determinación sobre el terreno de los lindes legalmente establecidos.

d) Las infracciones tipificadas en los apartados q), ac), ad) y ae) del artículo anterior.

e) La infracción tipificada en el apartado af) del artículo anterior, conforme a las cantidades que se establezcan reglamentariamente.

4. Son infracciones leves:

a) La infracción de los párrafos r) y u) del artículo anterior, aunque no se cause daño o perjuicio forestal o sus repercusiones sean de menor importancia o no precisen medidas restauradoras.

b) Cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente ley que afecten a una superficie arbolada inferior a la establecida en el artículo 6.3.b) de esta ley.

c) Las infracciones tipificadas en los apartados s), t) y v) a ab) del artículo anterior.

d) Las que produzcan daños cuyo plazo de restauración sea inferior a seis meses.

e) La infracción tipificada en el apartado af) del artículo anterior, conforme a las cantidades que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 121.— Medidas provisionales.

1. La Administración competente, o sus agentes de la autoridad, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

2. En la incoación del procedimiento sancionador, y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, la Administración competente deberá ratificar tales medidas. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 122.— Prescripción de las infracciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, de tres años para las graves y de un año para las leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha en que hubieran concluido los actos constitutivos de las infracciones.

3. La iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, interrumpirá la prescripción. Se reanudará el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviese paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 123.— Responsabilidad penal.

1. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la Administración instructora lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no haya dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso, sin perjuicio de las facultades de los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal que se derivan de su condición de policía judicial en el sentido genérico establecido en la normativa estatal procesal.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta penal, el órgano competente continuará, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

3. El plazo de prescripción previsto en el artículo anterior se interrumpirá durante la tramitación del procedimiento judicial.

Artículo 124.— Potestad sancionadora.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente ley corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, o a las comarcas en las materias de su competencia.

2. Esta potestad se ejercerá de conformidad con el procedimiento sancionador vigente.

Artículo 125.— Clasificación de las infracciones y cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente serán sancionadas con las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: multa de 100 a 1.000 euros, siendo de 60 a 100 euros en las infracciones tipificadas en los apartados v) a ab) del artículo 119 y en el apartado af) cuando proceda su calificación como leve.

b) Infracciones graves: multas de 1.001 a 100.000 euros, siendo de 101 a 1.000 euros en las infracciones tipificadas en los apartados ac), ad) y ae) del artículo 119 y en el apartado af) cuando proceda su calificación como grave.

c) Infracciones muy graves: multas de 100.001 a 1.000.000 euros, siendo de 1.001 a 10.000 euros en la infracción tipificada en el apartado ag) del artículo 119 y en el apartado af) cuando proceda su calificación como muy grave.

2. En el supuesto de que el beneficio derivado de una infracción supere la cantidad establecida en el apartado anterior, podrá elevarse la cuantía de la multa hasta superar ese beneficio.

Artículo 126.— Registro de infractores.

1. El departamento competente en materia de medio ambiente creará un Registro de infractores de la Ley de Montes de Aragón, en el cual se inscribirán las personas físicas y jurídicas sancionadas en virtud de resolución administrativa firme por infracciones graves y muy graves.

2. Reglamentariamente se regulará este registro.

Artículo 127.— Reducción de la sanción.

Podrá reducirse la sanción o su cuantía cuando el infractor haya procedido a corregir la situación o el daño producido en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 128.— Proporcionalidad.

1. Dentro de los límites establecidos en el artículo 120, la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:

a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

c) La valoración económica de los daños producidos.

d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.

e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.

f) La reincidencia en la infracción realizada.

g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

2. La comisión de infracciones en montes catalogados o protectores tendrá la consideración de agravante en la graduación de sanciones.

Artículo 129.— Reparación del daño e indemnización.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por «restauración» la vuelta del monte a la situación anterior a los hechos constitutivos de la infracción sancionada, y por «reparación» las medidas que se adopten para lograr su restauración. Salvo para el dominio público forestal, y cuando medioambientalmente se considere razonable a criterio del órgano sancionador, la obligación de restaurar podrá ser sustituida por la aportación de terrenos para uso forestal que puedan cumplir, en la zona afectada, con similares fines medioambientales y cuya superficie nunca sea inferior a la dañada. Las condiciones medioambientales que han de cumplir dichos terrenos serán fijadas por el órgano sancionador.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Esta obligación es imprescriptible en el caso de daños al dominio público forestal.

3. El infractor está obligado a indemnizar por los perjuicios producidos, y cuando la reparación no sea posible, a indemnizar por la parte de los daños que no puedan ser reparados.

4. Los daños y perjuicios deberán ser evaluados técnicamente por separado, abonándose la indemnización al propietario de los montes o predios afectados.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125.2 de la presente ley y en el apartado anterior, podrá elevarse la indemnización hasta su equivalencia con el beneficio económico del infractor cuando este supere a los daños y perjuicios evaluados.

6. Los daños ocasionados al monte y el plazo para su reparación o restauración se determinarán según informe técnico debidamente motivado al que se referirá la resolución sancionadora.

7. En el cálculo de los daños se tendrán en cuenta:

a) El presupuesto de reparación.

b) El valor de los bienes dañados.

c) El coste del proyecto o de la actividad causante del daño.

d) El beneficio obtenido con la actividad infractora.

Artículo 130.— Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los infractores no procedieran a la reparación o indemnización, de acuerdo con lo establecido en

el artículo anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento realizado por parte del órgano sancionador competente, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

2. Las multas coercitivas serán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, y la cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

3. La ejecución por la Administración de la reparación ordenada será a costa del infractor.

4. Acordada la ejecución subsidiaria, y sin perjuicio de la competencia comarcal al respecto, tendrá carácter prioritario el destino a dicho fin de los fondos de mejoras establecidos en el artículo 80 de la presente ley.

Artículo 131.— Prestación ambiental sustitutoria.

El órgano sancionador competente, previa solicitud de la persona sancionada en virtud de resolución administrativa firme por la comisión de una infracción administrativa, o bien de oficio con la conformidad del interesado, podrá autorizar que la multa impuesta sea sustituida por alguna actuación ambiental de restauración, conservación o mejora que afecte a los montes, siempre que esta actuación ambiental sea de valor equivalente o superior a la cuantía de dicha multa, excluido, en su caso, el beneficio industrial propio de tal actuación. Las condiciones para la realización de dicha prestación las determinará el órgano sancionador.

Artículo 132.— Decomiso.

El órgano competente en materia sancionadora podrá acordar el decomiso, tanto de los productos ilícitamente obtenidos como de los instrumentos y medios utilizados, quedando en depósito en los correspondientes ayuntamientos hasta que se acuerde por la Administración pública el destino que proceda.

Artículo 133.— Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves o leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional primera.— Competencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 8.3 de la presente ley, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de acuerdo con su distribución competencial, la resolución de los procedimientos administrativos y la emisión de informes en los supuestos que seguidamente se relacionan:

a) La autorización de prevalencias y concurrencias de demanialidades que afecten a montes catalogados, siempre que los correspondientes procedimientos se inicien a instancia de parte.

b) La inclusión o exclusión de montes de titularidad privada en el Registro de montes protectores, siempre que los correspondientes procedimientos se inicien a instancia de parte.

c) La autorización de la apertura de nuevas vías de saca o pistas forestales y ensanche de las existentes en montes no catalogados, así como las actuaciones relativas a las comunicaciones previas formuladas al respecto por los interesados.

d) Los informes en procedimientos de desafectación de montes demaniales no catalogados.

e) Los informes preceptivos en materia de montes en procedimientos de concentración parcelaria, planeamiento urbanístico y en cualesquiera otras actuaciones administrativas que conlleven cambio de uso forestal, salvo por puesta en cultivo.

f) Las autorizaciones de forestación y adquisición de la condición legal de monte, en procedimientos que se inicien a instancia de parte.

g) El otorgamiento de concesiones de uso privativo en montes catalogados, sin perjuicio de las competencias propias de las Administraciones públicas titulares de los mismos para fijar las tasas o contraprestaciones aplicables.

h) La aprobación de instrumentos de gestión forestal en montes patrimoniales o demaniales no catalogados y en montes de dominio privado.

i) La expedición de licencias de aprovechamientos maderables o leñosos en montes no catalogados.

j) La modificación y rescisión de consorcios o convenios de repoblación.

k) La emisión de informes sobre actividades extractivas de recursos mineros que afecten a montes, en procedimientos que se inicien a instancia de parte.

l) La autorización de la modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal en montes no catalogados, excepto los establecidos para el uso del fuego en terrenos forestales, así como las actuaciones relativas a las comunicaciones previas formuladas al respecto por los interesados.

m) La autorización del uso especial en montes de utilidad pública para la realización de competiciones o pruebas deportivas con empleo de vehículos a motor.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las competencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental vendrán definitivamente determinadas en el anexo de su ley propia.

Disposición adicional segunda.— Acción pública.

Será pública la acción de exigir ante los órganos administrativos y judiciales competentes la observancia de lo establecido en esta ley y en las normas que puedan dictarse para su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional tercera.— Plazo de abandono de terrenos agrícolas.

Excepcionalmente, para parcelas concretas y previa solicitud justificada, podrán concederse ampliaciones del plazo establecido en el apartado 3.a) del artículo 6 de esta ley.

Disposición adicional cuarta.— *Consortios y convenios de repoblación sobre montes públicos.*

1. Los consorcios o convenios forestales sobre montes de titularidad pública podrán rescindirse, previa su declaración de utilidad pública y consiguiente catalogación, produciéndose, por efecto de la catalogación, la condonación de la deuda que se mantenga a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por los trabajos realizados en cumplimiento del consorcio o convenio. Con la catalogación queda extinto el derecho de la Administración autonómica al vuelo creado con el consorcio o convenio forestal.

2. Los mismos derechos y condiciones económicas serán de aplicación a los consorcios y convenios de repoblación existentes sobre montes ya catalogados a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional quinta.— *Consortios y convenios de repoblación sobre montes privados.*

1. Los consorcios o convenios forestales sobre montes de titularidad privada podrán rescindirse, previa su declaración como montes protectores y consiguiente inclusión en Registro de montes protectores, produciéndose por efecto de la inscripción la condonación de la deuda que se mantenga a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por los trabajos realizados en cumplimiento del consorcio o convenio. Con la declaración de monte protector queda extinto el derecho de la Administración autonómica al vuelo creado con el consorcio o convenio forestal, si bien el propietario estará obligado a la elaboración y aprobación de un instrumento de gestión en el plazo de cinco años desde la declaración como monte protector.

2. Excepcionalmente, por razones de interés público, el Gobierno de Aragón podrá declarar la utilidad pública, a los fines del ejercicio de la potestad expropiatoria para su incorporación al dominio público forestal, de los montes de propiedad privada consorciados o conveniados cuyas características los hagan susceptibles de ser catalogados, previa audiencia de su titular y mediante la acreditación de tal circunstancia en el expediente a que dé lugar esa declaración.

Disposición adicional sexta.— *Rescisión onerosa de consorcios o convenios de repoblación en montes públicos o privados.*

1. Cuando, por cualquier motivo, la Administración autonómica o los propietarios de los montes deseen o deban rescindir anticipadamente consorcios o convenios de repoblación, sin que resulten oportunos su catalogación o declaración de monte protector, ni ejercer el derecho expropiatorio previsto en la presente ley, se aplicarán los criterios de los apartados siguientes para determinar la indemnización máxima a satisfacer, aun cuando resultase inferior la indemnización calculada conforme a las bases de cada consorcio o convenio.

2. Si se trata de una masa forestal de aprovechamiento mediante cortas a hecho (populicultura) en las que el consorcio o el convenio han amparado más de un turno y con los aprovechamientos sucesivos no se ha producido la liquidación de la deuda, solamente se computarán en la liquidación derivada de la rescisión las deudas del último turno. En estas mismas plantaciones, si ejecutado el aprovechamiento final y efectuadas las liquidaciones conforme a las bases, el

departamento competente en materia de medio ambiente renuncia a ejercer su derecho a continuar con el contrato, no procediendo a la preparación del terreno y repoblación efectiva en un plazo inferior a diez años desde la corta, se rescindirá el consorcio o convenio sin coste alguno por parte del propietario.

3. Para cualquier tipo de masa consorciada o conveniada, por orden del Consejero competente en materia de medio ambiente se fijará una valoración máxima aplicable a la deuda, determinada por hectárea, en función de la especie y, en su caso, de la calidad de la masa consorciada. El solicitante de la rescisión que lo desee podrá acogerse a que se aplique directamente dicho módulo para determinar la indemnización, sin necesidad de calcular la deuda conforme a las bases del consorcio o convenio.

4. Quedarán necesariamente rescindidos los consorcios, convenios o partes de los mismos, sin coste alguno para el propietario de los terrenos, en aquellos casos en los que, en un plazo de diez años tras su aprobación, no se hubiera realizado la plantación pertinente.

Disposición adicional séptima.— *Montes pertenecientes a sociedades extintas o sin capacidad de obrar.*

Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se podrá declarar la utilidad pública para la expropiación forzosa e incorporación al dominio público forestal de los montes que cumplan alguna de las características y funciones establecidas para la catalogación de montes públicos en la presente ley y pertenezcan a sociedades o personas jurídicas que hayan perdido su capacidad de obrar o se hayan extinguido y se encuentren pendientes de liquidación.

Disposición adicional octava.— *Inventario de pistas forestales.*

1. El Departamento competente en materia de medio ambiente elaborará un inventario de pistas forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá mantener actualizado, incluyendo, para cada pista o tramo individualizado de su trazado, su representación cartográfica, la información referente a su titularidad, las servidumbres a las que se afecta y las condiciones de acceso libre o restringido para el público y para la circulación de vehículos de motor.

2. A tal fin, los propietarios de los montes, cualquiera que sea su titularidad, deberán poner en conocimiento del Departamento competente en materia de medio ambiente, directamente o a requerimiento de la Administración, los datos de los que dispongan y que deban incluirse en el inventario.

Disposición adicional novena.— *Montes sometidos a enfiteusis.*

1. Los montes cuyo dominio útil o parte de él corresponda a cualquier entidad pública se considerarán públicos, aunque el dominio directo pertenezca a un particular.

2. Si el dominio útil de un monte corresponde a una entidad pública, podrá su dueño ofrecer al de dominio directo el rescate del canon, haciéndose la redención por el precio convenido o mediante equitativo apre-

cio del valor, capitalizando su importe al cuatro por ciento.

Disposición adicional décima.— *Actualización de multas.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para actualizar mediante decreto la cuantía de las multas establecidas en la presente ley de acuerdo con el índice de precios de consumo.

Disposición adicional undécima.— *Adecuación de aprovechamientos de montes privados.*

Los propietarios de montes privados deberán adecuar sus aprovechamientos y su gestión a los planes de ordenación e instrumentos de gestión previstos en la presente ley, de acuerdo con las directrices que emita el departamento competente en materia de medio ambiente.

Disposición adicional duodécima.— *Personal de auxilio al director técnico de extinción.*

No obstante lo establecido en el artículo 105.4, el director técnico de extinción podrá ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones por personal que no ostente la condición de funcionario en todas aquellas tareas que no exijan el ejercicio de potestades públicas.

Disposición adicional decimotercera.— *Registro electrónico de Montes de Aragón.*

1. Se crea el Registro electrónico de Montes de Aragón, en el que se incluirá la información alfanumérica, cartográfica o documental relativa a los montes de Aragón, que en el caso concreto de los Montes de Utilidad Pública contendrá la transposición literal de dicha información proveniente de los Catálogos de Montes de Utilidad Pública.

2. Dicho Registro tendrá formato electrónico. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos, cuya estructura, organización y funcionamiento corresponderá definir al departamento competente en materia de medio ambiente.

3. Se adoptarán las medidas necesarias que aseguren la máxima difusión de la información contenida en dicho Registro, así como su puesta a disposición de las Administraciones públicas y del público en general de la manera más accesible posible, especialmente a través de las redes públicas de telecomunicaciones y, en todo caso, estableciendo en el portal del Gobierno de Aragón un acceso al mismo.

4. Las Administraciones públicas tendrán la obligación de promover las inscripciones en el Registro de Montes de Aragón y facilitarán los datos e información necesarios para la práctica de las mismas.

Disposición adicional decimocuarta.— *Gestión de montes pro indiviso.*

El departamento competente en materia de medio ambiente desarrollará reglamentariamente el procedimiento de convocatoria y constitución de las juntas gestoras de montes en pro indiviso que se constituyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como su régimen jurídico. Dicho departamento creará un registro administrativo de montes privados pro indiviso, en el que se inscribirán sus juntas

gestoras, así como sus integrantes y cuota de participación, a efectos de publicidad, con independencia de su fecha de constitución.

Disposición adicional decimoquinta.— *Régimen sancionador en materia de aprovechamiento micológico.*

1. El aprovechamiento micológico de los montes en la Comunidad Autónoma de Aragón se sujetará a lo previsto en esta ley, en concreto a lo recogido en el Título VIII y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, las cuales contemplarán, entre otros aspectos, las especies comercializables y las especies catalogadas, pudiendo regular asimismo la figura del recolector. Los municipios podrán, en su caso, regular la actividad micológica mediante las oportunas ordenanzas municipales.

2. En el caso de infracciones relacionadas con la comercialización de setas, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa específica sobre esta materia.

Disposición transitoria primera.— *Competencias comarcales.*

1. En tanto no sean expresamente transferidas las funciones y traspasados los medios y servicios que la presente ley atribuye a las comarcas, estas serán ejecutadas por el Departamento competente en materia de medio ambiente, excepto las relativas a la redacción de los planes de ordenación de los recursos forestales, cuya aprobación será previa a dichas transferencias.

2. Mientras las comarcas no dispongan de medios técnicos propios, y sin perjuicio de que se puedan establecer encomiendas de gestión o mecanismos de colaboración supracomarcales, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente prestar el apoyo técnico que dichas entidades locales precisen para la ejecución de las competencias que la presente ley les atribuye.

Disposición transitoria segunda.— *Riberas deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941, de repoblación de las riberas de ríos y arroyos.*

La Comunidad Autónoma de Aragón mantendrá la titularidad de las zonas de ribera deslindadas o inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad con anterioridad al 29 de enero de 2007.

Disposición transitoria tercera.— *Instrumentos de gestión forestal en montes consorciados o conveniados.*

En tanto no se lleve a cabo lo previsto en las disposiciones adicionales cuarta y quinta, la gestión de los aprovechamientos en montes consorciados o conveniados se someterá a lo que se disponga en los instrumentos de gestión mediante un régimen semejante al previsto para los montes catalogados y para los montes protectores, respectivamente.

Disposición transitoria cuarta.— *Vigencia de los planes actuales.*

En tanto no se aprueben los instrumentos de planificación forestal a que hace referencia esta ley, seguirán en vigor los actualmente existentes.

Disposición transitoria quinta.— *Régimen transitorio para la realización de determinadas actuaciones mediante comunicación previa en montes no gestionados por la Administración forestal.*

1. En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 88, podrán realizarse mediante comunicación previa al órgano ambiental competente las actuaciones que quedan reguladas en el citado artículo, cuando no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, en los supuestos que seguidamente se relacionan y siempre que se cuente con autorización del propietario:

a) La apertura de nuevas vías de saca o acceso en terrenos forestales con longitud total inferior a 500 metros, con pendiente inferior al quince por ciento, y hasta 6 metros de anchura de caja y taludes máximos de 2 metros de altura tanto en desmonte como en terraplén.

b) El ensanche de vías de saca o acceso en terrenos forestales que supongan una ampliación de la caja no superior a 1,5 metros de anchura, sin sobrepasar los 6 metros de anchura total de la caja, y una longitud total no superior a 2000 metros, con taludes máximos de 2 metros de altura en desmonte y en terraplén.

c) La construcción de áreas cortafuegos en montes colindantes a pistas forestales existentes, en línea de coronación o en el entorno de núcleos habitados, con pendientes nunca superiores al treinta por ciento y anchura total inferior a 20 metros, sin remoción del suelo vegetal y afectando a una superficie total inferior a 5 hectáreas. A efectos de este apartado, se entenderá por «área cortafuegos» aquella superficie que cuente con la vegetación arbustiva totalmente desbrozada, los restos de corta totalmente triturados y que presente una densidad mínima de 300 árboles por hectárea, podados, homogéneamente repartidos y con diámetro normal superior a 15 centímetros en el caso de coníferas y de 500 en el caso de frondosas con las mismas características.

d) Cualquier otra actuación que suponga la modificación sustancial de la cubierta vegetal, cuando no implique la pérdida del uso forestal de los terrenos, no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, no suponga corta de arbolado, que afecte a una superficie inferior a dos hectáreas y no esté incluida en zonas ambientalmente sensibles definidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

e) Los aprovechamientos de leñas inferiores a un peso de 15 toneladas métricas o un volumen inferior a 30 estéreos. A esos efectos, los Agentes para la Protección de la Naturaleza correspondientes podrán realizar el señalamiento y especificar las condiciones de la corta. Por lo que respecta a esta disposición, tienen la consideración de «leñas» los pies sanos con diámetros inferiores a 25 centímetros, así como los pies secos o afectados por plagas, enfermedades o fenómenos de decaimiento sin limitación diamétrica.

2. Para poder efectuar la comunicación prevista en el apartado anterior, se deberá contar con la autorización expresa del propietario o propietarios de los terrenos o su representante legal, en caso de ser distintos de aquel que efectúa la comunicación previa.

3. Los umbrales establecidos en el apartado 1, siempre que sean del mismo tipo, no podrán acumu-

larse en una superficie continua de una misma finca forestal en el periodo de un año.

4. Las comunicaciones previas no eximen de la obtención de aquellas otras autorizaciones que se pudieran requerir por razón de la materia o el territorio.

5. En todo caso, la comunicación previa deberá incluir los datos completos del solicitante e información detallada sobre las características y plazo de la actuación, así como de su emplazamiento, haciendo constar expresamente si afecta a parcelas ubicadas en Red Natura 2000 o en cualquier otra figura incluida en la Red Natural de Aragón.

Disposición transitoria sexta.— *Plazos en trámites de audiencia, periodo de información pública y en el procedimiento de concurrencia competitiva.*

1. En tanto no se regulen reglamentariamente los procedimientos previstos en la presente ley, se establecen con carácter general estos plazos para los trámites siguientes:

a) Periodo de información pública: veinte días.

b) Audiencia a los interesados: diez días.

c) Procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, cuando proceda: veinte días.

2. Sin embargo, cuando se justifique singularmente en el expediente o así lo solicite el promotor del mismo, podrá acordarse un plazo superior para cualquiera de dichos trámites. Dicha ampliación de plazo estará sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria séptima.— *Operativo de prevención y extinción de incendios.*

1. El departamento con competencia en la materia de medio ambiente revisará periódicamente el modelo del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de manera que se adecue a las necesidades y disponibilidades existentes.

2. Con carácter general, el dispositivo de apoyo al operativo de prevención y extinción de incendios forestales quedará organizado de forma comarcal, sin perjuicio de que, por razones de eficiencia y proximidad, se engloben distintas comarcas, teniendo como punto de partida la actual organización en cuatro áreas.

Disposición transitoria octava.— *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad al 12 de junio de 2014, se resolverán conforme a la normativa vigente en aquel momento.

Disposición final primera.— *Derecho supletorio.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal, las leyes y desarrollos reglamentarios estatales en materia de montes tendrán el valor de derecho supletorio respecto a lo establecido en la presente ley y en la restante normativa forestal propia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda.— *Acceso a Árboles Singulares de Aragón de propiedad privada.*

El acceso público a los árboles singulares de propiedad privada exigirá de otorgamiento previo de acuerdo o convenio entre el Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, y sus propietarios particulares.

Disposición final tercera.— *Acceso a la escala de agentes de protección de la naturaleza.*

1. El Gobierno de Aragón o, en su caso, el departamento competente en materia de función pública de su Administración, promoverá la modificación normativa que sea procedente para asegurar, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la legislación básica estatal, que en los procedimientos selectivos para el acceso a la escala de agentes de protección de la naturaleza se exigirá la formación específica que capacite al aspirante para el correcto desarrollo de sus funciones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios de la actual escala de agentes de protección de la naturaleza pertenecientes al grupo D que carezcan del título de bachiller o equivalente podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el grupo D o de cinco años en dicho grupo más la superación de un curso específico.

Disposición final cuarta.— *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final quinta.— *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular del departamento competente en materia de medio ambiente para que mediante orden establezca las condiciones que deberán reunir los profesionales que desempeñen tareas de extinción de incendios forestales.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley

hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

*La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS*

Proposición no de Ley núm. 231/17, sobre barracones.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Susana Gaspar Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre barracones, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno de Aragón afronta el reto de construir nuevas infraestructuras educativas para atender la demanda necesaria de plazas educativas. Debido al crecimiento de población educativa localizado en áreas concretas, muchos municipios no pueden atender la demanda a tiempo y se ven obligados a establecer barracones en algunos centros como medida provisional.

Esta medida, si bien supone un problema per se y está actualmente generando mucha preocupación a muchos padres y a otros organismos de la sociedad por la falta de infraestructuras y condiciones mínimas de salubridad y acondicionamiento que, unidos a la última ola de calor que ha sufrido España, y también Aragón, está generando casos de lipotimias, desfallecimientos, golpes de calor y subidas de fiebre en algunos centros escolares. El problema en sí no se reduce a las propias infraestructuras de los barracones, los cuales pueden diseñarse para cumplir con todos los requisitos marcados por el Código Técnico de Edificación y tener una vida útil muy superior a los diez años. El problema principal surge de la utilización de estructuras provisionales cuyas condiciones de construcción y montaje están pensados para un período de tres años como si fueran estructuras fijas y no temporales, y cuyo plazo de uso el Gobierno de Aragón fija como temporal, habiéndose convertido en algunos casos en una solución excesivamente dilatada en el tiempo como ocurre en el Colegio Foro Romano de Cuarte de Huerva, por ejemplo.

Por entender la dimensión del problema que afecta a diferentes Comunidades Autónomas, en Aragón, los cursos 2015/16 y 2016/17, un total de 41 barracones ocupaban los patios de los colegios. No habiendo conseguido el Gobierno de Aragón reducir el número de barracones que había en anteriores legislaturas, tal y como se había comprometido al inicio de la legislatura, habiendo incluso incrementado en algunos casos

el número de estas instalaciones en los patios de algunos colegios e Institutos. Habiendo convertido además, una solución que desde todos los puntos de vista debe ser temporal, en una solución sostenida en el tiempo en varios centros escolares, teniendo además presente que las perspectivas para el curso 2017/18 no son nada halagüeñas, existiendo previsión de instalar nuevos barracones en otros centros educativos de nuestra Comunidad.

En la Comunidad Valenciana 20.629 niños estudian en barracones y otros 30.298 niños estudian en centros antiguos, en condiciones poco adecuadas, con instalaciones con un mantenimiento precario y que necesitarían renovarse. Según la respuesta de la Conselleria d'Educació de la Generalitat Valenciana en su respuesta a la pregunta realizada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, actualmente existe un cumplimiento del 22% sobre su propia previsión y es que de esos 58 centros educativos con unas actuaciones previstas tan sólo se encuentran en ejecución sólo 13 y ninguno finalizado.

En Cataluña, para el curso 2017/2018, se estimó necesario abrir 15 nuevos centros —ocho institutos y siete colegios—, de los cuales, de acuerdo a la consejera de Enseñanza, Meritxell Ruiz, sólo cuatro estarán ubicados en edificios. Los 11 restantes se pondrán en marcha en módulos prefabricados sin especificar hasta cuándo tendrá que durar esta situación provisional.

En Madrid, el pasado jueves 15 de junio unos 40 alumnos, de entre 12 y 18 años, del Instituto Neil Armstrong de Valdemoro (Madrid) han sido atendidos con síntomas leves por golpe de calor, según informaron fuentes sanitarias.

Este problema no es nuevo ya que muchas de estas instalaciones tienen ya años de obsolescencia en su previsión de temporalidad. «El proceso de sustitución de las aulas previsto se ha visto ralentizado por los recortes experimentados por las inversiones en el ámbito educativo, y la falta de ejecución de las mismas», señalaba ya en 2013 la Defensora del Pueblo Soledad Becerril en un escrito en relación a este tema.

Es más que evidente que para que el proceso educativo transcurra positivamente es importante que nuestros alumnos cuenten con entornos e instalaciones en buenas condiciones que permitan a docentes, alumnos y al resto de miembros de la comunidad educativa de los centros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Primero.— Convocar de manera urgente una reunión del Consejo Escolar de Aragón a fin de desarrollar un plan de actuación frente a las olas de calor que pueda haber en el futuro.

Segundo.— Presentar el plan de Infraestructuras Escolares, en el que se establezcan las prioridades, así como el cronograma de ejecución, y que exista el compromiso por parte del Gobierno de Aragón de ejecutar el 100% de lo presupuestado en cada presupuesto anual.

Tercero.— Presentar un plan de sustitución y retirada progresiva de los barracones de los patios de los centros escolares aragoneses, en los próximos cuatro meses, tanto de los barracones cuya sustitución y/o retirada ya había sido planificada y ha quedado paralizada como de aquellas instalaciones que ya hayan superado el plazo de provisionalidad, o exista previsión de que lo van a superar.

Cuarto.— Desarrollar un protocolo de evaluación y auditoría de los centros educativos, en el que se evalúe la calidad, salubridad, acondicionamiento y estado general de cada uno de los centros, estableciendo un plan y cronograma de adecuación y mantenimiento.

Zaragoza, 29 de junio de 2017.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

Proposición no de Ley núm. 232/17, sobre la regulación autonómica del autoconsumo eléctrico tras la sentencia del Tribunal Constitucional.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto (IU Aragón), de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la regulación autonómica del autoconsumo eléctrico tras la sentencia del Tribunal Constitucional, solicitando su tramitación en el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos tenido conocimiento por varios medios de comunicación que una sentencia del Tribunal Constitucional abre la puerta al autoconsumo eléctrico compartido en comunidades de propietarios, una posibilidad hasta ahora prohibida en España, al derogar el artículo donde se prohíbe dentro del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, de Regulación del Autoconsumo Eléctrico.

La sentencia pone de relieve que estas instalaciones son un medio para implantar el edificio de consumo de energía casi nulo al que obliga la Unión Europea a partir de 2020.

El dictamen también expone que no le corresponde al Estado las competencias para inscribir y gestionar el registro de las instalaciones, sino a las comunidades autónomas.

Esta restricción ha sido un muro de contención para la implantación de estas instalaciones y ha agudizado el insignificante interés que, hasta ahora, ha despertado la energía fotovoltaica entre los propietarios/as.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Agilizar los plazos lo máximo posible para la regulación autonómica del autoconsumo al objeto de dar las mayores garantías jurídicas para la implantación en comunidades de vecinos de este sistema de producción eléctrica en nuestra Comunidad Autónoma.

2.— Dirigirse al Gobierno del Reino de España y a los grupos parlamentarios del Congreso al objeto de que se modifique la normativa estatal que regula y frena el autoconsumo, de tal modo que, entre otras, se reduzcan al máximo los trámites administrativos y se permita la venta de la energía producida y no consumida por los particulares, eliminando los peajes al autoconsumo.

Zaragoza, a 29 de junio de 2017.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición no de Ley núm. 235/17, sobre el levantamiento del bloqueo político, económico y comercial contra Cuba.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto (IU Aragón), de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al levantamiento del bloqueo político, económico y comercial contra Cuba, solicitando su tramitación en el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los años 60, Estados Unidos impuso un bloqueo comercial, económico y financiero contra Cuba que, tras 50 años de vigencia, se ha convertido en el más largo de la historia de la humanidad. Durante esos años se fue reforzando, con la aplicación de nuevos mecanismos políticos, legales y administrativos, que, además de generar miles de millones de pérdidas a Cuba y limitar la libre exportación e importación de productos, ha perjudicado a la población en ámbitos básicos como la salud, la educación o las comunicaciones. Pudiendo sostener que este sistema unilateral de sanciones implica una violación de los Derechos Humanos.

El bloqueo ha sido rechazado hasta en 25 ocasiones por las Naciones Unidas. Más concretamente, en octubre de 2016 se aprobaba la última de las resoluciones de la Asamblea General en este sentido (la 70/5), bajo el título «Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba». En esta última ocasión, 191 Estados volvieron a votar a favor de la resolución, por primera vez ninguno votó en contra y, únicamente, se registraron dos abstenciones: Estados Unidos e Israel.

Esta es una expresión contundente de que todos los gobiernos y pueblos del mundo solicitan que se levante

el bloqueo a este país, impuesto por EE.UU. desde el 7 de febrero de 1962.

También, diferentes parlamentos en el Estado español se han pronunciado en este sentido, con la unanimidad de todos los partidos representados. Han sido aprobadas declaraciones institucionales en el Asamblea de Extremadura, el Parlamento de Galicia, el Parlamento de Canarias, el Parlamento Vasco y el de Andalucía, por el fin del bloqueo contra Cuba y a favor de unas relaciones basadas en el respeto a la legalidad internacional, la paz, la soberanía, la libertad y la cooperación entre ambos países.

Hay así esperanza en el camino de conseguir un mundo libre de guerras, en el que la paz, la fraternidad, la solidaridad y la libertad rijan las relaciones entre los pueblos.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, a su vez, inste al Gobierno del Estado español a:

Mostrar su apoyo al levantamiento del bloqueo político, económico, comercial y financiero que el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene sobre Cuba, y a manifestarse a favor de unas relaciones basadas en el respeto de la legalidad internacional, la paz, la soberanía nacional, la libertad y la cooperación entre ambos países.

Zaragoza, a 3 de julio de 2017.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición no de Ley núm. 236/17, sobre eutanasia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Doña Maru Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, junto a doña Patricia Luquin Cabello, Portavoz del Grupo Mixto-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan de manera conjunta la siguiente Proposición no de Ley sobre eutanasia para su debate en el Pleno de las Cortes de Aragón.

Que la mayor parte posible de la ciudadanía haya realizado la «Declaración de Voluntades Anticipadas» es, según todos los indicios y opiniones, un gran avance democrático y facilita mucho el proceso de toma de decisiones y de respeto a las creencias y deseos de quienes se encuentran en el proceso de morir. Es por tanto un beneficio para todos.

Según los últimos datos publicados (estudio «Los aragoneses ante el proceso de morir» de la Dirección General del Usuario, año 2015) un porcentaje escaso de la población había utilizado el Registro (tan

solo 6.200 personas, el 0,6% de la población, ha registrado el documento de voluntades anticipadas).

La Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte establece su ámbito de aplicación (artículo 3) en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las personas que así lo deseen y que se encuentren en el proceso de su muerte o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso, al personal implicado en su atención sanitaria, así como a las instituciones sanitarias, a los centros, servicios y establecimientos que atiendan dicho proceso, tanto públicos como privados, y a las entidades aseguradoras que presten sus servicios en Aragón.

Y en su artículo 4 sus principios básicos entre los que destacamos:

a) La garantía del pleno respeto del derecho a la plena dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte.

b) La promoción de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona, de acuerdo con sus deseos, preferencias, creencias y valores vitales, así como la preservación de su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.

d) La garantía del derecho de todas las personas a recibir cuidados paliativos integrales, que incluyen un adecuado tratamiento del dolor y de cualquier otro síntoma que surja en el proceso de morir y de la muerte, así como proporcionar el soporte emocional tanto al paciente como a su familia y allegados, facilitando la elaboración del duelo de una forma saludable.

Los estudios relativos a este tema realizados en nuestro país indican que en una importante proporción de pacientes esto no se cumple, y entre las causas de su incumplimiento se destacan la falta de conocimiento de la ley por parte de pacientes, ciudadanía y, lo que es más problemático, de las profesionales y la falta de protocolos para estas situaciones por lo que existe una gran variabilidad de actuaciones.

Tras décadas de amplios cambios sociales y culturales, de avances científicos, de una transformación en los modos de enfermar y morir, una amplia mayoría de la sociedad española respalda la regularización de la eutanasia en nuestro país. Hablamos de un 77% en un estudio del CIS de 2011 y de un 78% en otra encuesta europea sobre el tema encargada por The Economist. Encontramos además, la más reciente, una encuesta emitida por Metroscopia en marzo del 2017, con una muestra de más de 4.000 personas, la cual señala que el 84% de los españoles apoya el derecho a una muerte digna. En la actualidad, el Código Penal castiga la participación de los profesionales sanitarios en actos constitutivos de eutanasia o suicidio médicamente asistido. Existe abundante legislación en muchos países que regula el derecho a la eutanasia, así como experiencia en la aplicación de dicha legislación, que muestran que ha supuesto una ampliación de los derechos y libertades de las personas sin incurrir en un uso delictivo de dichas leyes. Es el caso de Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Suiza, Canadá o diversos Estados de Estados Unidos.

Por lo expuesto con anterioridad, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Instamos al Gobierno de Aragón al cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Intensificar la difusión del derecho al ejercicio de las Instrucciones Previas, para que cambie el procedimiento actual y se pueda registrar en las Unidades Administrativas de los Centros de Salud y Servicios de Atención al Paciente de los hospitales, incorporándose automáticamente en la historia clínica del paciente.

2. Ampliar la formación continuada específica de las y los profesionales de la sanidad sobre el proceso del final de la vida, la enfermedad terminal y los cuidados paliativos y que se difunda el contenido de la Ley 10/2011 que incluya una sesión informativa de carácter obligatorio.

3. La implantación obligatoria, en todos los servicios clínicos del SAS, de protocolos de analgesia, sedación y sedación terminal que contengan, además, las formas de actuación en los demás aspectos definidos por la ley (derecho a la información y a la intimidad, etc).

4. Implantar Unidades de Cuidados Paliativos en la infancia y adolescencia en los hospitales que atienden a un mayor volumen de pacientes pediátricos, para garantizar una atención de calidad científica, técnica y humana.

5. Incrementar el número de Equipos de Soporte para Atención Domiciliaria (ESAD) para favorecer que las personas en el proceso final de su vida puedan continuar en su entorno habitual, contando con cuidados paliativos adecuados.

6. Obligatoriedad de explicar qué es el documento de Voluntades Anticipadas (DVA) a todos los pacientes con una enfermedad incurable y progresiva durante el proceso de su diagnóstico, previamente a iniciar los tratamientos paliativos.

7. Regular la presentación del DVA en cualquier centro sanitario (hospitales y centros de salud) y en los Ayuntamientos o en sus Juntas de Distrito.

8. Incluir en la Guía de Acogida que se entrega a los pacientes hospitalizados un resumen de los derechos que establecen la Ley 10/2011 y la Ley 41/2002, incluida una información básica sobre el DVA.

9. Disponer que el profesional que manifieste su objeción de conciencia a respetar la voluntad del paciente, expresada en ese momento o previamente en su DVA, tenga la obligación de comunicarlo a su Jefe de Servicio/Unidad o a la Dirección Médica, para que este garantice el ejercicio de sus derechos.

10. Desarrollar e implantar en todos los centros dependientes de la Consejería de Sanidad la realización del Documento de Planificación de Cuidados, similar al existente en la Comunidad de Andalucía

11. Que la Asociación Derecho a Morir Dignamente de Aragón forme parte del Comité de Bioética de Aragón, atendiendo a los fines de la entidad y a la normativa autonómica.

Del mismo modo, instamos al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España al cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Elaborar una reforma del Código Penal que modifique el artículo 143 de modo que la práctica de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido queden correctamente despenalizados.

2. Elabore una ley que regule la solicitud y la práctica de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido en los supuestos que se vean pertinentes.

Zaragoza, 3 de julio de 2017.

La Portavoz de Podemos Aragón
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO
La Portavoz de Izquierda Unida (Grupo Mixto)
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición no de Ley núm. 237/17, sobre la modificación de la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.^a del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la modificación de la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las especies exóticas invasoras son una de las principales causas de pérdida de diversidad biológica en el mundo, como lo atestiguan las medidas desarrolladas en el ámbito del Convenio de Diversidad Biológica y en las estrategias y reglamentos desarrollados por la UE.

Para España, con su rica y variada biodiversidad, y también por su situación biogeográfica, éste ha sido y es un problema de primer orden, tanto desde el punto de vista biológico como económico. Por ello, esta cuestión ha sido abordada tanto en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en los Reales Decretos desarrollados por el Gobierno y en las disposiciones adoptadas por las CCAA.

La Sentencia del Supremo de 16 de marzo de 2016, tras el recurso de varias organizaciones ecologistas, anuló varios preceptos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de exóticas invasoras y estableció la inclusión de algunas especies en dicho catálogo, especialmente algunas especies de peces fluviales, como la trucha arco iris, la carpa, el lucio y el cangrejo rojo y el arruí.

La modificación operada por dicha sentencia ha generado una gran preocupación por sus efectos económicos y sociales ya que, además de implicar la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de varias especies que son objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, supone la imposibilidad de la práctica de caza y pesca deportivas de las especies catalogadas, salvo en el marco de campañas de lucha y erradicación de las mismas.

Esto ha supuesto un impacto económico negativo para los municipios rurales en los que estas activida-

des deportivas, turísticas y de ocio se llevan a cabo, especialmente en comarcas en las que el turismo relacionado con estas actividades constituye uno de sus principales ingresos.

Como consecuencia de la Sentencia mencionada, el Congreso de los Diputados aprobó el 14 de febrero y por amplia mayoría (Partido Popular, PSOE y Ciudadanos) una proposición no de ley para la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Sin embargo, el Pleno del Congreso rechazó el 21 de junio la toma en consideración de la proposición de ley que el Grupo Parlamentario Popular había presentado para proceder a dicha modificación legal, y cuya finalidad no era otra que la de encontrar una solución que compatibilice la protección del medio ambiente de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo, con la actividad y el empleo de los sectores cinegético y piscícola, en aquellas áreas en las que las especies exóticas invasoras no supongan un problema ambiental. Un asunto especialmente sensible para una Comunidad Autónoma como Aragón, para los Municipios por la fuente de riqueza local que genera esta actividad y para la seguridad jurídica de los sectores afectados.

Hay que tener en cuenta que en Aragón se han llegado a desarrollar más de 600 concursos de pesca, con un impacto económico muy importante. Supone por tanto una difusión del potencial turístico para muchas comarcas.

Tradicionalmente, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, conscientes del importante desarrollo económico, medioambiental y turístico que supone para Aragón han trabajado juntos para la puesta en práctica de muchas actividades que, si no se modifica la Ley de Fauna y Flora de 2007, quedarán prohibidas.

La pesca en Aragón ha ido ganando adeptos en los últimos años hasta superar los más de 7.500 federados y se han llegado a desarrollar más de 12.000 jornadas de pesca de diferentes tipologías con pescadores de dentro y fuera de la Comunidad.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite a los diferentes Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados:

1. Tomar en consideración la modificación de la Ley 42/2007 y buscar las soluciones que hagan compatible la protección del medio ambiente, con la protección de la actividad y el empleo de sectores cinegéticos, piscícola y demás sectores relacionados, de especial incidencia en el mundo rural.

2. Mostrar el apoyo a la lucha contra las especies invasoras bajo una adecuada gestión en el marco del desarrollo socioeconómico sostenible y en solidaridad con todos los municipios afectados.

Zaragoza, 3 de julio de 2017.

La Portavoz
M.^a DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

3.1.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante las correspondientes Comisiones, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

*La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS*

Proposición no de Ley núm. 233/17, sobre el impacto de la Inteligencia Artificial a nivel social y económico en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Arturo Aliaga López, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al impacto de la Inteligencia Artificial a nivel social y económico en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos la última generación que es más inteligente que sus máquinas. Estamos en la antesala de profundos cambios sociales. En nuestro futuro se dibujan grandes oportunidades y grandes incógnitas. Escuchar a los investigadores, ingenieros, pensadores y científicos que trabajan en el ámbito de la inteligencia artificial es asistir a una catarata de palabras enormes, a veces grandilocuentes; a un aluvión de ideas que anuncian un nuevo mundo a la vuelta de la esquina.

En consecuencia, las empresas y las administraciones (para la producción de servicios públicos) deben concentrarse en la identificación de datos susceptibles de utilizarse y sobre las modalidades concretas de funcionamiento (puesta a disposición de datos, eventualmente puesta en común, conservando el control de las operaciones que se realizan beneficiándose de un

justo rendimiento). Por otra parte, las reflexiones sobre la libre circulación de los datos, entre espacios geográficos pero igualmente entre actores económicos, deben profundizarse y consensuarse según ámbitos de actuación.

Uno de los aspectos a tener en cuenta es que hablar de «Inteligencia Artificial» no es hablar de suplantar personas por máquinas. Hablamos de abordar un cambio que va a pasar por encima de todas las cosas, queramos o no queramos. El enfoque de la acción es tratar de «transformaciones de trabajo» más que de «recortes de empleo». El desarrollo de estos cambios requerirá una construcción de la decisión lo más proactiva posible, incluyendo a los actores relevantes, principalmente a profesionales y trabajadores a los que concierne. El objetivo, por tanto, debe ser el de crear valor en el trabajo para todos, dar más poder e inteligencia gracias a la IA y no tratar de mecanizar a las personas. Las políticas públicas, europeas, nacionales y aquellas que se implementen desde Aragón deben movilizarse para construir una visión positiva de la IA, que necesita plataformas plurales de evaluación y co-diseñar las transformaciones.

Pero para eso debemos saber dónde estamos y hacia dónde vamos como región y cómo queremos que sea el Aragón del futuro en relación al tsunami imparable de la «Inteligencia Artificial», en un proceso que debe ser liderado por las personas y en el cual Aragón debe convertir este efecto, imparable, en fortaleza y oportunidad.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Realizar un Estudio sobre el impacto de la Inteligencia Artificial en los sectores productivos de Aragón para proceder a la identificación de oportunidades y necesidades a nivel educativo, formativo, laboral, social, sanitario y económico en el campo de la IA, para transformar y adaptar la realidad social y económica de Aragón, con el fin de anticipar los impactos de la IA, en coordinación con los agentes sociales y económicos elegidos para este propósito.

2. Creación del «Consejo Aragonés de Alfabetización Digital» como órgano que coordine y asesore en relación a las acciones inherentes a las políticas públicas o público-privadas, con el objetivo de anticipar los impactos de las transformaciones digitales y analizar los aspectos combinados, económicos, jurídicos y sociales.

3. Alinear el estudio y la creación de un órgano que coordine las acciones de IA y Alfabetización digital en coordinación con las Estrategias Europeas, Gobierno de España, el pacto por la Ciencia en Aragón y los organismos e institutos relacionados con la materia, Unizar, CSIC, ITA, entre otros, así como entidades públicas y privadas que pudieran ayudar a elaborar un informe global sobre el «Impacto de la Inteligencia Artificial a nivel social y económico en Aragón» para extraer unas conclusiones óptimas que doten de fundamento a las acciones que realice el Gobierno de Aragón en esta materia, en donde las personas lideren

las acciones de «IA» y los nuevos perfiles profesionales resultantes de futuro sean la motivación principal para la creación de nuevos nichos de empleo en Aragón.

Zaragoza, 30 de junio de 2017.

El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Proposición no de Ley núm. 234/17, sobre la elaboración de un estudio para conocer el «grado de implantación de las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información» en los autónomos de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Arturo Aliaga López, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la elaboración de un estudio para conocer el «grado de implantación de las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información» en los Autónomos de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar las habilidades digitales de los autónomos y acercar a este colectivo a la economía digital y las nuevas tecnologías de la información debe ser una prioridad.

Por suerte, los autónomos y las pequeñas empresas se pueden adaptar a la revolución tecnológica con mucha agilidad pero todavía existe un número «significativo», especialmente en el medio rural, que no son conscientes del potencial de las nuevas tecnologías de cara a mejorar la productividad, ahorrar costes e interactuar con clientes habituales o potenciales en nuestra Comunidad o fuera de ella.

Además, a la acción de «adaptación obligada» a las nuevas tecnologías impulsada por los nuevos hábitos sociales y de consumo hay que sumarle que las relaciones con la Administración se encaminan en muchos aspectos al ámbito tecnológico, y ya hay varios trámites que han de hacerse telemáticamente.

Por tanto, creemos que de cara a iniciativas presentadas por nuestro grupo Parlamentario en las Cortes y con el objetivo de impulsar una auténtica reconversión digital en el colectivo en aras de una mayor competitividad y aprovechamiento de los múltiples recursos que la tecnología pone a disposición del colectivo de los autónomos y las pymes en Aragón, resaltamos la importancia de saber en qué punto nos encontramos y cuál es el grado de implantación de las nuevas tecnologías en un colectivo clave en Aragón.

Todo ello con el objetivo de recoger una serie de datos cuantitativos y cualitativos de interés para obtener una estimación de los «autónomos digitales activos»; «autónomos digitales moderados»; «potenciales autónomos digitales» y «autónomos sin interés en las nuevas tecnologías» que tenemos en nuestro territorio.

Con los datos obtenidos será más fácil implementar posteriormente un «plan digital para los autónomos de Aragón» que sea concebido de forma ambiciosa en nuestra Comunidad, con el objetivo de las pequeñas empresas y los autónomos del territorio vean la utilidad de las tecnologías de la información y la comunicación como una herramienta para ahorrar costes y mejorar la competitividad y la productividad.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Elaborar un estudio para conocer el «grado de implantación de las nuevas tecnologías en los autónomos de Aragón».

2.— Involucrar a las administraciones, agentes sociales, colectivos representantes de los autónomos, Universidad de Zaragoza y cualquier organismo que pueda contribuir para conocer una muestra del grado de implantación de las nuevas tecnologías en el colectivo de los autónomos de Aragón, con el objetivo de implementar un plan de impulso a la economía digital en el colectivo de los autónomos de Aragón.

Zaragoza, 30 de junio de 2017.

El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/16, para que el Gobierno de Aragón apoye la recuperación de la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/16, para que el Gobierno de Aragón apoye la recuperación de la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 52, de 10 de febrero de 2016.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad

con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite la Pregunta que figura a continuación formulada por la señora Diputada Herrero Herrero para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 969/17, relativa a la distribución revista *Temps de Franja* en los centros educativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la distribución revista *Temps de Franja* en los centros educativos.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón está facilitando la distribución de la revista *Temps de Franja* en los centros educativos de la zona oriental de la Comunidad, y siendo conocedores de que se trata de una publicación con contenidos claramente sesgados y que tergiversan la historia, además de ser políticamente tendenciosa hacia unas tesis que en absoluto coinciden con los intereses de los aragoneses. No es comprensible el porqué del Gobierno en fomentar entre nuestros escolares estos contenidos y, mucho menos, que no se haga responsable de tal decisión.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno de Aragón tiene interés en promover entre los alumnos un conocimiento sesgado de la historia aragonesa, tal

como demuestra el hecho de que se distribuya en los centros de la zona oriental la revista *Temps de Franja*?

Zaragoza, a 3 de julio de 2017.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 964/17, relativa a la modificación de los accesos del nuevo hospital de Alcañiz.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Marta Prades Alquézar, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la modificación de los accesos del nuevo hospital de Alcañiz.

ANTECEDENTES

Habiéndose concedido recientemente la licencia de obras y actividad para la construcción del nuevo hospital de Alcañiz, queda pendiente la concesión de licencia para la adecuación de los accesos a dicha infraestructura. El proyecto presentado por el Salud no se ajustaba al PGOU de la ciudad de Alcañiz y debe ser modificado para ajustarse a dicha normativa.

PREGUNTA

¿Se han realizado las modificaciones en el proyecto de los accesos al nuevo hospital de Alcañiz para ajustarse al PGOU de dicha localidad y proceder de ese modo a la solicitud de dicha licencia?

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

La Diputada
MARTA PRADES ALQUÉZAR

Pregunta núm. 965/17, relativa a la supresión unilateral de acneae en el CEIP Pío XII (Huesca).

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (IU Aragón), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la supresión unilateral de acneae en el CEIP Pío XII (Huesca).

ANTECEDENTES

La comunidad educativa del CEIP Pío XII de Huesca (Equipo directivo, Profesorado, Equipo de orientación, Ampa) ha denunciado en nota de prensa una decisión unilateral de la Administración educativa aragonesa.

Se trata de que desde el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón se ha eliminado del registro oficial la calificación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (acneae) a 34 alumnos y alumnas del centro. Esta modificación se ha realizado sin previo aviso, sin autorización del centro, y en contra de la decisión de las profesionales del equipo de orientación que trabajan en él. Esto significa que desde el 14 de junio, día en que se suprime la condición de acneae, estos alumnos y alumnas dejan de tener derecho a recibir los apoyos y las medidas específicas de intervención que les proporcione una respuesta educativa adecuada para el desarrollo de sus capacidades.

El resultado es que el porcentaje de acneae en el centro cae hasta unas cifras asumibles, pero se falsea la realidad. Y es que se olvida que el fin de una distribución equilibrada es garantizar la cohesión social y el derecho a una educación de calidad sin distinción.

Este hecho no tiene precedentes conocidos, pues se trata de una manipulación de datos que afectan a menores donde no hay explicación, ni argumentación, ni cita de norma que lo ampare, ni firma del autor que se responsabiliza del acto y se hace con total desconocimiento de las familias de las alumnas y alumnos perjudicados.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la razón que esgrime Departamento de Educación, Cultura y Deporte para llevar a cabo esta acción unilateral?

¿Cuáles han sido los motivos por los que no se ha contado con la Dirección y Equipo de Orientación del Centro para tomar esta decisión?

Zaragoza, a 30 de junio de 2017.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 966/17, relativa a convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales para la realización de actividades de educación permanente durante el curso 2017-2018.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Marta Prades Alquézar, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales para la realización de actividades de educación permanente durante el curso 2017-2018.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de 2006, de Educación, en su artículo 66, establece que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, instando a las Administraciones educativas a que colaboren con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos como pueden ser las corporaciones locales, para el logro de la finalidad propuesta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se aprobó la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, cuyo objeto es regular la educación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, configurando la educación permanente como un servicio público que tiene como finalidad general, entre otras, la inserción y la promoción laborales y la consecución de un igualdad real y efectiva en todos los ámbitos.

El objetivo primordial de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Aragón, para que se desarrollen actividades de educación permanente, se basa en la promoción del aprendizaje permanente mejorando la empleabilidad a través de la formación, incluido la formación en TIC y la igualdad de oportunidades.

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte realizar la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales para la realización de actividades de educación permanente durante el curso 2017-2018?

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

La Diputada
MARTA PRADES ALQUÉZAR

Pregunta núm. 967/17, relativa a la posibilidad de visitar el palacio de Argillo y a su total recuperación para el acceso del público.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (IU Aragón), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la posibilidad de visitar el palacio de Argillo y a su total recuperación para el acceso del público.

ANTECEDENTES

El palacio de los condes de Argillo de Morata de Jalón es un palacio barroco construido entre 1672 y 1677. Fue declarado Bien de Interés Cultural en 1983, con categoría de monumento. El palacio de los condes de Argillo, propiedad del Gobierno de Aragón, es el principal monumento de la localidad zaragozana de Morata de Jalón.

El pasado mes de enero de 2014, la Confederación Hidrográfica del Ebro firmó con el Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) y el Gobierno de Aragón la entrega oficial de las obras de rehabilitación integral del palacio de los condes de Argillo. Esta actuación fue solicitada por la entidad local dentro de la restitución territorial por la construcción del embalse de Mularroya y ha supuesto una inversión en el municipio de 1.156.571 euros con cargo a los presupuestos propios del organismo.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

El palacio de Argillo, ¿está abierto al público para sus visitas?

En caso afirmativo, ¿puede visitarse al completo? En caso que no sea así, ¿qué parte de todo el monumento es el que está abierto al público?

En caso negativo, ¿cuáles son los motivos por los que todavía no puede visitarse?

Respecto a la rehabilitación del monumento, ¿queda alguna parte pendiente de rehabilitar o arreglar que tenga desperfectos? En caso afirmativo, ¿cuál? ¿Cuándo se prevé solucionarlo?

Zaragoza, a 3 de julio de 2017.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 968/17, relativa a la contratación del servicio de helicópteros medicalizados del 112 SOS Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando González Celaya, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la contratación del servicio de helicópteros medicalizados del 112 SOS Aragón.

ANTECEDENTES

Por la importancia de este servicio y el contrato que se encuentra en este momento, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo se va a publicar la licitación de la contratación del servicio de helicópteros medicalizados del 112 SOS Aragón y con qué prescripciones técnicas y administrativas?

Zaragoza, 3 de julio de 2017.

El Diputado
FERNANDO GONZÁLEZ CELAYA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 758/17, relativa a la fecha de conclusión del protocolo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

El Gobierno de Aragón se reafirma en su respuesta de fecha 6 de junio de 2017.

La respuesta está formulada de forma muy clara y muy clara: «La última reunión de trabajo para la elaboración del Protocolo para la detección, identificación, asistencia y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Aragón se desarrollará el 6 de junio de 2017».

El día en que se celebra la última reunión de trabajo para la elaboración de un documento es el día en que se concluye dicho documento.

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 759/17, relativa a la elaboración del protocolo con itinerarios y recursos para la transición entre el menor tutelado y el mayor incapacitado (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

El Gobierno de Aragón se reafirma en su respuesta de fecha 5 de junio de 2017.

La respuesta está formulada de forma muy clara y se indica que a fecha de formulación de la respuesta se había elaborado un borrador de protocolo que estaba siendo analizado por el Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para su implementación.

Una vez analizado, se han remitido las instrucciones oportunas a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 808/17, relativa a la fecha en la que se van a abonar las subvenciones destinadas a la atención y apoyo a las familias de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

En la convocatoria de subvenciones realizada por Orden CDS 673/2016, de 30 de junio, y publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* n.º 131, de 8 de julio de 2016, para la realización de Programas de Atención y Apoyo a las Familias, se realizó un pago de las subvenciones justificadas conforme con la normativa exigida, el día 1 de marzo de 2017, por un importe de 44.377,91 euros. Los 139.465,47 euros restantes fueron abonados el día 3 de abril de 2017.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 809/17, relativa a la fecha en la que se van a abonar las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito rural (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Las subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito rural fueron abonadas a todas las comarcas beneficiarias entre el 1 de marzo y el 3 de abril de 2017, una vez presentadas las justificaciones completas en la Dirección General de Igualdad y Familias.

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 811/17, relativa a la fecha en la que se prevé la conclusión de la actualización del protocolo institucional contra la violencia de género (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

La última reunión de trabajo para la elaboración del Protocolo contra la violencia de género se celebró el 15 de junio. El borrador resultante se ha remitido a las entidades participantes el 23 de junio y se ha abierto un plazo de 10 días para subsanar posibles errores u omisiones.

Una vez pasado dicho plazo, el Protocolo se elevará para su aprobación definitiva.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 812/17, relativa a la inspección de la residencia de mayores San Roque de La Muela (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

A fecha de hoy no se ha llevado a cabo la inspección de la residencia de mayores San Roque. Su visita está programada dentro del Plan de Inspección.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 813/17, relativa a las conclusiones llevadas a cabo tras la revisión en profundidad del capítulo dedicado a la conciliación en la Ley 9/2014, de 23 octubre, de apoyo a las familias de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Desde la Dirección General de Igualdad y Familias se ha manifestado la necesidad de contar en Aragón con una Ley dedicada a las familias aragonesas. Sin embargo, la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las Familias de Aragón, no responde completamente a los objetivos de la política familiar planteada por el Gobierno en la presente legislatura. Y uno de los pilares en los que se sustenta la acción de esta Dirección General es la facilitación de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ya que se ha constatado que se ha convertido en una preocupación de la sociedad actual, con importantes retos de carácter demográfico, social, económico y cultural.

Analizado el alcance del capítulo dedicado a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la ley vigente y tras una revisión de las tendencias y posibilidades que en esta materia se podían llevar a cabo, se ha llegado a varias conclusiones que se resumen a continuación:

- El concepto de conciliación debe entenderse como una estrategia de cambio que implica a todos los agentes sociales.

- Se debe dirigir a conseguir una nueva organización social donde mujeres y hombres puedan hacer compatibles las diferentes facetas de su vida.

- La conciliación debe entenderse como un derecho de desarrollo familiar.

- Conciliación como beneficio familiar para cada uno de sus miembros, con especial atención a los intereses de los menores.

- Por lo que respecta a las empresas, es necesario insistir en la modificación de la cultura de las organizaciones, introduciendo conceptos relacionados con la flexibilidad laboral y la asunción de medidas que faciliten la conciliación dirigidas a mujeres y a hombres.

- Es necesario impulsar permisos intransferibles para los hombres ampliando su duración e incluso incentivando su adopción.

- Es necesario tener en cuenta las distintas necesidades de conciliar, en función de las diferentes etapas vitales y circunstancias sociofamiliares. La edad, el medio urbano o rural, los mayores, los menores, las personas discapacitadas, el contexto socioeconómico, etc., deben ser variables a tener en cuenta si pretendemos una respuesta adecuada y contextualizada.

- Aprender a conciliar desde la familia.

- Aprender a conciliar desde la escuela.

Todas estas conclusiones obligan a adoptar nuevas medidas desde los diferentes ámbitos de intervención. No podemos perder de vista condicionantes que, sin duda, limitan las posibilidades de acción, tales como

el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. En líneas generales, estas medidas deben referirse a:

- Acciones transversales, de coordinación interinstitucional e interdepartamental, en colaboración con iniciativas sociales y privadas.

- Impulso y desarrollo de acciones de sensibilización, formación e información dirigidas a la ciudadanía en general y a sectores más específicos.

- Promoción de servicios de atención y cuidado de menores y de otras personas dependientes ajustados a las características y estructuras familiares, con especial atención a las familias más vulnerables.

- Impulso en el ámbito empresarial de medidas que amplíen y mejoren la posibilidad de conciliación, insistiendo en la igualdad entre mujeres y hombres e incentivando la participación de estos en dichas medidas.

- Orientación para el impulso de iniciativas de teletrabajo en las administraciones públicas y en las empresas.

- Impulso a las medidas que en ámbito educativo faciliten la conciliación.

- Impulso y apoyo para el diseño de planes de igualdad en las organizaciones empresariales.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 814/17, relativa a la realización por parte del Gobierno de Aragón de un estudio de viabilidad del centro de día de Alcañiz (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

En la Solicitud de Información n.º 20/17-IX del mismo Grupo Parlamentario, contestada en febrero de este mismo año, ya se contestó y se dieron los datos del estudio de viabilidad.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 815/17, relativa a las personas que cobran el Ingreso Aragonés de Inserción ininterrumpidamente desde julio del año 2015 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, que han cobrado ininterrumpidamente desde julio de

2015 hasta el mes de abril del año 2017 ascienden a 1337.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 816/17, relativa a la fecha en la que el Gobierno tiene previsto aprobar la ley de derechos y deberes de las personas con discapacidad en Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El Gobierno ha firmado un Protocolo Cerami-Aragón que pone las bases para la colaboración en materia de asuntos que afectan a la discapacidad en Aragón.

Para abordar esta y otras cuestiones planteadas en el Convenio, se han creado varias mesas de trabajo que trabajan con total normalidad.

Una vez concluyan los trabajos de las mesas se procederá a elaborar la ley y a aprobarla.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 818/17, relativa a la elaboración de un protocolo sobre violencia de género en mujeres con discapacidad (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Las entidades sociales de la discapacidad han manifestado su disconformidad con la elaboración de un Protocolo específico sobre violencia de género para dicho colectivo entendiendo que debían formar parte, de forma normalizada, del Protocolo general contra la violencia de género.

Dicho Protocolo contempla, por tanto, esta realidad específica.

La última reunión de trabajo para la elaboración del Protocolo contra la violencia de género se celebró el 15 de junio. El borrador resultante se ha remitido a las entidades participantes el 23 de junio y se ha abierto un plazo de 10 días para subsanar posibles errores u omisiones.

Una vez pasado dicho plazo, el Protocolo se elevará para su aprobación definitiva.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 819/17, relativa a la evaluación de la aplicación del Protocolo para la Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Con motivo del primer aniversario de vigencia del Protocolo para la Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en Aragón efectuamos una evaluación de su implementación, llegando a las siguientes conclusiones:

— La efectividad del mismo ha sido positiva, no ha habido ninguna incidencia, y se han firmado, en este primer año, 30 compromisos preventivos por parte de familias en riesgo que iban a efectuar viajes a sus países de origen.

— Se ha consolidado la formación a profesionales, habiéndose realizado formación, en el primer año, a más de 300 profesionales de ámbitos sanitario, educativo y social.

— La necesidad de continuar trabajando en la sensibilización y la prevención.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 820/17, relativa a la fecha en la que se prevé la conclusión del protocolo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

La última reunión de trabajo para la elaboración del protocolo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual se celebró el 6 de junio. El borrador resultante se remite a las entidades participantes el 23 de junio y se ha abierto un plazo de 10 días para subsanar posibles errores u omisiones.

Una vez pasado dicho plazo, el protocolo se elevará para su aprobación definitiva.

Zaragoza, 26 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 827/17, relativa a la adaptación de la normativa nacional a la normativa autonómica en materia de menores (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

En la actualidad se está procediendo a la evaluación del sistema de protección a la infancia y menores en conflicto social a través de la Mesa Técnica del Sistema de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

El día 23 de junio, con la sesión de retorno, finaliza la fase de participación de profesionales, entidades y jóvenes extutelados.

Esta Mesa Técnica era necesaria para poder valorar el alcance que las modificaciones normativas van a tener para Aragón.

Durante este mes de junio se dará orden de inicio para la modificación de la Ley 12/2001, y ya se ha constituido un grupo de trabajo jurídico para iniciar los trabajos.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 828/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para mejorar las condiciones de vida de las personas con alzhéimer (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Sin perjuicio de las que pudiera haber puesto en marcha el Servicio Aragonés de Salud, el IASS pone a disposición de las personas mayores afectadas por alzhéimer todos los recursos previstos en la normativa para personas dependientes, tanto residenciales como asistenciales.

Junto a ello, se ha puesto en marcha el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (PAP), que se ha puesto en marcha en 18 hogares de mayores (HTE) pertenecientes al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, nueve en la provincia de Zaragoza, seis en la provincia de Huesca y tres en la provincia de Teruel, siendo un recurso óptimo para aquellas personas que, estando afectadas por la enfermedad de Alzheimer en sus primeros estadios de desarrollo, puedan de este modo conservar sus capacidades el mayor tiempo posible.

Finalmente, existe el Programa CuidArte, dirigido a los cuidadores de los dependientes, estando prevista la extensión de este programa en la segunda mitad de 2017, mediante la incorporación de sus fundamentos

al propio Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 829/17, relativa a la calificación de las áreas especiales de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, prevé la calificación de las Áreas Especiales de Servicios Sociales que se definen como unidades territoriales que presenten determinadas características, de carácter social y geográfico y que requieran actuaciones específicas para favorecer el acceso a los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y para la atención de necesidades sociales específicas.

En el «II Plan Estratégico de Servicios Sociales 2017-2020» aparece como medida de la línea 2 para llevar a cabo a lo largo de los cuatro años de vigencia del mismo.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 830/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador de la autorización y acreditación de las entidades, centros y servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El decreto regulador de la autorización y acreditación de entidades, centros y servicios sociales será el resultado del desarrollo que deba realizarse de la futura ley de Ordenación de entidades privadas de servicios sociales, cuya tramitación se encuentra en fase de anteproyecto.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 832/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador del registro de entidades, establecimientos y servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El decreto regulador de entidades, establecimiento y servicios sociales será el resultado del desarrollo que deba realizarse de la futura ley de ordenación de entidades privadas de servicios sociales, cuya tramitación se encuentra en fase de anteproyecto.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 833/17, relativa a la elaboración y aprobación del decreto regulador del comité de ética en la atención social (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El procedimiento de elaboración del decreto regulador del comité de ética de la atención social se encuentra en fase de análisis y propuesta por parte del grupo de trabajo constituido al efecto.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 834/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para fomentar el envejecimiento activo (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El programa de envejecimiento activo del IASS se desarrolla en torno a las actividades que al efecto se organizan en la red de Hogares de Personas Mayores del IASS.

En el mes de octubre de 2016 dio comienzo la séptima convocatoria de actividades que fue publicada en la Resolución de 1 de julio de 2016 (BOA 25/07/2016) y se complementa igualmente con la aportación que supone los recursos ofrecidos por la Fundación La Caixa a través del convenio de colabo-

ración que este Instituto firma bienalmente con dicha Institución. A este programa hay que añadir las actuaciones relacionadas con el programa de Aulas de la Tercera Edad.

En estos momentos está poniéndose en marcha la 8.ª convocatoria cuyas actividades darán comienzo en octubre de 2017 hasta mayo de 2018, estando prevista la publicación en BOA de la correspondiente Resolución.

El Programa de Envejecimiento Activo sigue las directrices de la OMS que define el envejecimiento activo como el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

También se ponen en marcha actividades innovadoras como talleres de memoria en movimiento, espalda sana...

Además, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a través del IASS, interviene en materia de envejecimiento activo a través del sostenimiento económico del Coapema, el Consejo Aragonés de Personas Mayores de Aragón, que integra a la mayor parte de las entidades sociales de personas mayores de Aragón y que vehiculiza, a través de esta entidad de derecho público, otra parte de sus actuaciones en materia de envejecimiento activo.

Como novedad de este año, cabe indicar que la financiación de este Consejo se ha incorporado como subvención nominativa en la ley de presupuestos, garantizando de esta forma su viabilidad económica.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 835/17, relativa a la elaboración y aprobación del proyecto de ley del régimen aplicable a las entidades privadas en materia de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El anteproyecto de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales se encuentra en fase de tramitación de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. El último trámite realizado fue el sometimiento al trámite de información pública.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 836/17, relativa al desarrollo normativo de la Ley 9/2016 y de la Ley 10/2016 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El procedimiento para el desarrollo reglamentario de la Ley 9/2016 y de la Ley 10/2016 se encuentra actualmente en fase de emisión del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicho informe es preceptivo.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 837/17, relativa al estudio de necesidades sociales y de demanda potencial de recursos del sistema público de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Según el artículo 40.2 de la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, el Plan Estratégico ha de incluir un diagnóstico de las necesidades sociales que deben de atenderse desde los servicios sociales.

Así se ha previsto en la elaboración del «II Plan de Servicios Sociales de Aragón 2017-2010», donde a su vez se ha establecido como medida la realización de un estudio de necesidades sociales y de demanda potencial de recursos, en el seno del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 839/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para prevenir la dependencia (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

En planes, programas, proyectos, servicios y prestaciones, la prevención es un eje transversal, siendo incorporado en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo.

Cabe destacar, entre las acciones llevadas a cabo específicamente en materia de prevención de las situaciones de dependencia, en Aragón:

La inclusión de los usuarios de los centros residenciales del IASS en la Estrategia de Uso Racional del Medicamento, con el objetivo de mejorar la calidad asistencial.

Plan de Atención Temprana, dirigido a menores de 0-3 años, donde la colaboración entre los profesionales del Salud y los del centro de Atención Temprana, es una realidad, a través de la actuación conjunta de servicios sociales, sanitarios y educativos, se pretende prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de estos menores, con el objetivo de es iniciar un tratamiento precoz de fisioterapia, logopedia, pedagogía o psicomotricidad.

Se ha elaborado y difundido diverso material con medidas preventivas así como guías específicas:

Guía visual para cuidadores no profesionales.

El trato a las personas mayores.

Guía Básica para el Cuidador.

La atención y el cuidado de las personas en situación de dependencia.

El cuidado y la promoción de la autonomía personal tras un ictus. Manual para el cuidador.

Colección de Guías Específicas.

Guías de Apoyo al Formador.

Guías para Cuidadores no Profesionales.

Guía Básica de Adaptación del entorno domiciliario y de accesibilidad.

Guía de Apoyo al Formador.

Guía para Cuidadores no Profesionales.

Cuidar al cuidador: Higiene postural en las Actividades de la Vida Diaria. Actividades Estáticas y dinámicas.

Guía de Apoyo al Formador y al cuidador

Programas específicos:

«CuidArte», dirigido a todas aquellas personas que tienen a su cuidado a una persona en situación de dependencia que quieran mejorar su estilo de vida. Se pretende crear un espacio para relacionarse y aprender de la experiencia común, donde reconocer y potenciar las capacidades personales y mejorar el autocuidado.

De Atención Temprana, en el que se desarrollan un conjunto de acciones por los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos, para prevenir y compensar las deficiencias permanentes o transitorias de niños de 0-6 años con discapacidad o riesgo de padecerla.

Programa en colaboración con la administración local, comarcas, de transporte social adaptado, facilitando y previniendo el aislamiento social en el área rural y facilitando el acceso a servicios sociales, sanitarios, así como a aquellos servicios necesarios en el desenvolvimiento de la persona con dificultad en la movilidad en el entorno.

En todos los servicios de alojamiento permanente o temporal, tanto para personas mayores como personas con discapacidad, la prevención está contemplada en cada acción o proyecto.

Anualmente se realiza convocatoria de subvenciones para Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas y actividades para la prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.

Todas las acciones anteriores se realizan con recursos materiales y humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 840/17, relativa a las medidas que se están llevando a cabo desde el Gobierno de Aragón para completar las ratios de personal de los centros de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

La regulación de las ratios de personal de los centros de Servicios Sociales es una materia regulada en el Decreto 111/1992, del Gobierno de Aragón (...). Esta materia será objeto de nueva regulación mediante el desarrollo reglamentario de la futura Ley de ordenación de entidades privadas de servicios sociales, cuya tramitación se encuentra en fase de anteproyecto.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 841/17, relativa a la calificación de las zonas de servicios sociales (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, prevé la calificación de las Zonas de Servicios Sociales, que se definen como unidades territoriales que agrupan a dos o más Áreas Básicas de Servicios Sociales o a municipios limítrofes de diferentes Áreas Básicas de Servicios Sociales que requieren una organización territorial diferente para la localización territorial y gestión más eficiente de determinados establecimientos y prestaciones.

En el «II Plan Estratégico de Servicios Sociales 2017-2020» aparece como medida de la línea 2 para llevar a cabo a lo largo de los cuatro años de vigencia del mismo.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 842/17, relativa al procedimiento de licitación del servicio denominado Servicio de Atención Social de Guardia Permanente a Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, años 2017 y 2018 (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

Se tramitaron de urgencia, ya que los contratos venían el 31 de diciembre de 2016, para evitar que los servicios estuvieran en la situación «anómala» de prestarse sin la cobertura de un contrato en vigor y llevando las facturas a convalidar en Consejo de Gobierno.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 844/17, relativa al cumplimiento de la Ley de transparencia (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales no dispone de la información solicitada habida cuenta que la competencia en la materia corresponde al Departamento de Presidencia.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a la Pregunta núm. 848/17, relativa a la sequía que ha asolado diversas zonas de Aragón (BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017).

En respuesta a la iniciativa presentada, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el marco del presupuesto 2017, ha destinado un montante total de 8 millones de euros a la política de aseguramiento agrario, todo ello considerando la restricción relativa a que los daños asegurables no resultan posteriormente indemnizables cuando se produce el evento climático.

Dicha dotación presupuestaria es íntegramente financiada por el Gobierno de Aragón, siendo la mayor partida asumida exclusivamente con fondos propios en

el presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En adición, y para aquellos agricultores y ganaderos afectados por la referida sequía con seguro de sequía vigente, se ha trasladado a Agroseguro que pueda proceder con la mayor agilidad posible a las peritaciones sobre los daños asegurados a los que hubiere lugar.

Zaragoza, a 23 de Junio de 2017.

El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 862/17, relativa al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón ante el Ministerio Fiscal al respecto de la Residencia de mayores de Estadilla (BOCA núm. 163, de 5 de junio de 2017).

La Inspección de Centros de Servicios Sociales realiza un seguimiento a todas y cada una de las inspecciones y las medidas correctoras que deben implementarse, incluyendo en ello a la residencia de Estadilla.

En relación con el traslado de información que se realizó al Ministerio Fiscal, respetando el principio de separación de poderes, se está a la espera de la resolución que pudiera adoptarse y actuar en consecuencia.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 866/17, relativa a hogares para personas mayores (BOCA núm. 163, de 5 de junio de 2017).

Durante el periodo estival de 2016, los Hogares reabrieron sus puertas durante los meses de julio y agosto, para lo cual se desconcentró el crédito necesario para atender a las sustituciones del colectivo de Personal de Servicios Auxiliares.

Los créditos destinados en el ejercicio 2017 se han visto incrementados en este ejercicio en dieciocho puntos porcentuales con respecto al ejercicio anterior, por lo que no deberían darse afecciones en el funcionamiento de los centros referidos.

Zaragoza, 21 de junio de 2017.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 924/17, relativa a la donación de la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento (BOCA núm. 168, de 21 de junio de 2017).

Tal y como indica la orden referida, y en mi calidad de Consejero de Presidencia, tengo la facultad de ordenar la publicación del protocolo de intenciones entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Amancio Ortega Gaona en el *Boletín Oficial de Aragón*.

En dicho protocolo queda reflejado que a través del Departamento de Sanidad se harán las gestiones oportunas para la aceptación de la donación realizada por esta fundación.

Zaragoza, 27 de junio de 2017.

El Consejero de Presidencia
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia ante el Pleno, formulada a petición de 14 Diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre los efectos que puede tener para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión la investigación policial por prácticas supuestamente fraudulentas relacionadas con los derechos de autor por músicas emitidas en programas de televisión, así como sobre su situación general en un contexto de ausencia de iniciativa política del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, formulada a petición de 5 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la revisión del Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno para informar sobre si el Gobierno de Aragón apuesta y está trabajando por el mantenimiento del premio Moto GP en Motorland y así garantizar el impacto económico que este evento produce en todo Aragón, publicada en el BOCA núm. 64, de 1 de abril de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno para informar sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, Plaza, S.A., en su reunión del 28 de abril, respecto al ejercicio de acciones judiciales en relación con la construcción de una serie de naves contratadas por dicha sociedad mercantil, publicada en el BOCA núm. 76, de 11 de mayo de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante el Pleno para informar de la estrategia de promoción industrial 2017-2019 de la Comunidad Autónoma, publicada en el BOCA núm. 166, de 13 de junio de 2017.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito

de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo para informar sobre las líneas estratégicas, actuaciones prioritarias y el marco cronológico del Departamento de Economía, Industria y Empleo durante la actual legislatura, publicada en el BOCA núm. 10, de 31 de agosto de 2015.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo para informar, de manera concreta y específica, sobre el acuerdo alcanzado con la empresa Dorna para la celebración del Gran Premio de Moto GP en el circuito Motorland de Alcañiz hasta el año 2021, publicada en el BOCA núm. 85, de 9 de junio de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo para informar sobre el balance de la labor del Departamento de Economía, Industria y Empleo en el primer año de legislatura, publicada en el BOCA núm. 101, de 14 de septiembre de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo para informar sobre el Plan de Empleo que pretende aprobar el Gobierno de Aragón en el mes de septiembre, publicada en el BOCA núm. 101, de 14 de septiembre de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, ha conocido el escrito de la Portavoz Adjunta del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la solicitud de comparecencia de la Consejera de Economía, Industria y Empleo ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo para explicar los acuerdos de la reunión mantenida con los trabajadores del sector minero, los objetivos del grupo de trabajo propuesto y avanzar las líneas del Plan de reindustrialización en los que está trabajando el Gobierno de Aragón, publicada en el BOCA núm. 103, de 16 de septiembre de 2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

4.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Fallo de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 1387/2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional, en el recurso de inconstitucionalidad número 1387/2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, ha pronunciado, el día 22 de junio de 2017, la sentencia cuyo fallo se transcribe a continuación:

«En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido estimar el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar que el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, es inconstitucional y nulo.»

Se ordena la publicación de este fallo del Tribunal Constitucional en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

7. ACTAS

7.3. DE COMISIÓN

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 13 de diciembre de 2016.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, ha aprobado el acta

correspondiente a la sesión de 13 de diciembre de 2016, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de febrero de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 25

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 13 de diciembre de 2016, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^a Itxaso Cabrera Gil, asistida por la Secretaria, Ilma. Sra. D.^a Margarita Pérez Peralta. Asisten las Ilmas. Sras. Ferrando Lafuente (en sustitución del Sr. Ledesma Gelas durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día), Marín Pérez y Susín Gabarre y los Ilmos. Sres. Celma Escuin, Galve Juan y Oliván Bellosta (en sustitución del Sr. Ledesma Gelas durante los puntos segundo y tercero del orden del día), por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Vicente Lapuente y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Iñiguez, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez (sustituido por el Sr. Gamarra Ezquerro durante el punto tercero), por el G.P. Podemos Aragón; la Ilma. Sra. Guillén Campo, por el G.P. Aragonés; la Ilma. Sra. Gaspar Martínez (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante los puntos primero, tercero, cuarto y quinto del orden del día) y el Ilmo. Sr. Martínez Romero (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante el punto segundo del orden del día), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la Ilma. Sra. Martínez Romances (sustituida por el Sr. Briz Sánchez durante el punto segundo y tercero del orden del día), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes las Ilmas. Sras. Serrat Moret, del G.P. Popular, y Pescador Salueña, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, durante el segundo punto del orden del día; el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón, durante el punto tercero del orden del día, así como la Ilma. Sra. Moratinos Gracia, del G.P. Socialista y el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, durante el cuarto punto del orden del día. Asiste como Letrada D.^a Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia de la Asociación de Trabajadores por Cuenta Propia y Empresarios de Aragón, al objeto de informar sobre las problemáticas de la Asociación, incidiendo en las relacionadas con el empleo, empresa, emprendedores y formación.

Toma la palabra la Sra. Mazuelas Camacho, quien, tras repartir una documentación a los Portavoces, señala que la suya es la mayor asociación de autónomos a nivel nacional, que agrupa al 58% de las existentes en Aragón y ofrece unas cifras sobre el trabajo

autónomo en la Comunidad. Se refiere después a los beneficios positivos del autoempleo para la fijación de población en el medio rural. Denuncia que Aragón está perdiendo, no obstante, un gran número de autónomos, sobre todo en el último año, por lo que reclama mejoras en el acceso a la financiación; presencia en el CESA; una ley para emprendedores y el trabajo autónomo; mayor financiación para el programa de emprendedores en los próximos presupuestos de la Comunidad Autónoma, y otras medidas, que enumera pormenorizadamente.

Se abre entonces el turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra, por este orden: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Martínez Romero, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Sancho Iñiguez, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta, en primer lugar, al Sr. Amor Acedo a las cuestiones formuladas por los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra después la Sra. Mazuelas Camacho.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia del Sindicato CGT, al objeto de informar sobre el informe realizado sobre racionalización del gasto en conciertos educativos.

Toma la palabra el Sr. Vallés Ruiz, quien se refiere al cierre de aulas en colegios públicos con base en unos criterios que no se han aplicado en los centros privados concertados. A propósito de la renovación el próximo enero de los conciertos educativos, el sindicato compareciente solicita que se renueven solo los estrictamente necesarios allí donde la demanda no pueda ser atendida por colegios públicos. El Sr. Alegre Val ofrece los datos cuantitativos por subzonas educativas de las plazas sobrantes en los centros públicos que permitirían amortizar plazas en los centros concertados. En el caso de Zaragoza han calculado se podrían dejar de concertar 41 aulas en educación infantil, lo que supondría un ahorro de 5 millones de euros por año. Finaliza la comparecencia con la intervención de la Sra. Badía González, que ofrece algunas conclusiones de su informe, relatando el proceso de elaboración del mismo. Denuncia que la escuela pública se ha convertido en subsidiaria de la concertada y no a la inversa.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Gamarra Ezquerro, del G.P. Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta el Sr. Alegre Val a las diversas cuestiones formuladas por los distintos Portavoces.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Plataforma Ciudadana Prohospital de Jaca, al objeto de reivindicar el cumplimiento de la cartera de servicios aprobada para el Hospital de Jaca.

Toma la palabra el Sr. Marcén Letosa, quien, tras entregar a los Portavoces un resumen de la memoria de actividades del hospital de la Seo de Urgell en 2015, se identifica como médico del hospital de Jaca, recientemente jubilado y pasa a referirse a la historia del hospital de Jaca, a la disminución de su actividad, así como a las principales reivindicaciones que realiza su Plataforma.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular.

Contestan el Sr. Marcén Letosa y la Sra. Tutor Monge, esta última miembro de la Plataforma y enfermera del hospital de Jaca.

Concluida esta comparecencia, por último, se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta desea un buen descanso navideño a los Diputados y se levanta la sesión cuando son las trece horas y veinticinco minutos.

La secretaria
MARGARITA PÉRIZ PERALTA

V.º B.º

La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Asociación de Trabajadores por Cuenta Propia y Empresarios de Aragón al objeto de informar sobre las problemáticas de la Asociación incidiendo en las relacionadas con el empleo, empresa, emprendedores y formación.

3. Comparecencia del Sindicato CGT al objeto de informar sobre el informe realizado sobre racionalización del gasto en conciertos educativos.

4. Comparecencia de la Plataforma Ciudadana Prohospital de Jaca, al objeto de reivindicar el cumplimiento de la cartera de servicios aprobada para el Hospital de Jaca.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 7 de febrero de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017, ha aprobado el acta

correspondiente a la sesión de 7 de febrero de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de febrero de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 26

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cinco minutos del día 7 de febrero de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^a Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Ledesma Gelas y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.^a Margarita Pérez Peralta. Asisten las Ilmas. Marín Pérez (sustituida por la Sra. Serrat Moré durante los puntos segundo y tercero del orden del día), Susín Garbarre, y los Ilmos. Sres. Celma Escuin (sustituido por la Sra. Vallés Cases durante el punto cuarto del orden del día) y Galve Juan, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Vicente Lapuente y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Iñiguez, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar (sustituida por el Sr. Gamarra Ezquerro durante los puntos primero, cuarto y quinto) y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez, por el G.P. Podemos Aragón; la Ilma. Sra. Guillén Campo, por el G.P. Aragonés; la Ilma. Sra. Gaspar Martínez (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante el punto cuarto orden del día) y el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el Ilmo. Sr. Briz Sánchez (en sustitución de la Sra. Martínez Romances), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes el Ilmo. Sr. Guerrero de la Fuente, del G.P. Aragonés, durante el punto tercero del orden del día y el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, durante el cuarto punto del orden del día. Asiste como Letrada D.^a Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia del colectivo de afectados por la decisión del Tribunal de la última oposición de Auxiliares Administrativos (DGA), al objeto de informar sobre su situación ante el silencio obtenido por parte de la Administración.

Toma la palabra la Sra. Morales Cristóbal, que califica de angustiosa la situación que atraviesan. La Sra. Fernández Montenegro comienza a pasar una presentación PowerPoint y a describir las pruebas que tenía la oposición y a relatar el proceso administrativo al que se presentaron casi 5.000 personas. En un principio se dio por aprobadas a 379 personas, pero, tras la renuncia de los miembros del Tribunal y el nombramiento de otros, se anuló de oficio sin motivación el acuerdo anterior y se dio por aprobadas a 32 personas, cuatro meses después. A continuación, la Sra.

Martínez Fernández reclama el derecho de las 379 personas afectadas a realizar el segundo examen.

Se abre entonces el turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra, por este orden: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Sancho Iñiguez, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan las Sras. Morales Cristóbal y González Insausti a las distintas cuestiones suscitadas por los Portavoces.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros de la Provincia de Huesca al objeto de informar sobre su criterio acerca del modelo de gestión del transporte de viajeros por carretera y el nuevo mapa concesional sobre el que trabaja el Departamento de Vertebración del Territorio.

Toma la palabra el Sr. Aventín Arregui, quien, tras referirse al contexto actual de tener que convocar las nuevas concesiones de transporte de viajeros por carretera, manifiesta las críticas que tiene su Asociación a los criterios que maneja el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda para el diseño del nuevo mapa concesional. A continuación, el Sr. Bergua Sánchez incide en la concepción del transporte escolar como pilar indiscutible de la vertebración territorial y que esa realidad es muy distinta a las líneas regulares.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan, sucesivamente, los Sres. Aventín Arregui y Bergua Sánchez a las distintas cuestiones suscitadas por los Portavoces.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación de Vecinos Los Montes de Valdespartera y otras asociaciones vecinales que conforman la Plataforma Distrito Sur, al objeto de informar sobre la problemática de infraestructuras educativas públicas en la zona y que están pendientes de su construcción debido a la falta de aprobación de presupuestos.

Toma la palabra la Sra. Gregorio Sánchez, quien denuncia la falta de planificación y voluntad política en cuanto a infraestructuras en la zona sur de Zaragoza. Reclama un plan de infraestructuras y financiación adecuada. Finaliza la comparecencia de esta Plataforma con la intervención del Sr. Chueca Aznar para formular tres preguntas concretas a los Grupos Parlamentarios.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Gamarra Ezquerro, del

G.P. Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan la Sra. Gregorio Sánchez y el Sr. Chueca Aznar sucesivamente y, de nuevo, la Sra. Gregorio Sánchez a las distintas cuestiones suscitadas por los Portavoces.

Concluida esta comparecencia, por último, se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y veinte minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉRIZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Colectivo de afectados por la decisión del Tribunal de la última oposición de Auxiliares Administrativos (DGA) al objeto de informar sobre su situación ante el silencio obtenido por parte de la Administración.

3. Comparecencia de la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros de la Provincia de Huesca al objeto de informar sobre su criterio acerca del modelo de gestión del transporte de viajeros por carretera y el nuevo mapa concesional sobre el que trabaja el Departamento de Vertebración del Territorio.

4. Comparecencia de la Asociación de Vecinos Los Montes de Valdespartera y otras asociaciones vecinales que conforman la Plataforma Distrito Sur al objeto de informar sobre la problemática de infraestructuras educativas públicas en la zona y que están pendientes de su construcción debido a la falta de aprobación de presupuestos.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 21 de febrero de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 21 de febrero de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de marzo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 27

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 21 de febrero de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Ledesma Gelas y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.ª Margarita Pérez Peralta. Asisten la Ilma. Marín Pérez (sustituida por la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez durante los puntos segundo y tercero del orden del día), y los Ilmos. Sres. Celma Escuin, Galve Juan, Navarro Vicente (en sustitución de la Sra. Susín Gabarre durante los puntos segundo y tercero del orden del día) y Torres Millera (en sustitución de la Sra. Susín Gabarre durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día), por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Vicente Lapuente y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Íñiguez (sustituido por la Sra. Soria Sarnago durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día), por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez, por el G.P. Podemos Aragón; la Ilma. Sra. Guillén Campo, por el G.P. Aragonés; el Ilmo. Sr. Sansó Olmos (sustituido por el Sr. Domínguez Bujeda durante el punto tercero del orden del día), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la Ilma. Sra. Martínez Romances (presente en el punto segundo, pero sustituida por el Sr. Briz Sánchez durante el resto del orden del día), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes el Ilmo. Sr. Torres Millera, del G.P. Popular, durante los puntos segundo y tercero del orden del día y el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, durante el punto tercero del orden del día. Asiste como Letrada D.ª Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia de la Federación Aragonesa de Solidaridad al objeto de presentar el Informe de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) Aragonesa 2016.

Toma la palabra la Sra. Sanz Sanjoaquin, quien constata que se ha reducido a la mitad la pobreza extrema, pero que se encuentran 700 millones de personas en esa situación. El 0,7% de la población mundial tiene el 34% de la riqueza global. Traslada las cifras a España, subrayando que se haya situado entre los cinco países con más desigualdad de la Unión Europea. Enumera la cantidad de proyectos de cooperación puestos en marcha en el ejercicio 2016. Hace balance crítico de la evolución de la cooperación al desarrollo. A continuación, el Sr. Álvarez Domínguez desgana las cifras concretas de dicha cooperación en el informe correspondiente a 2016, acompañando sus palabras con una presentación PowerPoint.

Se abre entonces el turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra, por este orden: Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P.

Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan sucesivamente la Sra. Sanz Sanjoaquín y el Sr. Álvarez Domínguez y, de nuevo, la Sra. Sanz Sanjoaquin.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de Asaja Aragón y de UAGA-COAG al objeto de informar sobre la situación de recorte en las ayudas programadas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

Toma la palabra el Sr. Samper Secorún, de Asaja, quien se refiere al incumplimiento de la partida presupuestaria con el medio rural y a lo que califica de indignancia presupuestaria con el medio rural. A continuación, el Sr. Penella Cambra, de UAGA, subraya que, entre las dos asociaciones mayoritarias, representan al 90% del sector agrario, para pasar a enunciar sus reivindicaciones.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Sancho Iñiguez, del G.P. Socialista, y Sr. Celma Escuin, del G.P. Popular.

Contestan, sucesivamente, los Sres. Luna Maza, Ponce Lázaro, Penella Cambra y Samper Secorún, sucesivamente, a los distintos Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de D.ª Esther Mendiara Cañardo al objeto de informar sobre la situación en la que se encuentra el personal técnico del Instituto Aragonés de Estadística.

Toma la palabra la Sra. Salinas Bastarras, quien manifiesta su preocupación por la situación del personal técnico interino del Instituto Aragonés de Estadística. Tras referirse a la importancia de la estadística, a la labor que vienen desempeñando desde hace más de 20 años (150.000 informes al año, por ejemplo), señala que el 75% de la plantilla es temporal. A continuación, la Sra. Mendiara Cañardo especifica quiénes forman el laest desde su creación en 1993. Relata las situaciones laborales por las que ha pasado su personal desde entonces (becas de formación, convenios de colaboración DGA-Universidad de Zaragoza, etc...) y a la oferta de empleo público de 2016 en la que aparecen 17 plazas de técnicos medios de estadística por oposición libre. Finalmente, toma la palabra la Sra. Romeo Serrapio, quien demanda la necesidad de que Aragón cuente con una ley de estadística al ser la única que no tiene ley aprobada sobre el particular y que fuera en dicha ley en la que pudiera solucionarse la situación del personal a través de alguna disposición.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan las Sras. Benedicto de Pablo y Mendiara Cañardo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Concluida esta comparecencia, por último, se re-toma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y veinticinco minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉRIZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Federación Aragonesa de Solidaridad al objeto de presentar el Informe de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) Aragonesa 2016.

3. Comparecencia de Asaja Aragón y de UAGA-COAG al objeto de informar sobre la situación de recorte en las ayudas programadas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

4. Comparecencia de D.ª Esther Mendiara Cañardo al objeto de informar sobre la situación en la que se encuentra el personal técnico del Instituto Aragonés de Estadística.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 7 de marzo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 7 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 28

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cinco minutos del día 7 de marzo de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Ledesma Gelas y por la Secretaria, Ilma. Sra.

D.ª Margarita Périz Peralta. Asisten la Ilma. Marín Pérez y Susín Gabarre y los Ilmos. Sres. Celma Escuin y Galve Juan, por el G.P. Popular; las Ilmas. Sras. García Muñoz (en sustitución del Sr. Sancho Íñiguez) y Vicente Lapuente y el Ilmo. Sr. Pueyo García, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Prades Alquézar y Sanz Méliz (en sustitución del Sr. Clavería Ibáñez durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día) y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez (durante los puntos segundo y tercero del orden del día), por el G.P. Podemos Aragón; las Ilmas. Sras. Guillén Campo (durante los puntos primero, segundo, tercero y quinto del orden del día) y Herrero Herrero (en sustitución de la Sra. Guillén Campo durante el punto cuarto del orden del día), por el G.P. Aragonés; la Ilma. Sra. Gaspar Martínez (en sustitución del Ilmo. Sr. Sansó Olmos en el punto cuarto del orden del día) y los Sres. Domínguez Bujeda (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante los puntos primero, segundo y quinto del orden del día) y Sansó Olmos (durante el punto tercero del orden del día), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la Ilma. Sra. Martínez Romances (presente en el punto tercero) y el Sr. Briz Sánchez (en sustitución de la Sra. Martínez Romances en los restantes puntos del orden del día), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes la Ilma. Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, durante el punto tercero del orden del día y la Ilma. Sra. Guillén Campo, del G.P. Aragonés, durante el punto cuarto del orden del día. Asiste como Letrada D.ª Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia Partido Político Ciudadanos por la Innovación de Guinea Ecuatorial, al objeto de informar sobre la situación política actual que viven en Guinea Ecuatorial los familiares de los guineo españoles residentes en España.

Toma la palabra la Sra. Mené Bopaboté, quien dice querer denunciar la situación que vive su partido político, que fue excluido de las últimas elecciones presidenciales y cuyos militantes han sufrido detenciones, persecuciones, querellas, etc., pidiendo ayuda de la comunidad internacional, en general, y de España, en particular, ante la inminencia de elecciones en el país, tanto municipales, como senatoriales y presidenciales.

Se abre entonces el turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra, por este orden: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta la Sra. Mené Bopaboté, quien acompaña sus imágenes con una presentación informática de fotografías. A continuación, la Sra. Avomo Mengue contesta a algunas de las cuestiones formuladas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios. Vuelve a tomar la palabra la Sra. Mené Bopaboté para finalizar la intervención.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de Medicusmundi y Médicos del Mundo Aragón, al objeto de presentar el informe de «La salud en la cooperación al desarrollo y la acción humanitaria» del año 2016.

Toma la palabra el Sr. Mediano Ortiga, quien previamente ha hecho entrega a los Grupos y a la Mesa de un ejemplar del Informe 2016 que vienen a presentar y que va a acompañar sus palabras con una presentación en PowerPoint. Ofrece los datos del mismo, aportando sus conclusiones más importantes. A continuación, la Sra. Molina Estrada se refiere específicamente a los datos de ayuda oficial al desarrollo de Aragón y al número de acciones en salud. Vuelve a tomar la palabra el Sr. Mediano Ortiga para concluir la comparecencia.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Cabrera Gil, del G.P. Podemos Aragón, quien al inicio de este punto había abandonado su lugar en la Mesa; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta el Sr. Mediano Ortiga a las cuestiones formuladas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía y del Colegio Profesional de Psicología de Aragón, al objeto de informar sobre la situación de la Orientación Educativa en Aragón.

Toma la palabra el Sr. Planas Domingo, quien se refiere a la configuración de los servicios de orientación educativa. A continuación, la Sra. Pérez Esteban se refiere a la complejidad de los casos que atienden, ofreciendo los datos cuantitativos de sus servicios. Seguidamente interviene la Sra. Cardoso Moreno habla de la impartición de la asignatura de psicología dentro del currículum y del intrusismo en los servicios de orientación, así como de las dificultades para acceder a los mismos, unido a la falta de orientadores. Denuncia errores o demora en el diagnóstico de las dificultades. Toma la palabra para concluir la Sra. Tomás Aragonés, quien enumera las demandas del colectivo.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Sanz Méliz, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan el Sr. Planas Domingo y la Sra. Pérez Esteban a las cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Concluida esta comparecencia, por último, se re-toma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉRIZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Comparecencia del Partido Político Ciudadanos por la Innovación de Guinea Ecuatorial al objeto de informar sobre la situación política actual que viven en Guinea Ecuatorial los familiares de los guineoespañoles residentes en España.
3. Comparecencia de Medicusmundi y Médicos del Mundo Aragón, al objeto de presentar el informe de «La salud en la cooperación al desarrollo y la acción humanitaria» del año 2016.
4. Comparecencia de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía y del Colegio Profesional de Psicología de Aragón, al objeto de informar sobre la situación de la Orientación Educativa en Aragón.
5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 11 de abril de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 11 de abril de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de abril de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 29

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día 11 de abril de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino, tras su elección en el segundo punto del orden del día, y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.ª Isabel García Muñoz (en sustitución de la Sra. Pérez Peralta). Asisten las Ilmas. Sras. Serrat Moré (en sustitución de la Sra. Marín Pérez) y Susín Gabarre

y los Ilmos. Sres. Celma Escuin y Galve Juan, por el G.P. Popular; las Ilmas. Sras. Soria Sarnago (en sustitución de la Sra. Vicente Lapuente, durante los puntos segundo y tercero del orden del día), Zamora Mora (en sustitución de la Sra. Vicente Lapuente, durante los puntos primero, cuarto, quinto y sexto del orden del día), y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Íñiguez, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Prades Alquézar y Sanz Méliz (en sustitución del Sr. Clavería Ibáñez durante los puntos primero, quinto y sexto del orden del día) y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez (durante los puntos segundo, tercero y cuarto del orden del día), por el G.P. Podemos Aragón; las Ilmas. Sras. Guillén Campo (durante los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del orden del día) y Herrero Herrero (en sustitución de la Sra. Guillén Campo durante el punto tercero del orden del día), por el G.P. Aragonés; el Ilmo. Sr. Sansó Olmos (presente en los puntos primero, quinto y sexto del orden del día y sustituido por el Sr. Domínguez Bujeda en el resto), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y las Ilmas. Sras. Luquin Cabello (en sustitución de la Sra. Martínez Romances en los segundo y tercero del orden del día) y Martínez Romances (presente en el punto cuarto), y el Sr. Briz Sánchez (en sustitución de la Sra. Martínez Romances en los puntos primero, quinto y sexto del orden del día), por el G.P. Mixto. Asiste como oyente la Ilma. Sra. Guillén Campo, del G.P. Aragonés, durante el punto tercero del orden del día. Asiste como Letrada D.ª Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien entra directamente en el punto segundo del orden del día, que es la elección del Vicepresidente/a de la Comisión, pasando a recordar a continuación el contenido del artículo 49 del Reglamento de las Cortes de Aragón, por el que se regula la elección de los miembros de las Mesas de las Comisiones. Seguidamente, la Sra. Presidenta solicita a los Grupos Parlamentarios que propongan candidatos para dicho puesto. La única propuesta es la formulada por el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular, quien propone como candidato al Sr. Lobón Sobrino.

Tras la proclamación del candidato por la Sra. Presidenta, se procede al reparto de papeletas a los Sres. Diputados y a la votación por llamamiento, efectuada por la Sra. Secretaria. Finalizada la votación y realizado el escrutinio, resulta elegido el Sr. Lobón Sobrino por 5 votos a favor y 10 votos en blanco, siendo proclamado Vicepresidente de la Comisión y pasando a continuación a ocupar su puesto en la Mesa.

El Sr. Lobón Sobrino pide la palabra para agradecer a sus señorías la elección y señalar que espera contribuir al mejor funcionamiento de la Comisión.

A continuación, la Sra. Presidenta señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final, y, se pasa directamente al punto tercero, consistente en la comparecencia de la Junta Directiva de la Sección de Turno de Oficio y Servicios de Orientación de Zaragoza, al objeto de explicar las modificaciones realizadas en el Reglamento de Justicia Gratuita introducidas por el Decreto n.º 161/2016, así como las consecuencias para los ciudadanos y el resto de operadores jurídicos por la disminución de dos a un letrado de guarda para juicios rápidos.

Toma la palabra la Sra. Ruiz Gómez de Segura, secretaria del Turno de oficio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, quien resume los avances producidos desde su última comparecencia, pero enumera las carencias que siguen existiendo.

Se abre entonces el turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra, por este orden: Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto; Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan, sucesivamente, la Sra. Escanero Cervera y la Sra. Ruiz Gómez de Segura a las diversas cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación ¿Hablamos? para explicar cómo la firma de convenios en exclusividad con los colegios profesionales de Aragón, para la difusión y divulgación de la Justicia Restaurativa en la Comunidad Autónoma de Aragón, perjudica seriamente tanto al tejido asociativo de esta Comunidad Autónoma, como a toda la ciudadanía aragonesa.

Toma la palabra el Sr. Piñeyroa Sierra, quien reclama que, en el ámbito de la mediación penal, se pueda abrir un hueco en favor del tejido asociativo. Relata el origen de la Asociación y su evolución, y que lo que persigue es hablar del delito desde la perspectiva del diálogo entre la víctima y el infractor. Comenta que han tenido que informar, previamente, a los jueces y juezas de las ventajas de la justicia restaurativa, que han tenido que capacitar a las oficinas judiciales y que han ido consiguiendo que algunas se adscriban a la aplicación de la justicia restaurativa. El convenio inicial piloto con el Consejo General del Poder Judicial se transformó en un convenio firmado con el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Aragón. Describe asimismo los pormenores de la labor de divulgación que han realizado en toda España. Critica, finalmente, que la partida presupuestaria del año 2016 y prevista para 2017 para subvencionar la mediación penal se dirige exclusivamente a los colegios profesionales, dejando al margen al tejido asociativo, pidiendo que esto se corrija.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan sucesivamente el Sr. Piñeyroa Sierra, la Sra. Monzón Miguel y la Sra. Valimaña Torres a las cuestiones suscitadas por los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto quinto del orden del día, consistente en la comparecencia del Movimiento hacia un Estado Laico (Mhuel) al objeto de

informar sobre el problema de segregación del alumnado por parte de la escuela concertada.

Toma la palabra el Sr. García Castrillo, quien empieza hablando de segregación escolar para contextualizar la situación que denuncian practica, a su juicio, la escuela concertada. A continuación, el Sr. Alegre Val describe cómo ha sido la distribución del alumnado extranjero entre centros privados y públicos en los últimos años y en diferentes niveles educativos, acompañando sus palabras con una presentación en PowerPoint. Señala que la segregación también se da por motivos religiosos. A continuación, relata la distribución de alumnos con necesidades educativas especiales entre centros públicos y privados.

Intervienen, seguidamente, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Sanz Méliz, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Sancho Íñiguez, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan los comparecientes a las consideraciones realizadas por los Grupos Parlamentarios y las preguntas formuladas.

Concluida esta comparecencia, por último, se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y quince minutos.

La Secretaria Sustituta
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
V.º B.º

La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Elección del Vicepresidente/a de la Comisión.

3. Comparecencia de la Junta Directiva de la Sección de Turno de Oficio y Servicios de Orientación de Zaragoza, al objeto de explicar las modificaciones realizadas en el Reglamento de Justicia Gratuita introducidas por el Decreto n.º 161/2016, así como las consecuencias para los ciudadanos y el resto de operadores jurídicos por la disminución de dos a un letrado de guarda para juicios rápidos.

4. Comparecencia de la Asociación ¿Hablamos? para explicar cómo la firma de convenios en exclusividad con los colegios profesionales de Aragón, para la difusión y divulgación de la Justicia Restaurativa en la Comunidad Autónoma de Aragón, perjudica seriamente tanto al tejido asociativo de esta Comunidad Autónoma, como a toda la ciudadanía aragonesa.

5. Comparecencia de Movimiento hacia un Estado Laico (Mhuel) al objeto de informar sobre el problema de segregación del alumnado por parte de la escuela concertada.

6. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 18 de abril de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 18 de abril de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 30

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 18 de abril de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^a Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.^a Isabel García Muñoz (en sustitución de la Sra. Périz Peralta). Asisten las Ilmas. Sras. Plantagenet-Whyte Pérez (en sustitución de la Sra. Marín Pérez), Serrat Moré (en sustitución del Sr. Celma Escuin) y Susín Gabarre y el Ilmo. Sr. Galve Juan, por el G.P. Popular; las Ilmas. Sras. Vicente Lapuente y Zamora Mora (en sustitución del Sr. Sancho Iñiguez) y el Ilmo. Sr. Pueyo García, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez (sustituido por el Sr. Gamarra Ezquerro durante el punto cuarto del orden del día), por el G.P. Podemos Aragón; las Ilmas. Sras. Guillén Campo (sustituida por la Sra. Allué de Baro durante el punto tercero del orden del día), por el G.P. Aragonés; el Ilmo. Sr. Sansó Olmos (sustituido por la Sra. Pescador Salueña en el punto tercero del orden del día), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la Ilma. Sra. Luquin Cabello (en sustitución de la Sra. Martínez Romances). Asiste como Letrada D.^a Vega Estrella Izquierdo.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia de la Comunidad de Riegos del Alto Aragón, al objeto de explicar su criterio en relación a las concesiones hidroeléctricas, el causal medioambiental aprobado por la CHE y la explotación del nudo Ésera-Cinca, aguas debajo de la presa de El Grado y su afección al Sistema de Riegos del Alto Aragón.

Toma la palabra el Sr. Julio Abad Piracés, quien describe las circunstancias geográficas y las dificultades que ello conlleva para las concesiones hidroeléctricas, aludiendo a los antecedentes históricos desde el

punto de vista de organización administrativa y a los proyectos que se han intentado poner en marcha, así como la capacidad de cada una de las actuaciones llevadas a cabo. Posteriormente el Sr. Francisco Orús Lacarte centra su intervención en los caudales ecológicos y sus afecciones a los usos hidrográficos e industriales.

Abierto el turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular, quienes realizan una serie de consideraciones y plantean diversas cuestiones que son contestadas por los comparecientes.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de D. Antonio Garza Ruiz, como portavoz de las 32 personas aprobadas en el primer ejercicio de la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —BOA, 26 junio 2015— al objeto de expresar su malestar en relación con este proceso selectivo.

Interviene el Sr. Antonio Garza Ruiz quien realiza una descripción cronológica de los hechos acaecidos. Comienza dando lectura a las bases de la convocatoria y, en concreto, a la base que establece la puntuación mínima para superar el primer ejercicio y la interpretación que realizó el Tribunal sobre las respuestas que deben ser contestadas para obtener el aprobado. Dicha interpretación ha sido cuestionada por los servicios jurídicos de la Diputación General de Aragón y por el Consejo Consultivo. Posteriormente, se producen una serie de actuaciones por parte del Consejero de Hacienda y Administración Pública que cuestionan la independencia del Tribunal y termina anunciando la interposición de un recurso contencioso-administrativo por todos estos hechos.

Posteriormente, la Sra. Lorena Crespo Monge analiza el Dictamen del Consejo Consultivo en cada uno de sus argumentaciones, cuestionando sus afirmaciones y formulando una serie de preguntas a los diputados.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios toman la palabra, Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto; Sra. Pescador Salueña, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Allué de Baro, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular, quienes emiten su opinión sobre el proceso desarrollado y realizan una serie de consideraciones sobre el mismo que son contestadas por los comparecientes.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del CEIP Pío XII de Huesca, al objeto de exponer el reiterado incumplimiento de la legislación que regula el equilibrio del alumnado acneae entre todos los centros escolares, vulnerando por tanto el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Las Sras. Adela Laliena Viñuales y Noelia Ferrer Villacampa describen el proceso habido en relación con su centro y la zona en la que está ubicado, la Sen-

tencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 2014 y la «tímida» ejecución de la misma que realizó la Administración educativa. Denuncian la supresión de vías públicas y el incremento de privadas concertadas, así como la desigual inclusión de alumnos acneae entre los centros y valora la reciente Orden sobre el porcentaje de estos alumnos en la red dual de enseñanza.

Abierto el turno de Portavoces, intervienen, Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto; Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Gamarra Ezquerro, del G.P. Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular, quienes plantean diversas cuestiones y realizan una serie de consideraciones que son contestadas por los comparecientes.

Concluida esta comparecencia, por último, se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y veinte minutos.

La Secretaria Sustituta
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Comunidad de Riegos del Alto Aragón, al objeto de explicar su criterio en relación a las concesiones hidroeléctricas, el caudal medioambiental aprobado por la CHE y la explotación del nudo Ésera-Cinca, aguas debajo de la presa de El Grado y su afección al Sistema de Riegos del Alto Aragón.

3. Comparecencia de D. Antonio Garza Ruiz, como portavoz de las 32 personas aprobadas en el primer ejercicio de la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, «BOA, 26 junio 2015», al objeto de expresar su malestar en relación con este proceso selectivo.

4. Comparecencia de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del CEIP Pío XII de Huesca, al objeto de exponer el reiterado incumplimiento de la legislación que regula el equilibrio del alumnado acneae entre todos los centros escolares, vulnerando por tanto el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 2 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada

el día 16 de mayo de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 2 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 31

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 2 de mayo de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.ª Margarita Pérez Peralta (presente en el punto segundo del orden del día y sustituida por la Sra. Zamora Mora durante el resto de la sesión). Asisten las Ilmas. Sras. Marín Pérez (sustituida por el Sr. Peris Millán durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día) y Susín Gabarre y los Ilmos. Sres. Celma Escuin y Galve Juan, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Vicente Lapuente y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Iñiguez, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez, por el G.P. Podemos Aragón; la Ilma. Sra. Guillén Campo, por el G.P. Aragonés; el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y la Ilma. Sra. Luquin Cabello (en sustitución de la Sra. Martínez Romances durante el punto tercero del orden del día), y el Ilmo. Sr. Briz Sánchez (en sustitución de la Sra. Martínez Romances durante los puntos primero, segundo, cuarto y quinto del orden del día), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes, durante el punto segundo del orden del día, el Sr. Ledesma Gelas, del G.P. Popular y, durante el punto cuarto del orden del día, la Sra. Zapater Vera, del G.P. Aragonés. Asiste como Letrada D.ª Olga Herraiz Serano.

La Sra. Presidenta inicia la sesión mandando un abrazo y las condolencias de esta Comisión a la familia de D. Carlos Slepoy Prada, que compareció en esta Comisión hace unos meses.

A continuación, señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final.

Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia la Plataforma Social y Cultural Escuela y Despensa, al objeto de exponer las cuestiones que afectan a la familia, la escuela, la universidad y la empresa en lo referente a su reconocimiento como agentes sociales activos y por lo tanto la toma en consideración de sus aportaciones.

Toma la palabra el Sr. Martínez Calvo, quien reclama una nueva cultura de la participación, que convierta a las familias en agentes sociales activos. Pregunta por qué no se está aplicando la Ley de apoyo a las familias. A continuación, formula una serie de consideraciones sobre la atención a las familias en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Toma en

tonces la palabra el Sr. Yuzel Sanz, quien se refiere a la necesidad de un pacto aragonés por la educación y a las medidas de cierre de aulas en la concertada intentadas por el Gobierno de Aragón en las últimas semanas.

Abierto el turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Sancho Iñiguez, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan el Sr. Martínez Calvo y el Sr. Yuzel Sanz, sucesivamente, a las cuestiones formuladas por los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia del Colectivo de Frente Cívico «Somos Mayoría» de Zaragoza, en representación de diversas organizaciones, al objeto de informar sobre la Carta Social Europea y su cumplimiento en las Comunidades Autónomas.

Toma la palabra el Sr. Cabello Rodrigo, portavoz del Frente Cívico «Somos Mayoría», que se refiere al alarmante incremento de la pobreza y de la precariedad de Aragón en los últimos años, ofreciendo unos datos estadísticos y describiendo una realidad. Resume sus reivindicaciones sobre la futura renta social básica, para la que se pide que se ajuste a la Carta Social Europea.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios toman la palabra, Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Se concede un receso a los comparecientes antes de contestar. Contesta el Sr. Cabello Rodrigo a las cuestiones formuladas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia del Colectivo de Bibliotecarios y Bibliotecarias de Aragón, al objeto de informar sobre la situación de las Bibliotecas Municipales de Aragón y de sus deficiencias más importantes.

Toma la palabra la Sra. Juste Pala, bibliotecaria de Zuera, quien, acompañando sus palabras con una presentación de imágenes, reivindica el papel de las bibliotecas públicas municipales, reclamando mayor atención desde los poderes públicos y exigiendo que se piense en cómo vertebrar el sistema de bibliotecas de Aragón. A continuación, el Sr. Micolau Adell, bibliotecario en Alcañiz, repasa la historia de las bibliotecas municipales desde una perspectiva jurídica y califica de fracaso el sistema de apoyo a las mismas por parte del Gobierno de Aragón y de las comarcas, a raíz del proceso de comarcalización. Finalmente, la Sra. Arjol Padrino, bibliotecaria de Nuez de Ebro, comenta el problema que se va a crear por la eliminación de uno de los programas informáticos de gestión de bibliotecas que afecta al 98% de ellas.

A la conclusión de la intervención de este colectivo, el Sr. Micolau Adell solicita se reparta un documento a los Portavoces.

Abierto el turno de Portavoces, intervienen, Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta la Sra. Juste Pala, a cuya conclusión el Sr. Briz Sánchez solicita el envío a los Grupos Parlamentarios del decálogo anunciado por la Sra. Juste Pala.

Se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y diez minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉREZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Plataforma Social y Cultural Escuela y Despensa al objeto de exponer las cuestiones que afectan a la familia, la escuela, la universidad y la empresa en lo referente a su reconocimiento como agentes sociales activos y por lo tanto la toma en consideración de sus aportaciones.

3. Comparecencia del Colectivo de Frente Cívico «Somos Mayoría» de Zaragoza, en representación de diversas organizaciones, al objeto de informar sobre la Carta Social Europea y su cumplimiento en las Comunidades Autónomas.

4. Comparecencia del Colectivo de Bibliotecarios y Bibliotecarias de Aragón al objeto de informar sobre la situación de las Bibliotecas Municipales de Aragón y de sus deficiencias más importantes.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 16 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 16 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 32

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 16 de mayo de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^a Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.^a Margarita Pérez Peralta (presente en el punto segundo del orden del día y sustituida por la Sra. García Muñoz durante el resto de la sesión). Asisten las Ilmas. Sras. Marín Pérez (sustituida por el Sr. Oliván Bellosta durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día) y Susín Gabarre (sustituida por el Sr. Ledesma Gelas durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día) y los Ilmos. Sres. Celma Escuin y Galve Juan, por el G.P. Popular; las Ilmas. Sras. García Muñoz (en sustitución del Sr. Pueyo García durante el punto segundo del orden del día), Soria Sarnago (en sustitución del Sr. Pueyo García durante el resto de la sesión) y Vicente Lapuente y el Ilmo. Sr. Sancho Íñiguez, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Prades Alquézar y el Ilmo. Sr. Clavería Ibáñez, por el G.P. Podemos Aragón; las Ilmas. Sras. Guillén Campo y Zapater Vera (en sustitución de la Sra. Guillén Campo durante el punto segundo del orden del día), por el G.P. Aragonés; la Ilma. Sra. Gaspar Martínez (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante los puntos segundo y tercero del orden del día) y el Ilmo. Sr. Domínguez Bujeda (en sustitución del Sr. Sansó Olmos durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día), por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la Ilma. Sra. Martínez Romances, por el G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.^a Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia de la Plataforma en defensa de los Servicios Públicos, para conocer en qué situación se encuentra la construcción del hospital de Alcañiz: fechas y plazos de comienzo de la construcción del mismo.

Toma la palabra la Sra. Martínez Morer, quien, acompañando sus palabras con una presentación PowerPoint, dice quieren expresar su malestar tras los últimos presupuestos en los que se ha reducido la partida para el hospital y piden se les diga la verdad acerca de si se quiere un nuevo hospital con dinero público.

Abierto el turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, la Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; la Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Zapater Vera, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; la Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contesta la Sra. Martínez Morer a las diversas cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de la Federación de Asociaciones Cannábicas de Aragón (Arafac) al objeto de presentar el proyecto en materia de prevención de riesgos asociados al uso de cannabis y sus objetivos planteados, y aportar su colaboración en el III Plan Autonómico de drogodependencias y otras sustancias adictivas.

Toma la palabra el Sr. Narbanza Dorado, Presidente de Arafac, quien se refiere a la creación de asociaciones cannábicas y a que la Federación pretende difundir hábitos seguros, así como reclamar una regulación. A continuación, la Sra. Sebastián Gascón, abogada de Arafac, denuncia la persecución policial y solicita una regulación íntegra del cannabis. En tercer lugar, toma la palabra la Sra. Amiguet Adell, Presidenta de Catbac (colaboradora de Arafac), que relata la experiencia catalana. Finalmente, toma la palabra la Sra. Afuera Gómez, representante de Encod España (colaboradora de Arafac), para reclamar una regulación legal del cannabis como en otros países del mundo, que cita.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, toman la palabra, la Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; la Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Cabrera Gil, del G.P. Podemos Aragón, quien previamente al inicio del punto había abandonado su lugar en la Mesa; el Sr. Sancho Íñiguez, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan, sucesivamente, el Sr. Narbaiza Dorado y las Sras. Sebastián Gascón, Afuera Gómez y Amiguet Adell a las diversas cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de Asopejuven Aragón, al objeto de informar sobre la situación de impago por parte del Gobierno venezolano a los pensionistas y jubilados residentes en España (españoles retornados, españoles de segunda generación y españoles naturalizados).

Toma la palabra el Sr. Bernardo Vincent, quién, tras relatar el origen de la Asociación y señalar su carácter apolítico, dicen venir a reclamar un tema de justicia social. Acompañando sus palabras con una presentación en PowerPoint, señala una serie de antecedentes sobre control cambiario en Venezuela y su monopolio a cargo de un organismo público que funciona de forma opaca, el régimen jurídico de los pensionados de Venezuela que residen en España, la diferencia entre pensionados y jubilados, y la situación actual de unos y otros, así como el número de ellos (9.000 pensionados y un número indeterminado de jubilados) existentes en España.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, la Sra. Martínez Romances, del G.P. Mixto; el Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Clavería Ibáñez, del G.P. Podemos Aragón; el Sr. Sancho Íñiguez, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan la Sra. Barrera Urrestarazu y el Sr. Bernardo Vincent, sucesivamente, a las diversas cuestiones suscitadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y cinco minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉRIZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Plataforma en defensa de los Servicios Públicos, para conocer en qué situación se encuentra la construcción del hospital de Alcañiz: fechas y plazos de comienzo de la construcción del mismo.

3. Comparecencia de la Federación de Asociaciones Cannábicas de Aragón (Arafac) al objeto de presentar el proyecto en materia de prevención de riesgos asociados al uso de cannabis y sus objetivos planteados, y aportar su colaboración en el III Plan Autonómico de drogodependencias y otras sustancias adictivas.

4. Comparecencia de Asopejuven Aragón, al objeto de informar sobre la situación de impago por parte del Gobierno Venezolano a los pensionistas y jubilados residentes en España (españoles retornados, españoles de segunda generación y españoles naturalizados).

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas el día 30 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 30 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 33

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas del día 30 de mayo de 2017, se reúne la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino y por la Secretaria, Ilma. Sra. D.ª Margarita Pérez Peralta. Asisten las Ilmas. Sras. Marín Pérez y Susín Gabarre y los Ilmos. Sres. Celma Escuin y Galve Juan, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Vicente Lapuente y los Ilmos. Sres. Pueyo García y Sancho Íñiguez, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Bella Rando (en sustitución del Sr. Clavería Ibáñez) y Sra. Prades Alquézar, por el G.P. Podemos Aragón; las Ilmas. Sras. Guillén Campo y Allué de Baro (en sustitución de la Sra. Guillén Campo durante los puntos primero, cuarto y quinto del orden del día), por el G.P. Aragonés; el Ilmo. Sr. Sansó Olmos, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el Ilmo. Sr. Briz Sánchez (en sustitución de la Sra. Martínez Romances), por el G.P. Mixto. Asisten como oyentes durante el punto cuarto del orden del día los Ilmos. Sres. Suárez Oriz y Torres Millera del G.P. Popular. Asisten como Letradas D.ª Vega Estella Izquierdo y D.ª Olga Herraiz Serrano.

Se inicia la sesión con unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que, como es habitual, el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se pospone para el final. Por consiguiente, se pasa directamente al punto segundo, consistente en la comparecencia de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva, al objeto de informar sobre los aspectos más problemáticos observados al respecto de la proliferación de comportamientos y actitudes violentas en el ámbito del deporte.

Toma la palabra D.ª Laura Cortés Robres, Vicepresidenta de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva, quien alude a los objetivos que persigue la sociedad, el momento elegido ante la futura presentación del Proyecto de ley del Deporte de Aragón, centrándose posteriormente en el fútbol como el deporte que genera más violencia. Interviene, a continuación, D. José Francisco Mendi Forriés, Presidente de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva, quien se centra en los campos de fútbol y la conversión de este deporte en un negocio que genera desigualdad ya en su acceso. Le achaca un exceso de competitividad y considera sorprendente que una persona que calificaríamos de «normal» sufra una transformación cuando asiste como espectador a un partido de fútbol. Considera que es necesaria una integración en las cuatro «C» (casa, colegio, calle y club) y pone de relieve como tanto entrenadores, directivos como espectadores cambian ante un campo de fútbol. Aboga por endurecer la prohibición de alcohol, solicita regular las apuestas, sobre todo en lo que afecten a niños, y finaliza su intervención enumerando una serie de medidas que, a su juicio, deben ser tenidas en cuenta.

Abierto el turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; el Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Guillén Campo, del

G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; el Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular, quienes plantean diversas cuestiones y realizan una serie de consideraciones que son contestadas por los comparecientes.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia de la Asociación Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (Apudepa), al objeto de exponer con detalle la situación actual del yacimiento romano de La Malena, situado en Azuara (Zaragoza), a fin de proponer la adopción de medidas para evitar el grave deterioro que sufre todo el yacimiento y en especial los mosaicos, como consecuencia de la inadecuada protección de los mismos en los últimos 20 años.

Toma la palabra D. Carlos Bitriány Varea, quien realiza un llamamiento a las instituciones para adoptar medidas y proteger nuestro patrimonio cultural, cuestionando su actitud y su desinterés. La Sra. Belén Boloqui Larraya se centra en el yacimiento romano de La Malena y muestra su satisfacción por haberse relanzado el proyecto, pero ven «zonas oscuras» y llama a los diputados a extremar la vigilancia. D.ª Carmen de Francisco Tomás describe la situación actual del yacimiento y su inadecuada protección, instando a su recuperación. La Sra. Boloqui Larraya retoma la palabra y narra las vicisitudes del yacimiento a lo largo del tiempo, reclamando voluntad política y expone las medidas que den adoptarse.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, toman la palabra, el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; el Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Guillén Campo, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Bella Rando, del G.P. Podemos Aragón, quien previamente al inicio del punto había abandonado su lugar en la Mesa; la Sra. Vicente Lapuente, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan, sucesivamente, el Sr. Bitriány Varea y la Sra. Boloqui Larraya a las cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir a los comparecientes. Tras la reanudación, se pasa al punto cuarto del orden del día, consistente en la comparecencia de Stop Sucesiones Aragón, al objeto de exponer la repercusión que tiene el impuesto de sucesiones para los aragoneses..

Toma la palabra el Sr. Ramos Gabilondo, quien, acompañando sus palabras con una presentación informática, señala cuáles son sus objetivos y su trayectoria hasta la fecha desde la creación de su Asociación, pasando después a explicar las razones para postular la desaparición de este impuesto y, mientras se lleva a cabo esta, la bonificación al 99,99%.

Abierto el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, intervienen, el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto; el Sr. Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. Allué de Baro, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Prades Alquézar, del G.P. Podemos Aragón; el Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista, y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Contestan el Sr. Ramos Gabilondo y la Sra. Campos Aguar a las cuestiones formuladas por los Grupos Parlamentarios. Durante la intervención del Sr. Ramos Gabilondo, la Sra. Presidenta llama al orden al Sr. Briz Sánchez, por interrumpir al compareciente, que estaba imitando unas frases pronunciadas por el Sr. Briz Sánchez en una pasada intervención parlamentaria, y llama también al orden al Sr. Suárez Oriz por dirigirse a la Sra. Presidenta solicitando pidiera silencio al Sr. Briz Sánchez.

Se retoma el primer punto del orden del día, aprobándose el acta de la sesión anterior por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y cuarenta minutos.

La Secretaria
MARGARITA PÉREZ PERALTA
V.º B.º
La Presidenta
ITXASO CABRERA GIL

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva al objeto de informar sobre los aspectos más problemáticos observados al respecto de la proliferación de comportamientos y actitudes violentas en el ámbito del deporte.

3. Comparecencia de la Asociación Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (Apudepa) al objeto de exponer con detalle la situación actual del yacimiento romano de La Malena, situado en Azuara (Zaragoza), a fin de proponer la adopción de medidas para evitar el grave deterioro que sufre todo el yacimiento y en especial los mosaicos, como consecuencia de la inadecuada protección de los mismos en los últimos 20 años.

4. Comparecencia de Stop Sucesiones Aragón al objeto de exponer la repercusión que tiene el impuesto de sucesiones para los aragoneses.

5. Ruegos y preguntas.

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA 8.5. PONENCIAS

Composición de la Ponencia especial de seguimiento del derecho foral.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Ponencia especial de seguimiento del derecho foral ha quedado constituida para la presente legislatura por las señoras y señores Diputados que se relacionan a continuación, designados por sus correspondientes Grupos Parlamentarios:

- Yolanda Vallés Cases: G.P. Popular
- Darío Villagrasa Villagrasa: G.P. Socialista
- Violeta Barba Borderías: G.P. Podemos Aragón
- María Herrero Herrero: G.P. Aragonés
- Susana Gaspar Martínez: G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
- Gregorio Briz Sánchez: G.P. Mixto

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS